BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 20
de octubre de 2010

Año CXVIII
Número 32.011

Precio $ 1,40



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Pág.

DECRETOS

Continúa en página 2

DECRETOS



DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1484/2010

Dase por aprobada una designación en la Delegación La Plata.

Bs. As., 14/10/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0005301/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.546 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que asimismo, mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que por lo expuesto resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante existente en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, el que deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL del PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Que la agente propuesta cuenta con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones que se le asignan y se destinará a cubrir un cargo de Asistente Administrativo (Nivel D), el que se halla vacante.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la citada Dirección Nacional cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la agente Cinthia Myrna Noemí BELLOT (DNI Nº 27.470.262), en

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

RESOLUCIONES

Pág.

DISPOSICIONES

AVISOS OFICIALES

Pág.

ASOCIACIONES SINDICALES

el cargo de Asistente Administrativo de la DELEGACION LA PLATA, Nivel D Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente, asignadas a la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR— O.D. 201 —DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES—.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1485/2010

Dase por aprobada una designación en la Delegación Mar del Plata.

Bs. As., 14/10/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0013480/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.546, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 250 del 25 de junio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa Nº 250/08 se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo y aperturas inferiores de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo Nivel B, el que se halla vacante, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida Ley, el que deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Que el agente propuesto, el que se destinará a cubrir el cargo de Delegado de la DELEGACION MAR DEL PLATA, posee la idoneidad necesaria para cumplir con la función que se le asigna, resultando necesario exceptuarlo de lo dispuesto en el Título II, Capítulo III, artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo, el que se halla vacante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, por el término de CIENTO

OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto, al Doctor Fernando Adolfo SCARPATI (LE Nº 8.705.925) en el cargo de Delegado de la DELEGACION MAR DEL PLATA, Nivel B Grado 0 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado correspondiente al de Delegado de la DELEGACION MAR DEL PLATA de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1493/2010

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 21/92 de la ex Secretaría de la Función Pública y el ex Servicio Nacional de Sanidad Animal.

Bs. As., 14/10/2010

VISTO el Expediente Nº 21718/1992 del Registro del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, el ex agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señor D. Raimundo PAREDES (M.I. Nº 6.429.156), ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del mencionado ex Servicio Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel “E” del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que por Resolución Conjunta Nº 76 del 8 de junio de 1993 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, y del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el mencionado ex agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se ha tramitado el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta Nº 21/92.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se han cumplido los recaudos establecidos por el Artículo 14 del Decreto Nº 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el señor D. Raimundo PAREDES (M.I. Nº 6.429.156).

Que han tomado la intervención que les compete la ex Subgerencia de Asuntos Jurídicos del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la ex Dirección General del Servicio Civil de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 7º del Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el ex agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señor D. Raimundo PAREDES (M.I. Nº 6.429.156), contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex Servicio Nacional.

Art. 2º — Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su Artículo 100.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1490/2010

Dase por prorrogada la designación del Director General de Gestión Informática de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 14/10/2010

VISTO el Expediente Nº 184.330/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1518 del 20 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el Decreto Nº 1518/09 se designó transitoriamente, por el termino de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Daniel Eduardo PADLOG LAPETINA (D.N.I. Nº 22.211.246), en el cargo de Director General de la DIRECCION GENERAL DE GESTION INFORMATICA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A - Grado 0, con Función Ejecutiva de Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de la designación transitoria que fuera dispuesta por el citado Decreto Nº 1518/09.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION GENERAL DE GESTION INFORMATICA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 26 de abril de 2010 —fecha de su vencimiento— y por el termino de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del señor Daniel Eduardo PADLOG LAPETINA (D.N.I. Nº 22.211.246), en un cargo Nivel A - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE GESTION INFORMATICA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, dispuesta por conducto del Decreto Nº 1518/09, para cumplir funciones de Director General, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva de Nivel I y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A de conformidad con lo dispuesto en el articulo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el articulo 120 y en el Titulo II Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 26 de abril de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1491/2010

Dase por aprobada una designación en el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 14/10/2010

VISTO el Expediente Nº 000364/09 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, las Leyes Nros. 26.337, 26.422 y 26.546; los Decretos Nros. 993/91 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 231 del 6 de febrero de 2008, 1755 del 23 de octubre de 2008 y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y las Decisiones Administrativas Nros. 1 del 15 de enero de 2008, 2 del 9 de enero de 2009 y 2 del 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337, 26.422 y 26.546 aprobatorias del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para los Ejercicios 2008, 2009 y 2010, respectivamente, se estableció que las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de las leyes citadas precedentemente.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), solicita la cobertura transitoria de un cargo vacante financiado del citado Instituto.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que teniendo en cuenta razones de índole operativa y a fin de lograr un Optimo desempeño del referido organismo, la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, mediante Dictamen Nº 107 del 7 de agosto de 2007 de la Oficina Nacional de Innovación y Gestión, consideró viable la dotación de SETENTA Y OCHO (78) cargos de planta permanente debido a que, entre otros motivos expresados, hubo un “cambio de visión del INADI desde una visión receptiva hacia una visión proactiva, participativa y federal”.

Que por el Decreto Nº 231/08 se aprobó la Estructura Organizativa correspondiente al primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI).

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir, el que luego será concursado conforme la normativa vigente en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la firma del presente decreto.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337, 26.422 y 26.546 aprobatorias del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para los Ejercicios 2008, 2009 y 2010, respectivamente y al Título III, Capítulos I y II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente, de acuerdo con la Decisión Administrativa Nº 2/10.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7º y 10 de las Leyes Nros. 26.337, 26.422 y 26.546, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 1º de enero de 2008 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto, en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, al doctor Juan Mario FURST (D.N.I. Nº 8.626.151) en un cargo Nivel C, Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337, 26.422 y 26.546 y al Título III, Capítulos I y II del Anexo I al Decreto citado precedentemente.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1492/2010

Danse por aprobadas designaciones en el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 14/10/2010

VISTO el Expediente Nº 000254/10 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS; la Ley Nº 26.546 aprobatoria del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 231 del 6 de febrero de 2008, 1755 del 23 de octubre de 2008 y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvó decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), solícita la cobertura transitoria de DOS (2) cargos vacantes financiados del citado Instituto.

Que por el Decreto Nº 231/08 se aprobó la estructura organizativa correspondiente al primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI).

Que la señora Roxana Noemí AMENDOLARO reúne los requisitos establecidos por el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que el señor Ariel Gerardo DORFMAN no reúne los requisitos establecidos por el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que los cargos a que se refieren los considerandos precedentes serán cubiertos conforme los sistemas de selección previstos en la normativa vigente, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del día 1º del mes siguiente a la fecha del presente acto.

Que a los efectos de implementar las referidas coberturas transitorias resulta necesario designar a las personas que se proponen con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, y a los sistemas de selección vigentes según lo establecido por el artículo 120 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la cobertura de los cargos en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente, de acuerdo con la Decisión Administrativa Nº 2/10.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente a partir del día 1º del mes siguiente a la fecha del presente acto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a la señora Roxana Noemí AMENDOLARO (D.N.I. Nº 24.220.524) en un cargo Nivel C, Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, para cumplir las funciones de Coordinadora del Proyecto Discriminación y Salud Mental de la Dirección de Políticas Contra la Discriminación y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — Desígnase transitoriamente a partir del día 1º del mes siguiente a la fecha del presente acto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, al señor Ariel Gerardo DORFMAN (D.N.I. Nº 23.834.324) en un cargo Nivel C, Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, para cumplir las funciones de Asesor de Proyectos Antisemitismos y Deportes de la Dirección de Políticas Contra la Discriminación, con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos del artículo 14 del decreto citado precedentemente y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 3º — Los cargos involucrados en este acto deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del día 1º del mes siguiente a la fecha del presente acto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1488/2010

Apruébase la condecoración de la “Orden de Mayo al Mérito” a autoridades de la República de Chile.

Bs. As., 14/10/2010

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la “ORDEN DE MAYO”, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a autoridades de la REPUBLICA DE CHILE, quienes se han hecho acreedores al honor y reconocimiento de la Nación.

Que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la “ORDEN DE MAYO”, suscripta el 29 de junio de 2010, mediante la cual se acuerda la condecoración de la “ORDEN DE MAYO AL MERITO”, a las siguientes autoridades de la REPUBLICA DE CHILE:

En el grado de “GRAN CRUZ”: al señor D. Rodrigo ÁLVAREZ ZENTENO, Presidente de la Cámara de Diputados; al señor D. Mariano FERNÁNDEZ AMUNÁTEGUI, Ministro de Relaciones Exteriores; a la señora Da. Claudia SERRANO MADRID, Ministra de Trabajo y Previsión Social; al señor D. Sergio BITAR CHACRA, Ministro de Obras Públicas; al señor D. Alvaro ERAZO LATORRE, Ministro de Salud; al señor D. Marcelo TOKMAN RAMOS, Ministro de Energía; al señor D. Santiago GONZÁLEZ LARRAÍN, Ministro de Minería; al señor D. Jorge PIZARRO SOTO, Senador; al señor D. Carlos OMINAMI PASCUAL, Senador; al señor D. Carlos FURCHE GUAJARDO, Embajador, Director General de Relaciones Económicas Internacionales y a la señora Da. Verónica BARAONA DEL PEDREGAL, Subsecretaria de Minería.

En el grado de “GRAN OFICIAL”: al señor D. Carlos CHARME SILVA, Ministro Consejero, Subdirector de América del Sur.

En el grado de “COMENDADOR”: al señor D. Anselmo POMMÉS SERMINI, Director de Límites; al señor D. Pedro ORTÚZAR VEYL, Jefe del Departamento de Tratados; al señor D. Jorge AWAD, Presidente del Directorio de Lan Chile y al señor D. Francisco BRUGNOLI, Director del Museo de Arte Contemporáneo.

En el grado de “OFICIAL”: a la señora Da. Marta CHALHUB ROMERO, Primer Secretario, Jefa Unidad Argentina y al señor D. Diego RIVERA, Segundo Secretario, Subdirector de Visitas Oficiales.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la “ORDEN DE MAYO” aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957 y conforme con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 220 del 8 de febrero de 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1489/2010

Apruébase la condecoración de la “Orden del Libertador San Martín”, en el grado de Gran Cruz al señor Embajador de la República de Chile en la República.

Bs. As., 14/10/2010

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la “ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN”, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor D. Luis Osvaldo MAIRA AGUIRRE, Embajador de la REPUBLICA DE CHILE en la República, quien se ha hecho acreedor al honor y reconocimiento de la Nación.

Que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 29 de junio de 2010, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de GRAN CRUZ al señor D. Luis Osvaldo MAIRA AGUIRRE, Embajador de la REPUBLICA DE CHILE en la República.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957 y conforme con lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 220 del 8 de febrero de 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 1486/2010

Hácese lugar a un recurso interpuesto contra la Resolución S.C. Nº 1807/08.

Bs. As., 14/10/2010

VISTO el Expediente Nº 194/01 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por las mencionadas actuaciones corre el recurso jerárquico interpuesto por el señor Osvaldo SVANASCINI (D.N.I. Nº 1.662.906) contra la Resolución S. C. Nº 1807 de fecha 22 de julio de 2008, que aprobó el sumario administrativo cuya instrucción fuera ordenada mediante su similar S.C. Nº 93 de fecha 19 de enero de 2001 y dejó establecido —respecto del recurrente— que si se hubiera encontrado comprendido en el régimen de estabilidad y hubiera permanecido en funciones, habría sido pasible de la sanción de CESANTIA por haberse probado que su conducta infringía los deberes impuestos por el artículo 23, incisos c) h) e i) de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que si bien el recurso se interpuso vencido el plazo de QUINCE (15) días establecido en el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), toda vez que la notificación de la resolución que se ataca, no indicó los recursos que podrían interponerse, el mismo debe ser acogido favorablemente, en el aspecto formal.

Que el fundamento del recurso es la falta de motivación suficiente de la Resolución 1807/08, por entender el recurrente que la misma no ha tenido en cuenta las manifestaciones por él efectuadas en oportunidad de ofrecer su descargo, notificado que fuera de las conclusiones de la instrucción.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION analizó oportunamente los fundamentos del recurso interpuesto y aconsejó su rechazo en los términos del Dictamen D.A.J. Nº 4371 del 17 de octubre de 2008.

Que tomó intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, estimando que corresponde hacer lugar al recurso impetrado, entre otros extremos, porque el señor SVANASCINI no resultaba pasible de ser sumariado por su condición de contratado, resultando inaplicable a su respecto cualquiera de las sanciones previstas para el personal que revista bajo el régimen de estabilidad.

Que se expidió asimismo la DIRECCION NACIONAL DE SUMARIOS E INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, sosteniendo que la finalidad de un sumario administrativo es la imposición de sanciones, que el personal sujeto al régimen de investigaciones es el personal permanente y que toda vez que el segundo párrafo del artículo 27 de la LMREPN —que sujeta la aplicación del régimen disciplinario al personal contratado o de gabinete a las condiciones que se establezcan por vía reglamentaria— no ha sido reglamentado aún, el personal no permanente no puede ser vinculado a una investigación en calidad de sumariado y, en razón de ello, concluye que "...el objeto de la Resolución S.C. Nº 1807 del 22 de julio de 2008, (...) no resulta jurídicamente posible pues dada la calidad de personal contratado no correspondía expedirse ni resolver sobre su situación pues el régimen disciplinario no le resulta aplicable.

Que en ocasión de pronunciarse la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION expresó, entre otros conceptos, que las previsiones de la LMREPN resultan ajenas al vínculo jurídico enmarcado en el Decreto 92 de fecha 19 de enero de 1995, que —en consecuencia— la convocatoria a declarar al señor SVANASCINI como sumariado en los términos del artículo 61 del ordenamiento ritual se encuentra afectada de nulidad y que la Resolución S.C. Nº 1807/08, en la medida que aprobó lo actuado en el sumario en el cual el instructor aconsejó responsabilizarlo por infracción a las obligaciones impuestas por el artículo 23, incisos c), h) e i) de la Ley Nº 25.164, avaló un encuadre legal inaplicable resultando sus artículos 1º y 3º afectados de nulidad.

Que en razón de lo expuesto el Alto Organismo Asesor aconsejó entonces, hacer lugar al recurso jerárquico objeto de las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en el marco del artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) y del artículo 99, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto por el señor Osvaldo SVANASCINI (D.N.I. Nº 1.662.906), contra la Resolución S.C. Nº 1807 de fecha 22 de julio de 2008, declarando a su respecto la nulidad de los artículos 1º y 3º de la misma.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal F. Randazzo.



MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 735/2010

Dase por aprobada una contratación en la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 15/10/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0003977/2010, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL solicita la excepción prevista en el artículo 9º, del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Publico Nacional Nº 25.164, a efectos de contratar a D. Claudio Gabriel MAQUEDA (D.N.I. Nº 20.251.574).

Que el artículo 9º del Anexo I al Decreto 1421/2002 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo, resultando necesario celebrar la contratación que se propicia.

Que la persona involucrada en esta medida resulta imprescindible para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la Operatoria del citado Organismo requiere.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/2004 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la financiación de la contratación que se efectúa por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 — MINISTERIO DEL INTERIOR— O.D. 203 - AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a D. Claudio Gabriel MAQUEDA (D.N.I. Nº 20.251.574) de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, equiparándola por el período y al Nivel y Grado del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098/08, conforme el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, que se detallan en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: Desde el 1º de febrero hasta el 31 de diciembre de 2010.

APELLIDO	NOMBRES	T.D.	Nº	NIVEL	GRADO	TIEMPO DETERMINADO DESDE
MAQUEDA	CLAUDIO GABRIEL	DNI	20.251.574	B	0	1º de febrero de 2010

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 736/2010

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 15/10/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0004568/2010, del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nº 3 del 21 de enero de 2004, Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

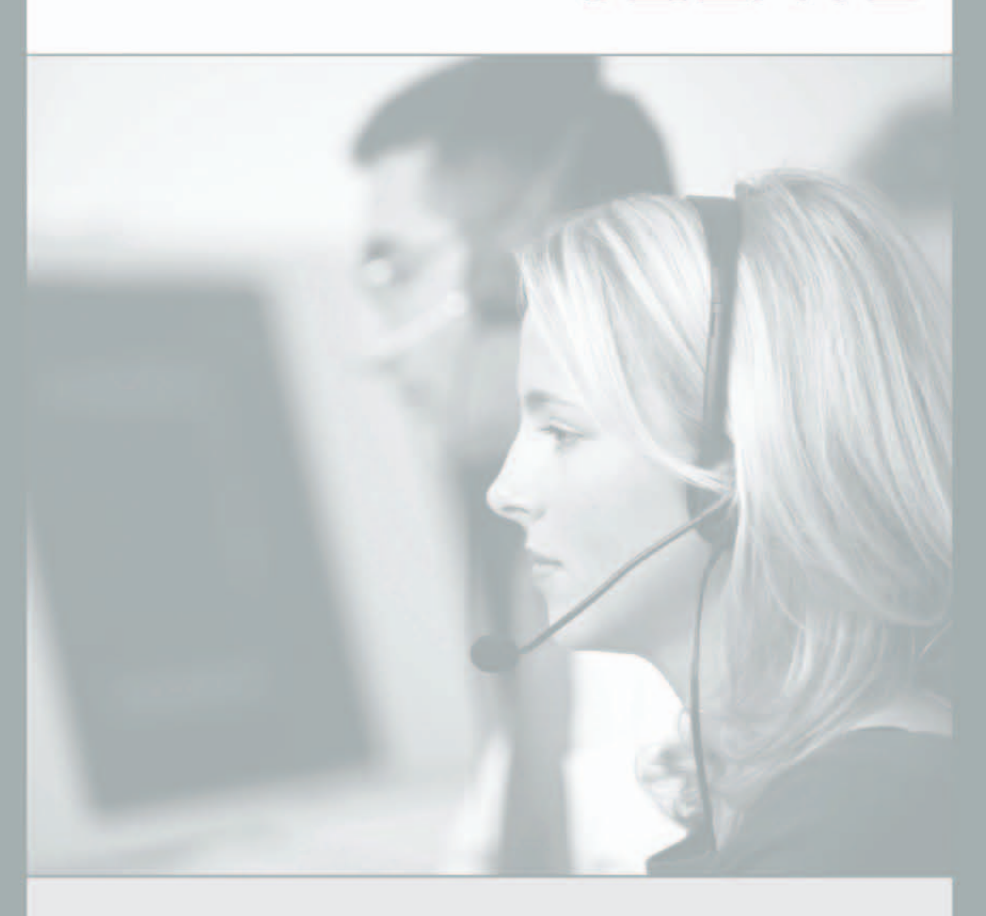


Agregando valor para estar más cerca de sus necesidades…



0810-345-BORA (2672)

NUEVO CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE





www.boletinoficial.gob.ar

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que el Decreto Nº 1421/02 establece la reglamentación de la Ley Nº 25.164 y prevé en su artículo 9º, último párrafo, que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos establecidos para el acceso a cada nivel o posición escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrarse según lo establecido en el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421/02.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha solicitado las contrataciones en los términos del régimen previsto por la Ley antes citada, de las personas detalladas en el Anexo I, equiparándolas al Nivel y Grado del Agrupamiento General del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098/08, tomando además en consideración lo normado por las Decisiones Administrativas Nº 03/04, Nº 1151/06 y Nº 52/09.

Que las aptitudes y experiencias de las personas referenciadas resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, fundamentos suficientes para tramitarles una excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la financiación de las contrataciones que se posibilitan efectuar por la presente, será atendida oportunamente con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR— de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a las personas incluidas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente, de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, equiparadas por el período y al Nivel y Grado del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098/08, conforme el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2010.

APELLIDO	NOMBRES	TD	Nº	NIVEL	GRADO
ROSATI	SEBASTIAN DANIEL	DNI	27528084	C	0
SILVA	JORGE ADRIAN	DNI	30728774	C	0

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 737/2010

Ministerio del Interior. Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Bs. As., 15/10/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0007130/2010 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 a los efectos de atender diversos compromisos asumidos por el ORGANISMO DESCENTRALIZADO 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES dependiente de la JURISDICCION 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente modificación responde a la necesidad de adecuar los créditos asignados al Programa 16 - Control de Ingresos y Egresos de Personas en el Territorio Nacional a los actuales requerimientos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 37 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional modificado por el artículo 1º de la Ley 26.124

Por ello,

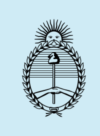
EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante de la presente decisión.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

RESOLUCIONES



Secretaría de Industria y Comercio

IMPORTACIONES

Resolución 161/2010

Determínase que los productos clasificados en ítem de la Nomenclatura Arancelaria de la Asociación Latinoamericana de Integración reúnen las condiciones para ser considerados originarios en los términos de lo establecido en el Régimen de Origen.

Bs. As., 15/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0184829/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente se decidió la apertura de un procedimiento de verificación de origen preferencial en los términos de lo dispuesto en el Anexo VI del DECIMO QUINTO PROTOCOLO ADICIONAL al ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 6 (ACE 6), para las antenas para radiocomunicaciones clasificadas en el ítem de la Nomenclatura Arancelaria de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (N.A.L.A.D.I.S.A.) 8529.10.00 procedentes de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Que como resultado del procedimiento de verificación desarrollado, mediante la Resolución Nº 192 de fecha 9 de junio 2009 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, se determinó que los productos clasificados en el ítem de la Nomenclatura Arancelaria de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (N.A.L.A.D.I.S.A.) 8529.10.00 exportados a nuestro país por la firma RYMSA DE MEXICO S.A. DE C.V. de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS no cumplen las condiciones para ser considerados originarios en los términos de lo dispuesto por el Régimen de Origen del ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 6 (ACE 6).

Que mediante el Oficio Nº 414.2009 02369 de fecha 13 de agosto de 2009 la Dirección de Permisos de Importación y Exportación, Certificado de Origen y Cupos Aladi de la Dirección General de Comercio Exterior de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO de la SECRETARIA DE ECONOMIA de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, de manera extemporánea remitió la información y documentación.

Que posteriormente, mediante el Oficio Nº 414.2009 03454 de fecha 30 de noviembre de 2009 las autoridades mexicanas informaron que habían tomado conocimiento del dictado de la Resolución Nº 192/09 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, solicitando la intervención de las autoridades argentinas para subsanar el caso a futuro considerando que las citadas antenas cumplen con su condición de originarias.

Que asimismo mediante la Nota de fecha 18 de febrero de 2010, la embajada de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS en la REPUBLICA ARGENTINA envió documentación complementaria solicitando la intervención de las autoridades argentinas a fin de reconsiderar lo establecido a través de la citada Resolución Nº 192/09 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que en esa instancia se estimó procedente que, en la medida que en esta nueva etapa se pueda constatar que las antenas clasificadas en el ítem de la Nomenclatura Arancelaria de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (N.A.L.A.D.I.S.A.) 8529.10.00 exportadas por la firma RYMSA DE MEXICO S.A. DE C.V. reúnen las condiciones para ser consideradas originarias en los términos del citado Régimen, tal situación podría ser reconocida.

Que mediante la Nota Nº 48 de fecha 26 de febrero de 2010 del Area de Origen de Mercaderías de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, se informó a la Dirección de Permisos de Importación y Exportación, Certificado de Origen y Cupos Aladi de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en su carácter de Autoridad Competente de la verificación y control del origen en el país de exportación, que resultaría procedente dar inicio a un nuevo procedimiento de verificación de origen de las antenas en cuestión, solicitándose información y documentación adicional.

Que en particular, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 21 al Anexo VI del DECIMO QUINTO PROTOCOLO ADICIONAL al ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 6 (ACE 6), se requirió a las autoridades mexicanas el "Lay Out" del Sector de la planta destinada a la producción de las citadas antenas, el despiece completo del producto en donde se puedan apreciar todos los componentes, partes y piezas que componen la antena, importaciones de insumos efectuadas por la firma RYMSA DE MEXICO S.A. DE C.V. con copia de la documentación aduanera y comercial respaldatoria, copia de la documentación comercial de las compras de los insumos nacionales y exportaciones de antenas efectuadas por la firma RYMSA DE MEXICO S.A. DE C.V.

Que mediante el Oficio Nº 414.2010 01303 de fecha 6 de mayo de 2010, las autoridades mexicanas remitieron la información y documentación adicional solicitada.

Que en esa instancia, y a efectos de contar con todos los elementos de juicio necesarios para adoptar una decisión respecto de los productos, se consideró oportuno realizar una visita de verificación de origen en los términos de lo dispuesto por el Artículo 21 del Anexo VI del DECIMO QUINTO PROTOCOLO ADICIONAL al ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 6 (ACE 6) a la planta industrial de la citada empresa.

Que la referida visita a las instalaciones de la firma RYMSA DE MEXICO S.A. EN EL AREA DE ITIJSTRIA, COMERCIO Y DE LA PYME DE CV. y a las firmas proveedoras de los principales insumos, se concretó entre los días 1 y 2 de septiembre de 2010.

Que en el transcurso de la citada visita de verificación, se pudo constatar el proceso productivo de fabricación de las citadas antenas, las maquinarias y equipos empleados, el stock de insumos utilizados, el stock de productos terminados, el control de calidad y las oficinas administrativas.

Que se pudo observar el proceso productivo utilizado para la obtención de las antenas para radiocomunicaciones el cual consiste en el armado y empastado de los reflectores, el ensamble y empastado de los circuitos, el corte y pelado de los cables que permiten el reparto de potencia desde el conector de la antena hasta los elementos radiantes, el ensamble y soldadura de los dipolos, el ensamble, prueba y soldadura de los desfasadores, el ensamble de los subconjuntos que posteriormente se utilizan en el montaje de la antena o en su embalaje, el ensamble y la soldadura de todos los cables a los circuitos de las antenas, el control de calidad y finalmente el embalaje para la posterior comercialización.

Que para ser consideradas originarias en los términos del Régimen de Origen del ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 6 (ACE 6), las citadas antenas deben cumplir con el Régimen General de Origen al ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 6 (ACE 6), es decir, salto de partida o valor agregado del SESENTA POR CIENTO (60%).

Que las antenas fabricadas por la firma RYMSA DE MEXICO S.A. DE C.V., al utilizar ciertas partes no originarias que clasifican en la misma partida que el producto terminado, deben cumplir con un valor agregado del SESENTA POR CIENTO (60%). para que sean consideradas originarias en el marco del citado Acuerdo.

Que de la nueva información y documentación remitida por las autoridades mexicanas en forma posterior a .la finalización del procedimiento de verificación desarrollado, refleja que el valor de los insumos originarios de extrazona utilizados en la confección de las citadas antenas, no supera el CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor FOB de exportación de las mismas.

Que el análisis y evaluación de todos los elementos y antecedentes obrantes en el expediente citado en el Visto permiten constatar que las antenas en cuestión actualmente reúnen las condiciones para ser consideradas originarias de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS en los términos de lo establecido en el Régimen de Origen al ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 6 (ACE 6).

Que por lo tanto corresponde reconocer esta nueva situación, la que en ningún caso tendría efecto retroactivo ni correctivo de los alcances de la Resolución Nº 192/09 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo dispuesto por los Decretos Nros. 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Determínase que los productos clasificados en ítem de la Nomenclatura Arancelaria de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (N.A.L.A.D.I.S.A.) 8529.10.00, exportados a nuestro país por la Empresa RYMSA DE MEXICO S.A. DE C.V. de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS reúnen las condiciones para ser considerados originarios en los términos de lo establecido en el Régimen de Origen del ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 6 (ACE 6).

Art. 2º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 192 de fecha 9 de junio de 2009 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, mediante la cual se determinó que los productos clasificados en el ítem de la Nomenclatura Arancelaria de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (N.A.L.A.D.I.S.A.), exportados a nuestro país por la Empresa RYMSA DE MEXICO S.A. DE C.V. de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS no cumplían con el Régimen de Origen del ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 6 (ACE 6).

Art. 3º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que proceda a otorgar tratamiento arancelario preferencial establecido en los términos previstos en el ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 6 (ACE 6) a las importaciones de las mercaderías indicadas en el Artículo 1º de la presente resolución en la que conste como exportador la firma RYMSA DE MEXICO S.A. DE C.V. de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Art. 4º — Las disposiciones contenidas en la presente resolución no tendrán carácter retroactivo ni correctivo respecto de lo dispuesto por la Resolución Nº 192/09 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 77/2010

Apruébanse las condiciones de acceso al Programa "Capital Semilla".

Bs. As., 15/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0365601/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, lo dispuesto en los Decretos Nros. 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010 se modificó el nombre del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por el de MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que mediante el Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010, se aprobó la modificación de la composición del MINISTERIO DE INDUSTRIA y se creó la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que por el decreto mencionado ut supra, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Centralizada del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en su carácter de Autoridad de Aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467 y la Ley Nº 25.300.

Que, asimismo, en el mencionado decreto se asignó a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, entre otras, competencia para planificar y programar políticas y acciones para la promoción de la actividad emprendedora, con especial preferencia hacia los Jóvenes Emprendedores.

Que la creación de empresas constituye un proceso complejo que abarca distintas etapas, desde la gestación de la idea hasta la consolidación del proyecto, por tal motivo revisten suma importancia las políticas públicas tendientes a brindarles apoyo.

Que asimismo los instrumentos de apoyo que se diseñen deben tener como finalidad la generación y consolidación de aquellas ideas y/o proyectos con mayor potencialidad en términos de creación de valor, empleo, innovación y contribución al desarrollo local.

Que dichos instrumentos, entre otros objetivos, deben estar dirigidos a fortalecer la generación de capital humano emprendedor, de capital social y que provea redes de apoyo y asistencia, así como capital financiero, permitiendo el desarrollo y sostenimiento de dichas ideas y/o proyectos.

Que en este contexto constituye un aporte fundamental habilitar líneas de financiamiento para el nacimiento, crecimiento y consolidación de Pequeñas y Medianas Empresas, vinculadas a los Jóvenes Emprendedores, denominándose a dicho financiamiento "Capital Semilla".

Que dentro de las herramientas, el Programa "Capital Semilla" surge como una de las más directas, ágiles y positivas para los Jóvenes Emprendedores y empresarios, por consistir en asignación dineraria directa para plasmar una idea en un proyecto y

para ejecutar o poner en marcha un Plan de Negocios e inversión previamente analizado y aprobado.

Que en función de lo expuesto se meritúa conveniente habilitar a la presentación de solicitudes de aquellos Jóvenes Emprendedores que tengan una Idea Proyecto o Plan de Negocios, para obtener el financiamiento denominado “Capital Semilla” de acuerdo con las condiciones que se establecen en el Anexo a la presente medida.

Que a tales fines se ha convocado a diversas instituciones públicas de reconocida trayectoria en la formación educativa para que actuando juntamente con este organismo implemente las acciones a desarrollar, a través de la suscripción de convenios bilaterales.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y los Decretos Nros. 919/10 y 964/10.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las Condiciones de Acceso al Programa “Capital Semilla” que como Anexo con NUEVE (9) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Los Jóvenes Emprendedores con una Idea Proyecto o Plan de Negocios interesados en recibir asistencia financiera a través del Programa “Capital Semilla” deberán completar el formulario cuyo modelo se encuentra a disposición en la página web www.sepyme.gob.ar, en el apartado “Capital Semilla” y en la categoría que corresponda. Las solicitudes podrán presentarse a partir de la publicación de la presente medida y hasta el día 26 de noviembre de 2010 inclusive.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO

CONDICIONES DE ACCESO AL PROGRAMA “CAPITAL SEMILLA”

ARTICULO 1º.- OBJETO

Las presentes Condiciones de Acceso serán de aplicación para la presentación de solicitudes al Programa “Capital Semilla” de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA (en adelante “SECRETARIA”).

Este Programa tiene como finalidad brindar a los Jóvenes Emprendedores, asistencia técnica y financiamiento a través de un aporte de “Capital Semilla”, de conformidad con lo establecido en las presentes Condiciones de Acceso y se desarrollará con el concurso de Universidades y/o Facultades Públicas Nacionales con reconocida trayectoria en emprendedorismo y con amplia cobertura geográfica, en los términos de los Convenios que oportunamente se suscriban.

ARTICULO 2º.- PRESENTACION DE SOLICITUDES

Los Jóvenes Emprendedores que tengan una “Idea Proyecto” o un “Plan de Negocio” para poner en marcha o desarrollar una actividad empresaria, deberán completar el “Formulario Carga de Solicitudes” cuyo modelo se encuentra a disposición en la página web www.sepyme.gob.ar, en el apartado “Capital Semilla” y en la categoría que corresponda. Sólo se otorgará un beneficio por solicitante.

ARTICULO 3º.- DESTINATARIOS DE LAS ACTIVIDADES

Pueden participar del presente Programa Jóvenes Emprendedores de DIECIOCHO (18) a TREINTA Y CINCO (35) años que:

- Tengan vocación emprendedora

- Demuestren formación y/o experiencia

- Tengan una “Idea Proyecto” o un “Plan de Negocios” para poner en marcha, desarrollar una actividad empresaria o tengan una empresa hasta los VEINTICUATRO (24) meses desde su primera venta.

- Cuenten con un aval institucional.

- Se comprometan a invertir el “Capital Semilla” en los conceptos necesarios para plasmar la “Idea Proyecto” en un “Plan de Negocios” o bien para poner en marcha o desarrollar su “Empresa”.

- Se comprometan a la devolución del “Capital Semilla” recibido.

Podrán a su vez, ser Jóvenes Emprendedores a los efectos de aplicar al Programa, aquellas personas físicas que sean titulares de una empresa con menos de DOS (2) años del inicio de la actividad, y tengan un porcentaje igual o mayor al CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) de su propiedad, y posean el control de la misma que:

a) No se encuentren en mora con sus obligaciones tributarias y/o de la seguridad social cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentren a cargo de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

b) Se hallen encuadrados al momento de la presentación de la solicitud dentro de las categorías de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, conforme lo establecido por las Resoluciones Nros. 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y 21 de fecha 19 de agosto de 2010 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA sus modificatorias y/o complementarias.

c) No se encuentren a la fecha de presentación de la solicitud, en proceso concursal o de quiebra.

ARTICULO 4º.- SECTORES DE LA ECONOMIA ELEGIBLES

Las “Ideas Proyectos” y los “Planes de Negocios”, a presentarse deberán desarrollarse únicamente en los siguientes sectores de la economía:

Industrial en General

Servicios Industriales

Tecnologías de Información y Comunicación (TICs)

Servicios Investigación y Desarrollo (I + D).

ARTICULO 5º.- CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

Se priorizarán aquellas “Ideas Proyectos” y “Planes de Negocio” que:

Generen Valor Agregado

Generen Empleo

Tengan Impacto Local

Contribuyan al cuidado del Medio Ambiente

Aporten Innovación Tecnológica.

ARTICULO 6º.- CATEGORIAS DE LAS SOLICITUDES

Los Jóvenes interesados deberán presentar su solicitud de acuerdo a las siguientes tres (3) categorías:

a) Idea Proyecto: Incluye a aquellos Jóvenes Emprendedores que tengan una “Idea Proyecto” y están en el proceso de investigación. Necesitan recursos para poder concretar la “Idea Proyecto” en “Proyecto” o “Plan de Negocios”.

b) Puesta en Marcha: Finalizada la etapa anterior, los Jóvenes Emprendedores que tengan un “Plan de Negocios” y necesiten el “Capital Semilla” para realizar la primera inversión y poner en Marcha su Negocio. En esta categoría se incluyen a los Jóvenes Emprendedores que han comenzado la actividad empresaria y hasta los SEIS (6) meses posteriores a su primera venta.

c) Desarrollo: En esta instancia los Jóvenes Emprendedores ya han puesto en marcha su actividad empresaria, realizaron inversiones, han realizado ventas, y necesitan el “Capital Semilla” para desarrollar sus empresas. Se incluyen en esta categoría a los Jóvenes que hayan realizado ventas y hasta los VEINTICUATRO (24) meses desde la primera venta.

ARTICULO 7º.- PRESTAMO DE HONOR

El aporte del “Capital Semilla” previsto, se entregará en forma de un “Préstamo de Honor” al Joven Emprendedor por los montos descriptos según cada categoría.

Estos préstamos no devengarán ningún tipo de intereses ni gasto alguno y los Jóvenes Emprendedores se comprometerán a devolverlo para poder ser aplicado al financiamiento de futuros proyectos a presentarse por otros Jóvenes Emprendedores, en un plazo a determinar en cada caso de acuerdo al tipo de emprendimiento y de los resultados del mismo.

ARTICULO 8º.- MONTOS DE FINANCIAMIENTO

Se asignarán a los Jóvenes Emprendedores, cuyas solicitudes resultaren aprobadas, las sumas según el siguiente detalle:

a) Idea Proyecto: PESOS QUINCE MIL ($ 15.000)

b) Puesta en Marcha: PESOS TREINTA MIL ($ 30.000)

c) Desarrollo: PESOS SESENTA MIL ($ 60.000)

Los aportes de “Capital Semilla” que se otorguen podrán ser utilizados por los Jóvenes Emprendedores, en un plazo que no exceda los SEIS (6) meses desde el otorgamiento y serán destinados para el financiamiento de estudios de mercado, desarrollo de proyectos o prototipos de productos, consultoría, asesoramiento técnico, bienes de capital, materia prima, mobiliario, y/o cualquier otra inversión que sea necesaria e imprescindible para la ejecución de la “Idea Proyecto” o “Plan de Negocio”. Transcurrido el plazo de SEIS (6) meses sin que el Joven Emprendedor haya utilizado el aporte de “Capital Semilla”, el mismo a requerimiento de la “UNIVERSIDAD” deberá ser devuelto, en las condiciones que ésta determine.

ARTICULO 9º.- UTILIZACION DEL APORTE - EXCLUSIONES

Los aportes de “Capital Semilla” no podrán ser utilizados para solventar los siguientes rubros:

a) Adquisición de cualquier clase de vehículo, salvo que se trate de bienes de capital;

b) Pago de obligaciones financieras (cuotas, capital, intereses);

c) Pago de servicios públicos, impuestos, tasas y contribuciones, salvo cuando se encuentren vinculados al proyecto de inversión;

d) Cancelación de deudas existentes a la fecha de aprobación de la “Idea Proyecto” o “Plan de Negocios”;

e) Transferencias de activos, adquisición de acciones y/o participaciones en el capital social de sociedades, pago de dividendos;

f) Inversiones de bienes de uso que no sean imprescindibles para la ejecución del proyecto;

g) Adquisición de inmuebles;

h) Pago de cualquier inversión que hubiera sido realizada con fecha anterior a la presentación de la “Idea Proyecto” o “Plan de Negocios”;

i) Todo otro gasto o inversión innecesarios para el logro de los resultados previstos en la “Idea Proyecto” o “Plan de Negocios”, y cualquier otro que, al solo criterio de la “SECRETARIA”, no resulten aceptables.

ARTICULO 10.- AVAL INSTITUCIONAL

Los Jóvenes Emprendedores, interesados en participar, deberán contar con un Aval Institucional en todas las categorías.

El Aval Institucional es una carta o nota oficial, que podrá ser emitida por gobiernos municipales, provinciales y/o nacionales, Universidades públicas y privadas, Agencias de Desarrollo Productivo y otras instituciones públicas y privadas con experiencia en emprendedorismo, desarrollo empresario, desarrollo local y regional. Esta carta o nota oficial deberá contener una evaluación sobre la persona del Joven Emprendedor y su equipo y sobre la “Idea Proyecto” o “Plan de Negocio”.

Quedan excluidas de proporcionar este Aval las Universidades que participen de este Programa.

ARTICULO 11.- EVALUACION

La “SECRETARIA” realizará una preselección de acuerdo a los criterios de elegibilidad y se lo comunicará al Joven Emprendedor y a la “UNIVERSIDAD”.

La “SECRETARIA” comunicará a los solicitantes el resultado de la preselección vía correo electrónico o cualquier otro medio que se disponga. En caso de ser preseleccionado deberá completar la documentación respaldatoria, de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de las presentes Condiciones de Acceso, (incluyendo carta o nota oficial del aval Institucional) y le informará los datos de contacto de la “UNIVERSIDAD” correspondiente que realizará la evaluación técnica y formal.

El plazo máximo para presentar dicha documentación será de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de la “SECRETARIA” de la preselección del proyecto.

La no presentación de la documentación respaldatoria en tiempo y forma operará la desestimación automática del Proyecto.

ARTICULO 12.- DOCUMENTACION RESPALDATORIA A PRESENTAR POR EL JOVEN EMPRENDEDOR

Los Jóvenes Emprendedores cuyas solicitudes hayan sido preseleccionadas por la “SECRETARIA”, deberán presentar ante la “UNIVERSIDAD” correspondiente la siguiente documentación, de acuerdo a la categoría del proyecto. La misma podrá ser anticipada a la “UNIVERSIDAD” vía fax, correo electrónico o postal, debiendo ser presentada, de conformidad con lo establecido en el presente artículo, indefectiblemente en forma previa a la aprobación definitiva y formalización del primer desembolso.

Categoría 1) “Idea Proyecto”:

- Original y Copia DNI

- Constancia Inscripción CUIL o CUIT firmada

- Formulario “Idea Proyecto” original firmado

- Curriculum Vitae firmado

- Constancias de asistencia a Cursos, Seminarios, brindados por la “SECRETARIA” u otra Institución cuando los tuvieran firmados.

- Original de la carta o nota oficial del Aval Institucional

Categoría 2) Puesta en Marcha.

Los Jóvenes Emprendedores que estén iniciando una empresa o tengan una empresa en marcha, con menos de SEIS (6) meses de Facturación, deberán presentar el Formulario de Plan de Negocios original firmado y original de la carta o nota oficial del Aval Institucional, juntamente con la siguiente documentación:

Personas Físicas:

- Original y Copia DNI

- Constancia Inscripción CUIT firmada

Personas Jurídicas

Certificación contable emitida por Contador Público Nacional y certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, la cual deberá expedirse sobre nivel de facturación, inicio de actividades, situación fiscal y previsional, cuyo modelo se encuentra a disposición en la página web de la "SECRETARIA".

Original y Copia del Estatuto o Contrato Social

Original y Copia de inscripción en Registro de Personas Jurídicas

Original y Copia de Acta de designación de autoridades/representantes vigentes.

Categoría 3) Desarrollo Inicial.

Los Jóvenes Emprendedores que tengan una empresa en marcha entre SEIS (6) y VEINTICUATRO (24) meses desde la primera venta, deberán presentar el Formulario de Plan de Negocios original firmado y original de la carta o nota oficial del Aval Institucional, juntamente con la siguiente documentación.

Personas Físicas:

- Original y Copia DNI

- Constancia Inscripción CUIT firmada

Personas Jurídicas

Certificación contable emitida por Contador Público Nacional y certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, la cual deberá expedirse sobre nivel de facturación, inicio de actividades, situación fiscal y previsional, cuyo modelo se encuentra a disposición en la página web de la "SECRETARIA".

Original y Copia del Estatuto o Contrato Social

Original y Copia de inscripción en Registro de Personas Jurídicas

Original y Copia de Acta de designación de autoridades/representantes vigentes

Toda la documentación enunciada precedentemente podrá ser presentada en original y copia ante la "UNIVERSIDAD" para verificar su autenticidad o solamente en copia certificada por Escribano Público o Juez de Paz. La misma podrá ser anticipada a la "UNIVERSIDAD" vía fax, correo electrónico o postal, debiendo ser presentada en las condiciones antes mencionadas, indefectiblemente en forma previa a la aprobación definitiva.

ARTICULO 13.- EVALUACION POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD

La "UNIVERSIDAD" recibirá de la "SECRETARIA" las solicitudes preseleccionadas con los datos de contacto del Joven Emprendedor.

La "UNIVERSIDAD" realizará la evaluación técnica y formal, de acuerdo a los siguientes SIETE (7) criterios.

1. Coherencia y rigor metodológico

2. Originalidad y carácter innovador

3. Solidez técnica del plan

4. Impacto Local (ambiente/empleo)

5. Sustentabilidad de la propuesta

6. Antecedentes del equipo emprendedor

7. Asistencia a cursos "SECRETARIA" - Jóvenes Pyme

Sobre estos SIETE (7) criterios, se aplicará un puntaje máximo de CIEN (100) puntos sobre los cuales se realizará una ponderación.

La evaluación podrá incluir además, comunicaciones telefónicas, entrevistas personales, pedidos de referencias, visitas al Joven Emprendedor o cualquier otra acción que la "UNIVERSIDAD" considere necesaria.

La "UNIVERSIDAD", una vez realizadas las evaluaciones, confeccionará un Listado de prioridades (ranking) de los proyectos de acuerdo con los criterios de evaluación definidos y lo enviará a la "SECRETARIA" para su aprobación definitiva.

ARTICULO 14.- APROBACION DEFINITIVA

La "SECRETARIA" comunicará a la "UNIVERSIDAD" los proyectos que tengan aprobación definitiva, para que ésta comience el proceso formal de vinculación con los Jóvenes Emprendedores. Las solicitudes serán aprobadas en función de la disponibilidad presupuestaria.

ARTICULO 15.- DESEMBOLSO Y RECUPERO

La "UNIVERSIDAD" definirá con el Joven Emprendedor la modalidad y condiciones del Préstamo de Honor, tanto para el o los desembolsos como para su posterior recupero y definirá con éste, la metodología del seguimiento y rendición de cuentas.

El o los desembolsos del Préstamo deberán realizarse en un plazo que no exceda los SEIS (6) meses desde la comunicación de aprobación definitiva.

ARTICULO 16.- MENTORIAS

Los Jóvenes Emprendedores cuyo proyecto haya sido aprobado definitivamente recibirán capacitación y asistencia técnica que la "UNIVERSIDAD" interviniente considere oportuna.

La "UNIVERSIDAD" podrá requerir a los Jóvenes Emprendedores, en cualquier momento de la ejecución del Proyecto, informes de avances y rendiciones de cuentas.

Los Jóvenes Emprendedores recibirán asistencia técnica y acompañamiento en la gestión por parte de la "UNIVERSIDAD" durante la ejecución del Proyecto.

ARTICULO 17.- INCUMPLIMIENTOS - EFECTOS

La presentación de la solicitud implica el pleno conocimiento y la adhesión a las presentes Condiciones de Acceso y la aceptación de todos los efectos y consecuencias producto de su aplicación.

En caso que en cualquier momento se verificara la inobservancia o falsedad de los datos consignados en la solicitud o en la documentación presentada, se dispondrá la caducidad automática de los beneficios previstos en las presentes Condiciones de Acceso o la desestimación automática de la solicitud presentada según corresponda, previa intimación de la "UNIVERSIDAD".

Si se verificara que los fondos asignados han sido utilizados para un fin contrario a lo establecido en las presentes Condiciones de Acceso, el beneficiario deberá reintegrar los fondos recibidos previa intimación de la "UNIVERSIDAD", bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales correspondientes.

ARTICULO 18.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

La presentación, recepción y evaluación de la solicitud de financiamiento por la "SECRETARIA" o por la "UNIVERSIDAD" no generan de por sí derecho alguno a favor de los Jóvenes Emprendedores solicitantes.

La "SECRETARIA" o la "UNIVERSIDAD" podrán requerir en cualquier momento a cualquiera de los solicitantes o beneficiarios toda información y/o documentación que estime necesaria para evaluar la ejecución del proyecto. La falta de respuesta en tiempo y forma, o si la misma fuera incompleta o insuficiente, se considera como un incumplimiento.

Secretaría de Industria y Comercio

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 160/2010

Inscríbese a una empresa en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Bs. As., 15/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0540543/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa T.I. S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70345742-4) solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 105/110 del expediente cabeza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, habiéndose concluido en dicho informe que corresponde inscribir a la Empresa T.I. S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70345742-4) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que en congruencia con lo indicado en el Informe Técnico antes aludido, corresponde considerar que la Empresa T.I. S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70345742-4) ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 14 de mayo de 2010.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso b) de la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el OCHENTA Y TRES COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO (83,33%) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el OCHENTA Y OCHO COMA NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (88,95%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella (conforme fojas 105/110 y a foja 50 del expediente cabeza, respectivamente).

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por la peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa T.I. S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70345742-4) ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según la constancia obrante a foja 50 del expediente cabeza.

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año de la misma DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que mediante el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción obrante a foja 51 del expediente cabeza, la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— realizar gastos en investigación y desarrollo de software por el ONCE COMA TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (11,34%) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso a) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que mediante el instrumento acompañado a fojas 35/37 del Expediente Nº S01:0173504/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO del expediente cabeza la solicitante acreditó la obtención de una norma de calidad aplicable a los productos o procesos de software, encuadrando tal actividad en lo establecido en el Artículo 8º, inciso b) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa T.I. S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70345742-4) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese a la Empresa T.I. S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70345742-4) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el día 14 de mayo de 2010 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa T.I. S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70345742-4) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

Art. 3º — Declárase a la Empresa T.I. S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70345742-4) beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Art. 4º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Art. 5º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del Impuesto a las Ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 6º — Notifíquese a la beneficiaria y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Secretaría de Industria y Comercio

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 154/2010

Inscríbese a una empresa en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Bs. As., 14/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0417730/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa NADOZA S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70840193-1) solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 92/96 del expediente cabeza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, habiéndose concluido en dicho informe que corresponde inscribir a la Empresa NADOZA S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70840193-1) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico de fojas 92/96 del expediente cabeza, corresponde considerar que la Empresa NADOZA S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70840193-1) ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 30 de junio de 2010.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso a) de la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el CIEN POR CIENTO (100%) sobre el total de empleados de la requirente y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el CIEN POR CIENTO (100%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella conforme foja 14 del Expediente Nº S01:0230299/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA agregado en firme a foja 91 del expediente cabeza.

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por la peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa NADOZA S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70840193-1) ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según las constancias obrantes a foja 14 del Expediente Nº S01:0230299/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA agregado en firme a foja 91 del expediente cabeza.

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer ario DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que mediante el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción y el instrumento acompañado a fojas 56/57 del expediente cabeza, la solicitante acreditó la obtención de la certificación de calidad de software reconocida aplicable a los productos o procesos de software, encuadrando tal actividad en lo establecido en el Artículo 8º, inciso b) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que de acuerdo al Informe Técnico de fojas 92/96 del expediente cabeza, mediante el Cuadro VI del Anexo I del Formulario Guía de Inscripción (obrante a foja 15 del Expediente Nº S01:0230299/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA agregado en firme a foja 91 del expediente cabeza), la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— realizar gastos en investigación y desarrollo de software por el SEIS COMA VEINTIOCHO POR CIENTO (6,28%) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso a) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa NADOZA S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70840193-1) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria del Régimen.

Que en virtud de tal inscripción la Empresa NADOZA S.R.L. (C.U.I.T. Nº 3070840193-1) resultará beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese a la Empresa NADOZA S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70840193-1) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el día 30 de junio de 2010 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa NADOZA S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70840193-1) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

Art. 3º — Declárase a la Empresa NADOZA S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70840193-1) beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Art. 4º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Art. 5º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del Impuesto a las Ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 6º — Notifíquese a la beneficiaria y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Secretaría de Industria y Comercio

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 153/2010

Inscríbese a una empresa en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Bs. As., 14/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0425721/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1.594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa TEMPERIES INFORMATION TECHNOLOGY S.A. (C.U.I.T. Nº 30-71016689-3) solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 68/72 del expediente cabeza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA, habiéndose concluido en dicho informe que corresponde inscribir a la Empresa TEMPERIES INFORMATION TECHNOLOGY S.A. (C.U.I.T. Nº 30-71016689-3) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico de fojas 68/72 del expediente cabeza, corresponde considerar que la Empresa TEMPERIES INFORMATION TECHNOLOGY S.A. (C.U.I.T. Nº 30-71016689-3) ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 15 de febrero de 2010.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso a) de la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el CIEN POR CIENTO (100%) sobre el total de empleados de la requirente y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el CIEN POR CIENTO (100%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella conforme foja 43 del Expediente Nº S01:0013892/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO agregado en firme a foja 63 del expediente cabeza.

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por la peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa TEMPERIES INFORMATION TECHNOLOGY S.A. (C.U.I.T. Nº 30- 71016689-3) ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según las constancias obrantes a foja 43 del Expediente Nº S01:0013892/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO agregado en firme a foja 63 del expediente cabeza.

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que mediante el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción y el instrumento acompañado a fojas 38/40 del Expediente Nº S01:0013892/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO agregado en firme a foja 63 del expediente cabeza, la solicitante acreditó la obtención de la certificación de calidad de software reconocida aplicable a los productos o procesos de software, encuadrando tal actividad en lo establecido en el Artículo 8º, inciso b) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que de acuerdo al Informe Técnico de fojas 68/72 del expediente de la referencia, mediante el Cuadro VI del Anexo I del Formulario Guía de Inscripción (obrante a foja 6 del Expediente Nº S01:0054541/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO agregado en firme a foja 67 del expediente cabeza), la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— que el NOVENTA Y DOS COMA TREINTA Y SIETE POR CIENTO (92,37%) de las ventas totales de actividades sujetas a promoción corresponden a exportaciones de software, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso c) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa TEMPERIES INFORMATION TECHNOLOGY S.A. (C.U.I.T. Nº 30-71016689-3) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria del Régimen.

Que en virtud de tal inscripción la Empresa TEMPERIES INFORMATION TECHNOLOGY S.A. (C.U.I.T. Nº 30-71016689-3) resultará beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese a la Empresa TEMPERIES INFORMATION TECHNOLOGY S.A. (C.U.I.T. Nº 30-71016689-3) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el día 15 de febrero de 2010 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa TEMPERIES INFORMATION TECHNOLOGY S.A. (C.U.I.T. Nº 30-71016689-3) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

Art. 3º — Declárase a la Empresa TEMPERIES INFORMATION TECHNOLOGY S.A. (C.U.I.T. Nº 30-71016689-3) beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Art. 4º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Art. 5º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del Impuesto a las Ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 6º — Notifíquese a la beneficiaria y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4076/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0351834/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 Tn.) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 Tn.) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FIANANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo SAN VICTORIANO SRL (C.U.I.T. Nº 30-70949252-3 C.B.U. Nº 0140376101642100210296) que comercializa sus granos en el mercado interno, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 9/16.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimientos” (Resolución General AFIP Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentada por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 29/30, que se verificaron los datos aportados por el solicitante, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluyen en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SIETE CON TREINTA Y TRES ($ 37.907,33).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SIETE CON TREINTA Y TRES ($ 37.907,33), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SIETE CON TREINTA Y TRES ($ 37.907,33), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO



HOJA 1/1 **EXP Nº EXP-S01:0351834/2010**

PAGO DE COMPENSACIONES A PEQ.PROD. TRIGO Y MAIZ

RAZON SOCIAL: SAN VICTORIANO SRL

C.U.I.T: 30709492523 C.B.U.: 0140376101642100210296

PROVINCIA: BUENOS AIRES LOCALIDAD: RAWSON

DETALLE

PRESENTACION	1º Pago (70%)
EXP-S01:0314524/2010	$ 37.907,33

DEUDA AFIP: $ 0,00

SALDO BENEFICIARIO: $ 37.907,33

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4077/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0351888/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 Tn.) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 Tn.) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y 106/10, se asigna a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, esta Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida norma conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno NUCIARI DARIO ANGEL, titular de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-20514452-9, número de Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110568120056800118599 de la Localidad de VILLA RAMALLO, provincia de BUENOS AIRES, presentó su solicitud de compensación la cual se encuentra glosada a fojas 11/24.

Que el mencionado productor registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), conforme surge de la constancia "Detalle de Incumplimiento" (Resolución General Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentada por el mismo, a la cual prestó expresa conformidad para que la misma sea deducida de la compensación a percibir de conformidad con lo normado en los Artículos 11 y 12 de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10.

Que tal como surge del informe elaborado por la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, obrante a fojas 35/36, corresponde otorgar la compensación al productor detallado precedentemente, por la suma total de PESOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 15.864,95) a la que debe deducirse la suma de PESOS CUARENTA Y UNO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 41,95) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social, abonando el remantene al productor beneficiario de la compensación.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO comparte el criterio expuesto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo NUCIARI DARIO ANGEL, titular de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-20514452-9, número de Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110568120056800118599 de la Localidad de VILLA RAMALLO, provincia de BUENOS AIRES, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 15.864,95) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto fijado en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total de PESOS CUARENTA Y UNO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 41,95) para cancelar las deudas en concepto de obligaciones impositivas y/o previsionales del contribuyente en favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Para la cancelación de la deuda A.F.I.P. a que se refiere el artículo precedente, el productor deberá generar el Volante electrónico de pago (V.E.P.) que establece el Artículo 11º de la Resolución Nº 1.213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4º — Cumplido lo dispuesto por los Artículos precedentes, autorízase el pago del remanente de la compensación al productor mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES ($ 15.823,00).

Art. 5º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4075/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0348094/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 Tn.) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1.240 Tn.) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno BOLDRINI HECTOR RAUL, cuya Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), número de Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) y Localidad se detalla en el Anexo que forma parte de la medida, presento su solicitud de compensación la cual obra a fojas 11/22.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias "Detalle de Incumplimiento" (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 33/34, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1.213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS VEINTE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 20.289,50).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolu-

ción Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, la que ascienden a la suma total de PESOS VEINTE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 20.289,50), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS VEINTE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 20.289,50), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01:0348094/2010

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO 2010			ESTABLECIMIENTO	
					1ER PAGO (70%)	DEDUCCION POR DEUDA AFIP	SALDO BENEFICIARIO	LOCALIDAD	PROVINCIA
1	S01-0144524/10	BOLDRINI HECTOR RAUL	20-04696436-6	0110397520003971281926-6	$ 20.289,50	$ 0,00	$ 20.289,50	PERGAMINO	BUENOS AIRES
TOTAL					$ 20.289,50				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4204/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 1/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0347317/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 Tn.) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 Tn.) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno SOCIETE GRAND PRIX S.A. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-61367012-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0140008301400801714057, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 13/22.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), conforme surge de las constancias "Detalle de Incumplimientos" (Resolución General Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentada por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 33/34, que se verificaron los datos aportados por el solicitante, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 40.425,19).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 40.425,19) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 40.425,19), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.



HOJA 1/1 **EXP Nº EXP-S01:0347317/2010** **ANEXO**

PAGO DE COMPENSACIONES A PEQ.PROD. TRIGO Y MAIZ

RAZON SOCIAL SOCIETE GRAND PRIX S.A.

C.U.I.T 30613670129 **C.B.U.** 0140008301400801714057

PROVINCIA CIUDAD DE BUENOS AIRES **LOCALIDAD** CIUDAD DE BUENOS AIRES

DETALLE

PRESENTACION	1º Pago (70%)
EXP-S01:0340253/2010	$ 40.425,19

DEUDA AFIP $ 0,00

SALDO BENEFICIARIO $ 40.425,19

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4207/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 1/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0354315/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 Tn.) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 Tn.) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco los productores de trigo que comercializan sus granos en el mercado interno, cuyos nombres o razones sociales, números de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución presentaron sus solicitudes de compensaciones, las cuales obran a fojas 10/25, 35/45, 56/67, 78/89, 101/123, 135/146, 156/166, 178/189, 204/213, 224/241, 253/262, 276/289, 301/313, 324/335 y 347/358.

Que los mencionados productores no tienen observaciones ni registran deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentadas por los mismos (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 383/384, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensaciones, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio a los productores detallados en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHO CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 369.908,61).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los pequeños productores de trigos cuyo nombres o razones sociales, números de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHO CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 369.908,61), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHO CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 369.908,61), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01:0354315/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO 2010			Establecimiento	
					1ER. PAGO (70%)	DEUDA AFIP	SALDO BENEFICIARO	Localidad	Provincia
1	S01-0350564-2010	SOFEG SRL	33-66709770-9	011048242004821208467-2	$64.643,53	0,00	$64.643,53	LA VIOLETA	BS. AS.
2	S01-0339080-2010	BERTOLIO HUGO ALBERTO	20-12275521-6	011026442002640027675-5	$25.711,51	0,00	$25.711,51	GALVEZ	SANTA FE
3	S01-0326480-2010	RICCIOTTI, EDUARDO; FINA, MARIA Y RICCIOTTI, GERMAN	30-51219273-0	011067142006710003297-7	$17.879,89	0,00	$17.879,89	ARMSTRONG	SANTA FE
4	S01-0326982-2010	MONTOT JUAN	20-03085082-4	330003892038000035504-4	$862,89	0,00	$862,89	BERABEVU 1	SANTA FE
5	S01-0314589-2010	MARGIL S.R.L.	30-66683155-8	007010192000000195100-4	$29.166,75	0,00	$29.166,75	MANUEL OCAMPO	BS. AS.
6	S01-0350629-2010	FUMERO JUAN CLAUDIO	20-06284943-7	330051242512000528901-1	$6.414,10	0,00	$6.414,10	CAÑADA ROSQUIN	SANTA FE
7	S01-0164756-2010	LA VIGUELA S R L	30-70897860-0	014002290171750501534-1	$22.967,71	0,00	$22.967,71	MERCEDES	BS. AS.
8	S01-0138772-2010	BOISSON MARCELO OSCAR	20-16042859-8	014030130166620172376-1	$14.451,36	0,00	$14.451,36	JUNIN	BS. AS.
9	S01-0335264-2010	LARRABURU JUAN BAUTISTA	20-05183782-8	007017122000001001997-5	$37.121,80	0,00	$37.121,80	NECOCHEA	BS. AS.
10	S01-0339476-2010	LORANDINI ALBERTO ANGEL	20-13975159-1	011033192003314152720-0	$12.566,40	0,00	$12.566,40	MONTES DE OCA	SANTA FE
11	S01-0309360-2010	GARAICOECHEA MARTA ELENA	27-03845357-8	322000320200005078495-2	$34.849,64	0,00	$34.849,64	AZUL	BS. AS.
12	S01-0350754-2010	COLUSSI AGUSTIN JOSE	20-11628297-7	011065093006500004962-9	$10.201,30	0,00	$10.201,30	GUADALUPE NORTE	SANTA FE
13	S01-0326395-2010	TRIGAL S R L	30-69180424-7	017021582000000171580-0	$53.599,23	0,00	$53.599,23	BURRUYACU	TUCUMAN
14	S01-0162658-2010	PIERALISI MONICA CRISTINA	27-13553511-2	072018882000000051602-2	$24.604,88	0,00	$24.604,88	VILLA RAMALLO	BS. AS.
15	S01-0313644-2010	BENZI CARLOS ALBERTO, BENZI BRUNO MARCELO Y BENZI MARIA LINA S.H.	30-70908019-5	330054211542000126500-6	$14.867,62	0,00	$14.867,62	SAN GENARO NORTE	SANTA FE
					TOTAL		$369.908,61		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3855/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 27/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01 0347701/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 Tn.) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 Tn.) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y 106/10, se asigna a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, esta Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida norma conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno FIORINI ORESTES JESUS, titular de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-16346651-2, número de Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110288030028808954333 de la localidad de GUALEGUAYCHU, provincia de ENTRE RIOS, presentó su solicitud de compensación la cual se encuentra glosada a fojas 16/21.

Que el mencionado productor registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), conforme surge de la constancia “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentada por el mismo, la que asciende a la suma de

PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 6.971,88) a la cual prestó expresa conformidad para que la misma sea deducida de la compensación a percibir de conformidad con lo normado en los Artículos 11 y 12 de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10.

Que tal como surge del informe elaborado por la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, obrante a fojas 32/33, corresponde otorgar la compensación al productor detallado precedentemente, por la suma total de PESOS CUATRO MIL CINCUENTA Y SIETE CON NOVENTA CENTAVOS ($ 4057,90), a la que debe deducirse idéntica suma en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social, debiendo el productor beneficiario abonar a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO comparte el criterio expuesto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo FIORINI ORESTES JESUS, titular de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-16346651-2, número de Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110288030028808954333 de la localidad de GUALEGUAYCHU, provincia de ENTRE RIOS, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MIL CINCUENTA Y SIETE CON NOVENTA CENTAVOS ($ 4057,90) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes..

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto fijado en el Artículo 1° de la presente resolución, la suma total de PESOS CUATRO MIL CINCUENTA Y SIETE CON NOVENTA CENTAVOS ($ 4057,90) para cancelar parcialmente las deudas en concepto de obligaciones impositivas y/o previsionales del contribuyente en favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Para la cancelación parcial de la deuda A.F.I.P. a que se refiere el artículo precedente, el productor deberá generar el Volante electrónico de pago (V.E.P.) que establece el Artículo 11º de la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4º — Cumplido lo dispuesto por los Artículos precedentes, autorízase el pago del remanente de la compensación al productor detallado en el Artículo 1º, el que cual fue establecido en la suma total de PESOS CERO CON CERO CENTAVOS ($ 0,00).

Art. 5º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3858/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 27/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01 0345604/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 Tn.) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 Tn.) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y 106/10, se asigna a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, esta Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida norma conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno ALVAREZ OSMAR ALBERTO, titular de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-04697183-4, número de Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110267520026710882448 de la localidad de COLON provincia de BUENOS AIRES, presentó su solicitud de compensación, la cual se encuentra glosada a fojas 12/21.

Que el mencionado productor registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), conforme surge de la constancia "Detalle de Incumplimiento" (Resolución General Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentada por el mismo, a la cual prestó expresa conformidad para que la misma sea deducida de la compensación a percibir de conformidad con lo normado en los Artículos 11 y 12 de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10.

Que tal como surge del informe elaborado por la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, obrante a fojas 32/33, corresponde otorgar la compensación al productor detallado precedentemente, por la suma total de PESOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 16.691,84) a la que debe deducirse la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA CON SETENTA CENTAVOS ($ 2.230,70) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social, abonando el remanente al productor beneficiario de la compensación.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO comparte el criterio expuesto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo ALVAREZ OSMAR ALBERTO, titular de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-04697183-4, número de Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110267520026710882448 de la localidad de COLON, provincia de BUENOS AIRES, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 16.691,84) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto fijado en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA CON SETENTA CENTAVOS ($ 2.230,70) para cancelar las deudas en concepto de obligaciones impositivas y/o previsionales del contribuyente en favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Para la cancelación de la deuda A.F.I.P. a que se refiere el artículo precedente, el productor deberá generar el Volante electrónico de pago (V.E.P.) que establece el Artículo 11º de la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4º — Cumplido lo dispuesto por los Artículos precedentes, autorízase el pago del remanente de la compensación al productor mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO CON CATORCE CENTAVOS ($ 14.461,14).

Art. 5º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3863/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 27/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01 0348025/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 Tn.) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 Tn.) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y 106/10, se asigna a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, esta Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida norma conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno REVORA HORACIO LUIS, REVORA JORGE OSCAR Y REVORA DIANA TERESITA SOCIEDAD DE HECHO, C.U.I.T. Nº 30-70961482-3, C.B.U. Nº 0140353201613001199995, de la Localidad de Mar del Plata Provincia de Buenos Aires, presentó su solicitud de compensación, la cual se encuentra glosada a fojas 12/25.

Que el mencionado productor registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), conforme surge de la constancia "Detalle de Incumplimiento" (Resolución General Nº 2.428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mecionada Administración Federal) presentada por el mismo, a la cual prestó expresa conformidad para que la misma sea deducida de la compensación a percibir de conformidad con lo normado en los Artículos 11 y 12 de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10.

Que tal como surge del informe elaborado por la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, obrante a fojas 36/37, corresponde otorgar la compensación al productor detallado precedentemente, por la suma total de PESOS CUARENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y SIETE CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 43.057,98) a la que debe deducirse la suma de PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS ONCE CON ONCE CENTAVOS ($ 5.811,11) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social, abonando el remantene al productor beneficiario de la compensación.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO comparte el criterio expuesto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA,

GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo REVORA HORACIO LUIS, REVORA JORGE OSCAR Y REVORA DIANA TERESITA SOCIEDAD DE HECHO, C.U.I.T. Nº 30-70961482-3, C.B.U. Nº 0140353201613001199995, de la Localidad de Mar del Plata Provincia de Buenos Aires, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS CUARENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y SIETE CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 43.057,98), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto fijado en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total de PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS ONCE CON ONCE CENTAVOS ($ 5.811,11) para cancelar las deudas en concepto de obligaciones impositivas y/o previsionales del contribuyente en favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Para la cancelación de la deuda A.F.I.P. a que se refiere el artículo precedente, el productor deberá generar el Volante electrónico de pago (V.E.P.) que establece el Artículo 11º de la Resolución Nº 1.213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4º — Cumplido lo dispuesto por los Artículos precedentes, autorízase el pago del remanente de la compensación al productor mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 37.246,87).

Art. 5º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3864/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 27/09/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0348021/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 Tn.) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 Tn.) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno SUCESION DE CINQUE JORGE ARMANDO, cuya Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), número de Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) y Localidad se detalla en el Anexo que forma parte de la medida, presento su solicitud de compensación la cual obra a fojas 9/20.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias "Detalle de Incumplimiento" (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 31/32, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 39.573,16).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, la que ascienden a la suma total de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 39.573,16), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 39.573,16), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art, 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.



HOJA 1/1 **EXP Nº EXP-S01:0348021/2010** **ANEXO**

PAGO DE COMPENSACIONES A PEQ.PROD. TRIGO Y MAIZ

RAZON SOCIAL SUCESION DE CINQUE, JORGE ARMANDO

C.U.I.T 20004315082 **C.B.U.** 0140002101400201799733

PROVINCIA BUENOS AIRES **LOCALIDAD** LOBERIA

DETALLE

PRESENTACION	1º Pago (70%)
EXP-S01:0142805/2010	$ 39.573,16

DEUDA AFIP $ 0,00

SALDO BENEFICIARIO $ 39.573,16

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4071/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0351885/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 Tn.) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 Tn.) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y 106/10, se asigna a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, esta Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida norma conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mer-

cado interno CANDIDO JUAN CARLOS, titular de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-10244265-3, número de Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 2850750930000001382067 de la localidad de RUEDA provincia de SANTA FE, presentó su solicitud de compensación, la cual se encuentra glosada a fojas 9/21.

Que el mencionado productor registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), conforme surge de la constancia “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentada por el mismo, a la cual prestó expresa conformidad para que la misma sea deducida de la compensación a percibir de conformidad con lo normado en los Artículos 11 y 12 de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10.

Que tal como surge del informe elaborado por la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, obrante a fojas 32/33, corresponde otorgar la compensación al productor detallado precedentemente, por la suma total de PESOS TREINTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 30.656,65) a la que debe deducirse la suma de PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 5.363,65) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social, abonando el remanente al productor beneficiario de la compensación.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO comparte el criterio expuesto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo CANDIDO JUAN CARLOS, titular de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-10244265-3, número de Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 2850750930000001382067 de la localidad de RUEDA provincia de SANTA FE, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS TREINTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 30.656,65) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto fijado en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total de PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 5.363,65) para cancelar las deudas en concepto de obligaciones impositivas y/o previsionales del contribuyente en favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Para la cancelación de la deuda A.F.I.P. a que se refiere el artículo precedente, el productor deberá generar el Volante electrónico de pago (V.E.P.) que establece el Artículo 11º de la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4º — Cumplido lo dispuesto por los Artículos precedentes, autorízase el pago del remanente de la compensación al productor mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES ($ 25.293,00).

Art. 5º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4073/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0349712/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 Tn.) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1.240 Tn.) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno EL AMANECER AGROPECUARIO SRL, cuya Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), número de Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) y Localidad se detalla en el Anexo que forma parte de la medida, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 10/20.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 31/32, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS CUARENTA MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 40.199,65).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, la que asciende a la suma total de PESOS CUARENTA MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 40.199,65), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUARENTA MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 40.199,65), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO



HOJA 1/1 EXP Nº EXP-S01:0349712/2010

PAGO DE COMPENSACIONES A PEQ.PROD. TRIGO Y MAIZ

RAZON SOCIAL: EL AMANECER AGROPECUARIO SRL

C.U.I.T: 30663922447 — C.B.U.: 0110379120037900066058

PROVINCIA: ENTRE RIOS — LOCALIDAD: 20 DE SETIEMBRE

DETALLE

PRESENTACION	1º Pago (70%)
EXP-S01:0325530/2010	$ 40.199,65

DEUDA AFIP: $ 0,00

SALDO BENEFICIARIO: $ 40.199,65

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4074/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0343488/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 Tn.) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 Tn.) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno SAN JUAN DE BELLOCQ S.A. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-65411005-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0070106420000001135633, de la Localidad de Tres Arroyos, Provincia de BUENOS AIRES, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 12/18.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 29, que se verificaron los datos aportados por el solicitante, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se ha presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 49.136,46).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, y asciende a la suma total de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 49.136,46), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($49.136,46), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.



HOJA 1/1 **EXP Nº EXP-S01:0343488/2010** **ANEXO**

PAGO DE COMPENSACIONES A PEQ.PROD. TRIGO Y MAIZ

RAZON SOCIAL: San Juan de Bellocq SA

C.U.I.T: 30654110057 C.B.U.: 0070106420000001135633

PROVINCIA: BUENOS AIRES LOCALIDAD: TRES ARROYOS

DETALLE

PRESENTACION	1º Pago (70%)
EXP-S01:0324062/2010	$ 49.136,46

DEUDA AFIP: $ 0,00

SALDO BENEFICIARIO: $ 49.136,46

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4208/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 1/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0349714/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 Tn.) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1.240 Tn.) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno NATALINI ESTELA MARIA, CUIT Nº 27-12517367-0, C.B.U Nº 0140000701100005383076, de la localidad de Navarro en la Provincia de Buenos Aires, presento su solicitud de compensación la cual obra a fojas 10/21.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 32/33 que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 9.926,41).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, y asciende a la suma total de PESOS NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 9.926,41) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 9.926,41) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO



HOJA 1/1 EXP Nº EXP-S01:0349714/2010

PAGO DE COMPENSACIONES A PEQ.PROD. TRIGO Y MAIZ

RAZON SOCIAL: Natalini, Estela María

C.U.I.T: 27125173670 C.B.U.: 0140000701100005383076

PROVINCIA: BUENOS AIRES LOCALIDAD: NAVARRO

DETALLE

PRESENTACION	1º Pago (70%)
EXP-S01:0236909/2010	$ 9.926,41

DEUDA AFIP: $ 0,00

SALDO BENEFICIARIO: $ 9.926,41

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

RECOMPENSAS

Resolución 2822/2010

Restablécese como recompensa, dentro de la República Argentina, destinada a aquellas personas que brinden datos útiles para la detención de Eduardo Salvador Ullua.

Bs. As., 13/10/2010

VISTO la Ley Nº 26.375, la Resolución MJSyDH Nº 1720 de fecha 27 de junio de 2008 y el Legajo Nº 31/09 de la Unidad Especial para la Búsqueda de Personas Ordenada por la Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que por ante el Juzgado Federal Criminal y Correccional Nº 1 de MAR DEL PLATA, se instruye el Expediente Nº 1/9, caratulado “INCIDENTE DE BUSQUEDA”.

Que en la citada causa interviene la Fiscalía Federal Nº 2 de MAR DEL PLATA a cargo del Fiscal Dr. Adrián PERES.

Que la Ley Nº 26.375 crea el Fondo de Recompensas, en jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, destinado a abonar una compensación dineraria a aquellas personas que aporten elementos fehacientes, para dar con el paradero y posterior detención de personas buscadas por la justicia que registren orden judicial de captura o búsqueda de paradero, en causas penales en las que se investiguen delitos de lesa humanidad.

Que el Dr. Alejandro A. CASTELLANOS, Juez a cargo de la mencionada causa solicita se ofrezca una recompensa para quien pudiera aportar datos fehacientes para dar con el paradero de Eduardo Salvador ULLUA, sobre quien pesa pedido de captura nacional desde el 21 de mayo de 2009.

Que dicho ofrecimiento se efectivizó por Resolución MJSyDH Nº 398 del 9 de septiembre de 2009, cuyo plazo de vigencia se encuentra agotado, de acuerdo a lo establecido por el artículo 6º de la Ley Nº 26.375.

Que la difusión de la mencionada Resolución en medios gráficos de circulación nacional no se cumplimentó en atención a lo solicitado por el Juez interviniente en la causa, mediante oficio en el cual manifestó que “previo a la divulgación de dicha fotografía deberá coordinar con las fuerzas policiales actuantes, esto es, División Operaciones del Departamento de Seguridad de Estado de Policía Federal Argentina y a la Policía de Seguridad Aeroportuaria de esta ciudad, a fin de no obstaculizar las medidas que puedan estar llevándose adelante para dar con el paradero del prófugo”.

Que es dable destacar que a fin de cumplimentar lo solicitado por el Magistrado interviniente, se procedió a mantener diversas comunicaciones con las ya mencionadas fuerzas de seguridad, como así también con el Juzgado citado, oportunidades todas ellas en las que se manifestó a este Ministerio que no se realizará la publicación de la fotografía del prófugo Eduardo Salvador ULLUA, hasta tanto se concluya con las tareas de investigación que llevaba a cabo la División Operaciones del Departamento de Seguridad de Estado de POLICIA FEDERAL ARGENTINA, a fin de no obstaculizar las mismas.

Que conforme el oficio de fecha 7 de octubre de 2010, suscripto por el Juez Federal Alejandro A. CASTELLANOS, se solicitó a la Unidad Especial para la Búsqueda de Personas Ordenada por la Justicia que se instrumente la divulgación de las fotografías del buscado.

Que asimismo, la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010, otorga el financiamiento para el Fondo de Recompensas y para la Unidad Especial para la Búsqueda de Personas Ordenada por la Justicia.

Que ha tomado la intervención de su competencia tanto la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta conforme las facultades conferidas por los artículos 4º y 6º de la Ley Nº 26.375.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y
DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Restablécese como recompensa, dentro de la REPUBLICA ARGENTINA, ampliándose la suma a PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000.-), destinada a aquellas personas que brinden datos útiles que resultasen determinantes para la detención de Eduardo Salvador ULLUA, D.N.I. Nº 10.505.814.

Art. 2º — Encomiéndese a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese en la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución 4/2010

Prorrógase el plazo de la Declaración Jurada establecido por la Resolución General Nº 1/10, para las sociedades extranjeras y para las asociaciones civiles y fundaciones.

Bs. As., 14/10/2010

VISTO el Expediente Nº 5095544/2691470 del Registro de esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA y,

CONSIDERANDO:

Que en atención a las facultades de organización y reglamentación inherentes a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA es que se prorrogó, mediante Resolución I.G.J. Nº 2 dictada el 6 de septiembre de 2010, hasta el 30 de noviembre de 2010, la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de la Declaración Jurada respecto a las asociaciones civiles y fundaciones.

Que habida cuenta el resultado obtenido de conformidad con los fines propuestos por la Resolución I.G.J. Nº 1/2010, y a fin de satisfacer con eficiencia y calidad las necesidades de los sujetos obligados a la presentación de la Declaración Jurada, resulta conveniente prorrogar la fecha de vencimiento del plazo previsto para la presentación de la misma. Ello a efectos de unificar el vencimiento para las asociaciones civiles y fundaciones, sociedades extranjeras y sociedades comerciales.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 21 de la ley 22.315.

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el día 17 de diciembre de 2010 el plazo para la presentación de la Declaración Jurada establecido por la Resolución General I.G.J. Nº 1/2010, para las sociedades extranjeras y para las asociaciones civiles y fundaciones.

Art. 2º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Art. 3º — A través de la Delegación Administrativa, póngase en conocimiento de lo dispuesto en la presente Resolución a la Dirección de Sociedades Comerciales, Dirección de Entidades Civiles, Dirección del Registro Nacional de Sociedades y comuníquese al Ente de Cooperación Técnica y Financiera, encomendándole haga saber los alcances de la presente a los Colegios Profesionales.

Art. 4º — Regístrese como Resolución General, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcelo Mamberti.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
y
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

CENSO NACIONAL DE POBLACION

Resolución Conjunta 1159/2010 y 639/2010

Dispónese la prohibición para ocupar trabajadores en la actividad de comercio en general, para la realización del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010.

Bs. As., 19/10/2010

VISTO las Leyes Nros. 20.744, t.o. 1976 y sus modificaciones, 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, 24.254 y el Decreto Nº 67 de fecha 14 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 67 de fecha 14 de enero de 2010 se dispuso para el presente año la realización del CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS 2010, estableciéndose en su Artículo 19 el día 27 de octubre de 2010 como fecha del operativo censal, revistiendo dicho día la calidad de Feriado Nacional de conformidad y con los alcances de la Ley Nº 24.254.

Que según el Artículo 1º de la citada ley, se declara Feriado Nacional el día de cada año

en el que se efectúe el Censo Nacional de Población y Vivienda.

Que en materia laboral, de acuerdo con lo normado por el Artículo 166 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744, t.o. 1976 y sus modificaciones, en los días feriados nacionales rigen las normas legales sobre el descanso dominical, lo que remite al plexo regulatorio emanado del Artículo 204 y concordantes del citado cuerpo legal, que prescribe como regla general la prohibición de ocupación del trabajador durante dicho período.

Que en ese marco de apreciación, teniendo en cuenta la importancia que reviste el operativo censal, corresponde adoptar las medidas pertinentes para asegurar el eficaz cumplimiento del fin público asignado, restringiendo la ocupación de los trabajadores, en tanto sujetos del censo, en la actividad comercial general hasta las VEINTE (20) horas del día 27 de octubre de 2010, recordando asimismo la prohibición formulada en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.254 para la realización de determinadas actividades de esparcimiento y gastronomía.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS han tomado la intervención que les compete.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y lo dispuesto por el Artículo 26 del Decreto Nº 67/10.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Y
EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la prohibición para ocupar trabajadores en la actividad de comercio en general hasta las VEINTE (20) horas del día 27 de octubre de 2010, indicado para la realización del CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS 2010.

Art. 2º — Recuérdase la prohibición contenida en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.254, hasta las VEINTE (20) horas del día indicado para la realización del Censo, respecto de la realización de funciones teatrales, exhibiciones cinematográficas, competencias deportivas y en general toda clase de espectáculos y reuniones públicas al aire libre o en recintos cubiertos. Los restaurantes, confiterías, casas de expendio de bebidas y similares, rotiserías, panaderías y en general todo comercio de venta de artículos alimenticios y de bebidas y clubes, permanecerán cerrados hasta la hora indicada.

Art. 3º — Déjase constancia que la violación a lo dispuesto en la presente será considerada infracción grave y sancionada en los términos del Artículo 3º, inciso d), y concordantes del Anexo II al Pacto Federal del Trabajo aprobado por la Ley Nº 25.212.

Art. 4º — La presente medida entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada. — Amado Boudou.

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Resolución 1984/2010

31/8/2010

ARTICULO 1° — Otórgase a la Fundación "Santo Tomás" (C.U.I.T. 33-71076619-9), sita en calle Obispo Gelabert N° 2252 de la localidad de Santo Tomé —Departamento La Capital—, la CATEGORIA "A" en la modalidad CENTRO DE DIA, con jornada doble de asistencia, por haber obtenido el 86,18% del puntaje máximo requerido para esa modalidad, como Prestadora de Servicios del Sistema Unico de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad.

ARTICULO 2º — Otórgase al establecimiento mencionado precedentemente un cupo máximo de 15 (quince) beneficiarios, en la modalidad expresada en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Servicio Nacional de Rehabilitación y —por su intermedio— a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su correspondiente publicación.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Dr. MIGUEL ANGEL CAPPIELLO, Ministro de Salud. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Resolución 1967/2010

26/8/2010

ARTICULO 1º — Déjanse sin efecto la categorización y el cupo de beneficiarios otorgados por los artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 1955 del 17 de diciembre de 2008, al Centro Integral de Rehabilitación y Escolaridad "Un Mundo Posible" S.R.L., exclusivamente en lo que respecta a la modalidad Centro Educativo Terapéutico.

ARTICULO 2º — Otórgase al Centro Integral de Rehabilitación y Escolaridad "Un Mundo Posible" S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-67494253-9), con sede en calle La Paz Nº 1833 de la ciudad de Rosario —Departamento Homónimo—, la CATEGORIA "A" en la modalidad CENTRO EDUCATIVO TERAPEUTICO, con jornada simple de asistencia en turno matutino, por haber obtenido un 85,08% del puntaje máximo requerido para esa modalidad, como Prestador de Servicios del Sistema Unico de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad.

ARTICULO 3º — Otórgase al establecimiento mencionado precedentemente un cupo máximo de 31 (treinta y un) beneficiarios para la modalidad expresada en el artículo anterior.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Servicio Nacional de Rehabilitación y —por su intermedio— a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su correspondiente publicación.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Dr. MIGUEL ANGEL CAPPIELLO, Ministro de Salud. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.



SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 2963/2010

13/9/2010

ARTICULO 1º — Rectifícase el artículo 2º de la Disposición Nº 2614, de la señora Directora del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION de fecha 2 de agosto de 2010, cuyo texto se sustituye por el siguiente: "Recategorízase al "INSTITUTO SIN FRONTERAS" de "FORMANDO S.A.", C.U.I.T. Nº 30-69664511-2, con domicilio legal y real en la calle Yapeyú 2735, Código Postal 1743, Moreno, Provincia de Buenos Aires, en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, bajo la Categoría "A" a las modalidades prestacionales Educación Inicial sin Integración, Educación General Básica con Integración y Formación Laboral con Integración".

ARTICULO 2º — Rectifícase el artículo 3º de la Disposición Nº 2614 de la señora Directora del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION de fecha 2 de agosto de 2010, cuyo texto se sustituye por el siguiente: "Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la Categoría "A" en las modalidades prestacionales Educación Inicial sin Integración con un cupo de diez (10) asistidos; Educación General Básica con Integración, con un cupo para noventa y ocho (98) asistidos y Formación Laboral con Integración, con un cupo para setenta y seis (76) asistidos, con una modalidad de concurrencia en Jornada Simple y/o Doble respectivamente".

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 2912/2010

2/9/2010

ARTICULO 1º — Dase por desistido el trámite de categorización e inscripción, en el expediente Nº 1-2002-4300001563/09 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, del "CENTRO INTEGRAL DE EDUCACION ESPECIAL" Asociación Civil, C.U.I.T Nº 33-70753976-9 con domicilio legal y real en la calle Sargento Cabral 527, Código Postal 3450, Localidad de Goya, Provincia de Corrientes, en las modalidades Centro Educativo Terapéutico, Estimulación Temprana y Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 3121/2010

22/9/2010

ARTICULO 1º — Categorízase al instituto CENTRO DE REHABILITACION "PILARES DE ESPERANZA", C.U.I.T. 30-99900582-5, con domicilio legal y real en la calle Ambrosetti y Los Perales, Código Postal 1629, Localidad de Pilar, Provincia de Buenos Aires, en la modalidad prestacional de Servicio de Rehabilitación Nivel I.

ARTICULO 2º — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Servicio de Rehabilitación Nivel I, en los Servicios de Atención Medica, Terapia Física, Psicología, Psicopedagogía, Fonoaudiología, Terapia Ocupacional y Servicio Social destinado a población de niños, adolescentes y adultos.

ARTICULO 3º — Inscríbase al Instituto CENTRO DE REHABILITACION "PILARES DE ESPERANZA", en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4º — Dase por desistido el trámite de categorización e inscripción, en el expediente Nº 1-2002-4300000470/10-4 del registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES, del Instituto CENTRO DE REHABILITACION "PILARES DE ESPERANZA", en la modalidad Estimulación Temprana.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 02-09-2010

Registro Nro.

4870704	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: ABORTO Y DERECHOS HUMANOS	Autor: R PABLO YURMAN
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4870705	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA ESCUELA NOS DESAFIA ASISTENCIALISMO O EDUCACION PROPUESTAS DIDACTICAS	Autor: LILIANA J SUETTA ALINOVI
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4870706	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA LEY DEL ACUERDO ACUERDOS ESTRATEGICOS QUE DESATAN TODO TU POTENCIAL	Autor: CESAR CASTETS
				Editor: PRESENCIA MALVINAS EDITORA
4870707	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS PARA NIÑOS DE 8 A 108 I	Autor: NORMA CISTARO
				Autor: MARIANO MARTIN
				Autor/Editor: PANCHO AQUINO
4870708	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTO DEL RETINTIN	Autor: LAURA DEVETACH
				Autor: RAQUEL CANE
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4870709	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: DESTELLOS DEL CORAZON MOMENTOS Y REALIDADES DE MI VIDA	Autor: SILVIA LILIAN OGGERO DE FAGGIOLI
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4870710	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTERA Y DELATORA	Autor: SUSANA REVIRIEGO
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4870711	Obra Publicada	Género: POLITICO	Título: SI ESTE NO ES EL PUEBLO HEGEMONIA POPULISMO Y DEMOCRACIA EN ARGENTINA	Autor: EDUARDO RINESI
				Autor: GABRIEL VOMMARO
				Autor: MATIAS MURACA
				Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SARMIENTO
4870712	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: MASTER EN NEGOCIOS MARKETING TOTAL DE LA COMUNICACION AL MARKETING RELACIONAL QUE HAY MAS ALLA DE L	Autor: MANUEL SBDAR
				Autor: KALIL LLAMAZARES
				Autor: FERNANDO GLIONNA
				Director: PABLO MAAS
				Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4870713	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: BLOCK	Autor: JORGE MACCHI
				Editor: INSTITUTO ITALIANO DE CULTURA
4870714	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS AVENTURAS DE TOM SAWYER	Autor: MARK TWAIN
				Traductor: HAYDEE N FRYN
				Autor: SERGIO IBANEZ
				Editor: LONGSELLER SA
4870715	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: REIKI NO BUSQUES EN LA OSCURIDAD LO QUE SOLO PUEDE VERSE EN LA LUZ	Autor: ARMANDO SALVADOR BOCINO
				Editor: PARABOLA EDITORIAL
4870716	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LATIDOS HEARTBEATS IMPRESIONES POETICAS POETIC IMPRESSIONS	Autor: LUZ ETCHEMENDIGARAY
				Traductor: DANIEL GINHSON
				Editor: VINCIGUERRA SRL EDITORIAL
4870717	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MENSAJES DE SATHYA SAI VOLUMEN XXI	Autor: BHAGAVAN SRI SATHYA SAI BABA (ORIGINAL)
				Traductor: MERCEDES WESLEY
				Editor: FUNDACION SRI SATHYA SAI BABA DE ARGENTINA
4870718	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL GITA UN TORRENTE DE SABIDURIA	Autor: BHAGAVAN SRI SATHYA SAI BABA (ORIG)
				Traductor: ARLETTE MEYER
				Editor: FUNDACION SRI SATHYA SAI BABA DE ARGENTINA
4870719	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ASI ES ROBERT PATTINSON BIOGRAFIA NO AUTORIZADA	Autor: MEL WILLIAMS
				Traductor: BELEN CABAL
				Editor: MONTENA DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4870720	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ANIMAL DE PATAS LARGAS	Autor: GUSTAVO ROLDAN
				Autor: SAULOR (ILUSTADOR)
				Director: CANELA
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4870721	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PANADERO EN LA CIUDAD	Autor: MARGARA AVERBACH
				Autor: SERGIO KERN
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
				Director: CANELA
4870722	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: HISTORIAS DE LA BIBLIA EL NACIMIENTO DE JESUS	Autor: GABRIELA FERNANDEZ
				Autor: HECTOR FREIRE
				Editor: SAN PABLO
4870723	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN PUERTO SEGURO	Autor: DANIELLE STEEL
				Traductor: BETTINA BLANCH TYROLLER
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4870724	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DOS NIÑAS VESTIDAS DE AZUL	Autor: MARY HIGGINS CLARK
				Traductor: ANGELES LEIVA
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4870725	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MADUREZ	Autor: OSHO (ORIGINAL)
				Traductor: ESPERANZA MORIONES ALONSO
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDEMARICANA SA
4870726	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TUS ZONAS SAGRADAS	Autor: WAYNE W DYER
				Traductor: DIANA FALCON

				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4870727	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: URQUIZA INTIMO SU FAMILIA SU CASA	Autor: ANA MARIA BARRETA CONSTANTIN
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4870728	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: A FILMAR CANGUROS MIOS	Autor: EMA WOLF
				Autor: TABARE (ILUSTRACION)
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
				Director: CANELA
4870729	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS DRAGONES Y OTROS CUENTOS	Autor: GRACIELA PEREZ AGUILAR
				Autor: OSCAR ROJAS
				Director: CANELA
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4870730	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CARTAS DE AMOR	Autor: JORGE ACCAME
				Autor: FELICIANO G ZECCHIN
				Director: CANELA
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4870731	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: JACINTO	Autor: GRACIELA CABAL
				Autor: MONICA WEISS
				Director: CANELA
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4870732	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MI ENEMIGA LA REINA	Autor: VICTORIA HOLT
				Traductor: J M ALVAREZ
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4870733	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MILAGRO	Autor: DANIELLE STEEL
				Traductor: BERTA MONTURIOL
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4870734	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ADN	Autor: ROBIN COOK
				Traductor: FERNANDO GARI PUIG
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA
4870735	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL CONFLICTO PALESTINO ISRAELI 100 PREGUNTAS Y RESPUESTAS	Autor: PEDRO BRIEGER
				Autor: MIGUEL REP
				Autor: CECILIA RODRIGUEZ
				Director: JOSE NUN
				Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4870736	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: COMO NEGOCIAR DE MANERA EFICAZ	Autor: CLAUDIO MARCELO PIZZI
				Editor: LONGSELLER SA
4870737	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FRANKENSTEIN	Autor: MARY SHELLEY
				Traductor: ANTONIO TULIAN
				Autor: MARIANO VIOR
				Editor: LONGSELLER SA
4870738	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CATORCE CUENTOS CORDIALES Y UNA NOVELA CORTA	Autor: CARLOS GUNTHER BOYSEN
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4870739	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TINTA DEL DAVO ANTOLOGIA DE CUENTOS	Autor: DAVID BALANSO
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4870740	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SUSPENDIDOS EN EL TIEMPO	Autor: CYNTHIA GONZALEZ
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4870741	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUANDO LATE UN CORAZON	Autor: DANIELLE STEEL
				Traductor: AMELIA BRITO
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4870742	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ALIMENTACION CON ENERGIA VITAL	Autor: MOKICHI OKADA
				Editor: JOHREI CENTER
4870743	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA TORRE DE LA OBSERVACION CUENTOS DE CIENCIA FICCION HILVANADOS EN UNA HISTORIA	Autor: JOSE KOHON
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUIILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4870744	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA POLITICA EXTERIOR ARGENTINA EN LOS TIEMPOS DEL DEFAULT	Autor: JORGE JOSE TORRES
				Autor: MARIA ALEJANDRA TORRES
				Autor: MARIA CECILIA TORRES
				Autor: BERNARDO KOSACOFF
				Autor: LUIS DALLANEGRA PEDRAZA
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4870745	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DE LO QUE APRENDI ALGO ESCRIBI	Autor: NUNCIO VIRGINIO AGOSTINO NINONE
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4870852	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ELLA ME AMA	Autor: LEANDRO ARIEL GRAPPIOLO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4870853	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ELLA ME AMA	Autor: ALEXIS JAVIER QUINTANA
				Autor: JORGE HORACIO JEANDET
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4870854	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUIERO DECIRTE	Autor: LEANDRO ARIEL GRAPPIOLO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4870855	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUIERO DECIRTE	Autor: ALEXIS JAVIER QUINTANA
				Autor: JORGE HORACIO JEANDET
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4870856	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ME ARDE	Autor: EMANUEL J HOVAGHIMIAN
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4870857	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME ARDE	Autor: EMANUEL J HOVAGHIMIAN
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4870895	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: A DE M ACTUALIDAD DE MERCEDES	Director: NESTOR JAVIER TORRE
				Propietario: ANDREA FABIANA DEMATEY
4870896	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL UNIVERSALITO	Director: PEDRO JAVIER MINETTI

				Propietario: LA IGLESIA UNIVERSAL DEL REINO DE DIOS
4870897	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: VETAS	Director: MARTIN DARIO SAGRANICHNE
				Propietario: VETAS SRL EDITORIAL
4870898	Publicación Periódica	Género: GREMIAL	Título: REVISTA LA CONSTRUCCION SUSTENTO PARA EL CRECIMIENTO	Director: JOSE FERNANDO RUBEN TRIGOS
				Propietario: INSTITUTO DE INVESTIGACION CAPACITACION Y DESARROLLO SOCIAL
4870899	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: STUDIUM FILOSOFIA Y TEOLOGIA	Director: JUAN JOSE HERRERA
				Propietario: UNIVERSIDAD DEL NORTE SANTO TOMAS DE AQUINO
4870901	Obra Publicada	Género: DVD	Título: YOSE GUITARRA	Director: JUSTO MARTIN MONTERO
				Editor: JUSTO MARTIN MONTERO
				Productor: JUSTO MARTIN MONTERO
4870925	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: TIERRITA DEL ALMA	Productor: KARINA VANESA GUANCA ARAMAYO

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 20/10/2010 Nº 125075/10 v. 20/10/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

Ajustes de Valor de Exportación R.G: 620/1999 (AFIP)

Ref. Nota Externa Nº 2010 (DI RAME) FECHA:

DESTINACION	FECHA OFIC.	EXPORTADOR	DESTINO	ITEM	SUBITEM	POS SIM/DC	FOB UNITARIO		AJUSTE	DIFER. DE	OBSERVACIONES
							DECLARADO	AJUSTADO	(%)	DERECHO U$S	
05078EC01001541K	06/12/2005	FRUT CAN SA	EEUU			0813.20.10.991X	52,6190	58,4286	0,1104	136,94	ART. 748 INC. A) C.A.
05078EC01001301E	14/10/2005	FRUT CAN SA	EEUU			0813.20.10.991X	52,6190	58,4290	0,1104	232,38	ART. 748 INC. A) C.A.
05078EC01001146L	14/09/2005	FRUT CAN SA	REINO UNIDO			0813.20.20.910D	22,8704	27,1850	0,1887	292,95	ART. 748 INC. A) C.A.
05078EC01001564P	12/12/2005	FRUT CAN SA	REINO UNIDO			0813.20.20.910D	22,8704	27,1850	0,1887	196,78	ART. 748 INC. A) C.A.
05078EC01001405J	07/11/2005	FRUT CAN SA	REINO UNIDO			0813.20.20.910D	22,8704	27,1850	0,1887	167,91	ART. 748 INC. A) C.A.
05078EC01001415K	23/11/2005	FRUT CAN SA	REINO UNIDO			0813.20.20.910D	22,8704	27,1850	0,1887	133,04	ART. 748 INC. A) C.A.
TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U$S 1.160,00											

Los valores imponibles han sido definidos de acuerdo a la R.G. 620/99 y en concordancia con la Ley 22.415 (Art. 748 inc. A) Código Aduanero).

Vencimiento para la presentación de documentación que respalde los valores documentados por parte del Exportador (RG 620/99 AFIP): quince (15) días contados a partir de la publicación en Boletín Oficial del listado de ajuste respectivo.

Fdo.: Cdor. DANIEL A. CASIOTTA, Jefe Secc. Fisc. y Val. de Export., Dir. Regional Aduanera Mendoza — Cr. LUCIANO MAURINO Jefe (I.) Div. Investigaciones Control y Procedimientos Externos, Dir. Regional Aduanera Mendoza. — Ing. JUAN BAUTISTA OCAMPO, Director, Dirección Regional Aduanera Mendoza.

e. 20/10/2010 Nº 125083/10 v. 20/10/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD AL ART. 748 inc C) DEL C.A.

EXPORTADOR: MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS LTDA. ***CUIT 30-50177338-3 P.A: 1901,90,20

DESPACHANTE: CONSTABLE FRANCISCO***CUIT 20-06497778-5

Nº PERMISO EMBARQUE	EXPORTADOR	DESCRIPCION P.A SIM	DESTINO	ITEM/ SUBITEM	Valor Unitario declarado	CANTIDAD	FOB / VALOR EN ADUANA	Valor Unitario estimado	FOB / VALOR EN ADUANA ESTIMADO	DIFERENCIA DE VALOR IMPONIBLE	DERECHOS PAGADOS	DERECHOS ESTIMADOS A PAGAR	TOTAL TRIBUTOS A RECLAMAR
08017EC01000885Z	MANFREY COOP. DE TAMBEROS	DULCE DE LECHE	BOLIVIA	1,1	1,398	29598,00	41.378,00	1,975	58.456,05	17.078,05	1.970,87	2.783,62	812,75
08017EC01000885Z	MANFREY COOP. DE TAMBEROS	DULCE DE LECHE	BOLIVIA	1,2	1,361	12000,00	16.340,00	1,975	23.700,00	7.360,00	778,10	1.128,57	350,47
08017EC01000885Z	MANFREY COOP. DE TAMBEROS	DULCE DE LECHE	BOLIVIA	1,3	1,233	8208,00	10.123,20	2,094	17.187,55	7.064,35	308,94	818,45	509,51
09017EC01002144H	MANFREY COOP. DE TAMBEROS	DULCE DE LECHE	CHILE	1	1,100	25300,00	27.830,00	1,564	39.569,20	11.739,20	1.325,94	1.884,25	558,31
08017EC01016405L	MANFREY COOP. DE TAMBEROS	DULCE DE LECHE	CHILE	1	1,100	25300,00	27.830,00	1,564	39.569,20	11.739,20	311,94	1.884,25	1.572,31
08017EC01002468P	MANFREY COOP. DE TAMBEROS	DULCE DE LECHE	BOLIVIA	1,1	1,398	43200,00	60.407,99	1,975	85.320,00	24.912,01	2.876,56	4.062,85	1.186,29
08017EC01002468P	MANFREY COOP. DE TAMBEROS	DULCE DE LECHE	BOLIVIA	1,2	1,352	8400,00	11.354,00	1,975	16.590,00	5.236,00	540,66	790,00	249,34
08017EC01002468P	MANFREY COOP. DE TAMBEROS	DULCE DE LECHE	BOLIVIA	1,3	1,362	18000,00	24.510,00	1,975	35.550,00	11.040,00	1.167,14	1.692,86	525,72
08017EC01014159P	MANFREY COOP. DE TAMBEROS	DULCE DE LECHE	CHILE	1	1,295	25000,00	32.375,00	1,564	39.100,00	6.725,00	1.541,67	1.861,90	320,23
08017EC01014832N	MANFREY COOP. DE TAMBEROS	DULCE DE LECHE	CHILE	1	1,295	25000,00	32.375,00	1,564	39.100,00	6.725,00	1.541,67	1.861,90	320,23
										TOTAL PERJUICIO FISCAL EN U$S			6.405,16

Intervinientes: Cdor. GUSTAVO SCARPETTA, Jefe Secc. Fisc. y Val.de Exportación. — JUAN CARLOS ALBERICH, Jefe División Fiscalización Oper. Aduaneras Córdoba.

(C) - Valor obtenido por aplicación de precios preestablecidos para períodos ciertos y determinados, resultantes de procesar y promediar precios usuales de mercadería idéntica o similar competitiva.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP).

Fdo.: Dr. RAUL A. BUSTOS CARA, Director, Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 20/10/2010 Nº 125113/10 v. 20/10/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 22/7/2010

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la Resoluciones Generales Nº 1856 y Nº 1276 respecto a los planes de facilidades de pagos que las mismas estipulan, se notifica que se han decretado las caducidades de los planes oportunamente solicitados y se intima a los contribuyentes detallados en el cuadro a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

Caducidad PFP Resolución General Nº 1678

MATTALIA JORGE RAUL — CUIT Nº 20143203663

I.V.A.	Capital	Períodos 09-1999 al 12-2003	$ 4.733,10	
I.V.A.	Interes Resarc.	Períodos 09-1999 al 12-2003	$ 7.791,82	liq al 18/03/2010

HOLMER SRL — CUIT Nº 30708138815

Contribuiciones Seg. Soc.	Capital	Períodos 03-2003 al 02-2004	$ 525,88	
Contribuiciones Seg. Soc.	Interes Resarc.	Períodos 03-2003 al 02-2004	$ 837,06	liq al 11/06/2010

CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO PELLEGRINI 96 — CUIT Nº 33591927189

Contribuiciones Seg. Soc.	Capital	Períodos 01-1998 al 01-2004	$ 2.004,24	
Contribuiciones Seg. Soc.	Interes Capital.	Períodos 01-1999 al 05-2003	$ 462,76	liq al 12/05/2010
Contribuiciones Seg. Soc.	Interes Resarc.	Períodos 01-1998 al 01-2004	$ 6.223,71	liq al 12/05/2010

COSENTINO CLAUDIA MARCELA — CUIT Nº 27277791760

I.V.A.	Capital	Períodos 08-2002 al 02-2004	$ 2.172,37	
I.V.A.	Interes Resarc.	Períodos 08-2002 al 02-2004	$ 3.270,77	liq al 16/03/2010

VARGAS MIGUEL ANGEL — CUIT Nº 20271510269

I.V.A.	Capital	Períodos 04-2002 al 08-2002	$ 4.135,58	
I.V.A.	Interes Resarc.	Períodos 04-2002 al 08-2002	$ 8.319,94	liq al 09/06/2010

GERLON S.R.L. — CUIT Nº 30696712308

Contribuiciones Seg. Soc.	Capital	Períodos 06-2002;10-2003	$ 739,24	
Contribuiciones Seg. Soc.	Interes Resarc.	Períodos 06-2002;10-2003	$ 1.037,77	liq al 20/07/2009
I.V.A.	Multa Automática	Periodos 07-2003 y 08-2003	$ 664,98	

MARTINEZ JUAN PABLO — CUIT Nº 20297327446

I.V.A.	Capital	Períodos 01-2004 al 09-2004	$ 28.831,41	
I.V.A.	Interes Resarc.	Períodos 01-2004 al 09-2004	$ 31.838,51	liq al 21/07/2009

ROLI SRL — CUIT Nº 33662462999

Contribuiciones Seg. Soc.	Multa RG 1566- Capital	Periodos 07-2004 y 08-2004	$ 1.458,95	
Contribuiciones Seg. Soc.	Multa RG 1566- Int Resarc.	Periodos 07-2004 y 08-2004	$ 1.583,27	liq al 30/07/2009

COSENTINO CLAUDIA MARCELA — CUIT Nº 27277791760

I.V.A.	Capital	Períodos 08-2002 al 02-2004	$ 2.172,37	
I.V.A.	Interes Resarc.	Periodos 08-2002 al 02-2004	$ 3.270,77	liq al 16/03/2010

VARGAS MIGUEL ANGEL — CUIT Nº 20271510269

I.V.A.	Capital	Períodos 04-2002 al 08-2002	$ 4.135,58	
I.V.A.	Interes Resarc.	Períodos 04-2002 al 08-2002	$ 8.319,94	liq al 09/06/2010

PEREYRA RODOLFO RAYMUNDO — CUIT Nº 20078691027

Bs. Personales	Capital	Períodos 1999 al 2002	$ 3.173,25	
Bs. Personales	Interes Resarc.	Periodos 1999 al 2002	$ 6.054,36	liq al 01/07/2010

BONILLA FRANCISCO — CUIT Nº 20152878096

Aportes Seg. Soc.	Capital	Períodos 02-2002 al 12-2002	$ 1.611,28	
Aportes Seg. Soc.	Interes Resarc.	Períodos 01-2002 al 12-2002	$ 3.507,70	liq al 26/07/2010
Aportes Seg. Soc.	Capital	Períodos 06-2003 al 01-2004	$ 1.540,17	
Aportes Seg. Soc.	Interes Resarc.	Períodos 06-2003 al 01-2004	$ 2.429,59	liq al 26/07/2010
Contribuiciones Seg. Soc.	Capital	Períodos 09-2001 al 12-2002	$ 1.936,14	
Contribuiciones Seg. Soc.	Interes Resarc.	Períodos 09-2001 al 12-2002	$ 4.228,57	liq al 12/07/2010
Contribuiciones Seg. Soc.	Capital	Períodos 06-2003 al 01-2004	$ 1.288,54	
Contribuiciones Seg. Soc.	Interes Resarc.	Períodos 06-2003 al 01-2004	$ 2.023,84	liq al 12/07/2010

Caducidad PFP Resolución General Nº 1276

CENTRO MEDICO FALCON — CUIT Nº 30696291167

I.V.A.	Capital	Período 10/2004	$ 532,88	
I.V.A.	Interes Resarc.	Período 10/2004	$ 541,29	liq al 13/07/2009
I.V.A.	Capital	Períodos 01-2005 y 02-2005	$ 2.836,62	
I.V.A.	Interes Resarc.	Períodos 01-2005 y 02-2005	$ 2.724,43	liq al 13/07/2009
I.V.A.	Capital	Períodos 03-2005 al 05-2005	$ 7.190,76	
I.V.A.	Interes Resarc.	Períodos 03-2005 al 05-2005	$ 6.610,49	liq al 13/07/2009
I.V.A.	Capital	Período 07/2005	$ 3.803,37	
I.V.A.	Interes Resarc.	Período 07/2005	$ 3.349,90	liq al 13/07/2009
I.V.A.	Capital	Período 08/2005	$ 4.812,87	
I.V.A.	Interes Resarc.	Período 08/2005	$ 4.169,26	liq al 13/07/2009
Aportes Seg. Soc.	Capital	Período 07/2005	$ 645,20	
Aportes Seg. Soc.	Interes Resarc.	Período 07/2005	$ 572,15	liq al 13/07/2009
Contribuiciones Seg. Soc.	Capital	Período 07/2005	$ 1.021,52	
Contribuiciones Seg. Soc.	Interes Resarc.	Período 07/2005	$ 905,85	liq al 13/07/2009

DABIRAX SA — CUIT Nº 30707901418

I.V.A.	Capital	Períodos 03-2004 y 05-2004	$ 1.950,96	
I.V.A.	Interes Resarc.	Períodos 03-2004 y 05-2004	$ 2.195,57	liq al 13/07/2009

DABIRAX SA — CUIT Nº 30707901418

Aportes Seg. Soc.	Capital	Períodos 06-2004 y 07-2004	$ 1.271,51	
Aportes Seg. Soc.	Interes Resarc.	Períodos 06-2004 y 07-2004	$ 1.368,78	liq al 13/07/2009
Contribuiciones Seg. Soc.	Capital	Períodos 06-2004 y 07-2004	$ 1.864,34	
Contribuiciones Seg. Soc.	Interes Resarc.	Períodos 06-2004 y 07-2004	$ 2.016,65	liq al 13/07/2009

D'AGOSTINO NORBERTO PEDRO — CUIT Nº 20056195751

Bienes Personales	Capital	Períodos 1999 al 2002	$ 1.282,53	
Bienes Personales	Interes Resarc.	Periodos 1999 al 2002	$ 2.636,19	liq al 23/03/2009

GRUPO ODONTOLOGICO SAN MARTIN SRL — CUIT Nº 30701764230

Ganancias Sociedades	Capital	Período 2003	$ 2.144,94	
Ganancias Sociedades	Interes Resarc.	Período 2003	$ 4.396,38	liq al 01/06/2010
Ganancias Sociedades	Multa	Período 2003	$ 1.400,00	

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 20/10/2010 Nº 125235/10 v. 26/10/2010

MINISTERIO DE EDUCACION

SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS

Y

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

SECRETARIA DE ARTICULACION CIENTIFICO TECNOLOGICA

Resolución Conjunta Nº 1582/2010 y Nº 19/2010

Bs. As., 23/9/2010

VISTO el Expediente Nº 5650/10 del Registro de este Ministerio y la Resolución Ministerial Nº 1879 del 20 de noviembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 de la Resolución Ministerial Nº 1879/08, por la que se aprobó el Manual de Procedimientos del PROGRAMA DE INCENTIVOS A LOS DOCENTES INVESTIGADORES, establece las entidades habilitadas para acreditar proyectos de investigación.

Que por los presentes actuados tramita la solicitud de las autoridades del INSTITUTO UNIVERSITARIO NAVAL (INUN) para ser incorporado como Entidad Habilitada.

Que de acuerdo con la documentación incorporada al presente expediente y el informe elaborado por el PROGRAMA DE INCENTIVOS A LOS DOCENTES INVESTIGADORES el INSTITUTO UNIVERSITARIO NAVAL dispone de un sistema de evaluación y acreditación de los proyectos de investigación que se desarrollan en ese organismo, acorde a lo establecido por el citado Manual de Procedimientos.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Manual de Procedimientos aprobado por Resolución Ministerial Nº 1879/08.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS UNIVERSITARIAS
DEL MINISTERIO DE EDUCACION
Y
EL SECRETARIO
DE ARTICULACION CIENTIFICO TECNOLOGICA
DEL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA
E INNOVACION PRODUCTIVA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º — Reconocer como Entidad Habilitada para acreditar y evaluar proyectos de investigación en el marco del PROGRAMA DE INCENTIVOS A LOS DOCENTES INVESTIGADORES al INSTITUTO UNIVERSITARIO NAVAL (INUN) de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del Manual de Procedimientos del citado Programa.

ARTÍCULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese. — ALBERTO DIBBERN, Secretario de Políticas Universitarias, Ministerio de Educación. — Dr. ALEJANDRO CECCATTO, Secretario de Articulación Científico Tecnológica; Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

e. 20/10/2010 Nº 125062/10 v. 20/10/2010

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL, PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS

SECCION CASCOS HUNDIDOS Y BUQUES INACTIVOS

Bs. As., 13/10/2010

La Prefectura Naval Argentina notifica a la Firma HSIN YUAN S.A., con domicilio en la calle Riobamba Nº 331, primer piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o sus representantes legales y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre el buque pesquero "GUILLERMO DANIEL" (0553), varado en el lado Sur del Muelle Almirante Storni de Puerto Madryn, que por Disposición DJPM, DV1 Nº 29/2010 conforme Artículo 17 bis Ley 20.094 (modificada por Ley 26.354) se declaró el abandono a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del citado buque. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General; PREFECTO NACIONAL NAVAL. — BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe de la Sección Buques Náufragos e Inactivos.

e. 20/10/2010 Nº 124937/10 v. 22/10/2010

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL, PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS

SECCION CASCOS HUNDIDOS Y BUQUES INACTIVOS

Bs. As., 12/10/2010

La Prefectura Naval Argentina notifica a la firma SANTA CLARA SOCIEDAD ANONIMA MARITIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, con domicilio en la calle Solís Nº 4544 de la Ciudad de Mar del Plata, y/o sus representantes legales y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre el buque pesquero “SANTA CLARA” (4962), varado en el lado Sur del Muelle Almirante Storni de Puerto Madryn, que por Disposición DJPM, DV1 Nº 30/2010 conforme Artículo 17 bis Ley 20.094 (modificada por Ley 26.354) se declaró el abandono a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del citado buque. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, PREFECTO NACIONAL NAVAL. — BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe de la Sección Buques Náufragos e Inactivos.

e. 20/10/2010 Nº 124942/10 v. 22/10/2010

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL, PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS

SECCION CASCOS HUNDIDOS Y BUQUES INACTIVOS

Bs. As.,12/10/2010

La Prefectura Naval Argentina notifica a la firma RAMAR SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en la calle 12 de Octubre Nº 3223, piso 4to. Dpto. “A” de la Ciudad de Mar del Plata y/o sus representantes legales y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre el buque pesquero “ANITA” (4526), varado en el lado Norte del Muelle Almirante Storni de Puerto Madryn, que por Disposición DJPM, DV1 Nº 31/2010 conforme Artículo 17 bis Ley 20.094 (modificada por Ley 26.354) se declaró el abandono a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del citado buque. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, PREFECTO NACIONAL NAVAL. — BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe de la Sección Buques Naúfragos e Inactivos.

e. 20/10/2010 Nº 124945/10 v. 22/10/2010

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL, PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS

SECCION CASCOS HUNDIDOS Y BUQUES INACTIVOS

Bs. As., 12/10/2010

La Prefectura Naval Argentina notifica a la firma COPEMAR PESQUERA SOCIEDAD ANONIMA PESQUERA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, sin domicilio registrado, y/o sus representantes legales y a toda persona física o jurídica con interés legítimo en el buque pesquero “PANCHO RAMIREZ” (4781), varado en el lado Norte del Muelle Almirante Storni de Puerto Madryn, que por Disposición DJPM, DV1.Nº 27/2010 conforme Artículo 17 bis Ley 20.094 (modificada por Ley 26.354) se declaró el abandono a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del citado buque. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, PREFECTO NACIONAL NAVAL. — BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe de la Sección Buques Naúfragos e Inactivos.

e. 20/10/2010 Nº 124950/10 v. 22/10/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “C” 56.914. 22/09/2010. Ref.: Comunicación “A” 5108. Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de subsanar errores formales en la página 2 y en la tabla de correlaciones de las normas sobre “Aplicación del Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos” producidos al emitirse la comunicación de referencia.

Por tal motivo, se acompañan las hojas que corresponde reemplazar en la citada norma.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — M. NORAH PRIETO MAZZUCCO, Jefe de Ordenamiento Normativo.

ANEXO

B.C.R.A.	APLICACION DEL SISTEMA DE SEGURO DE GARANTIA DE LOS DEPOSITOS

El aporte adicional que surja por aplicación de los aludidos factores no podrá superar una vez el aporte normal.

4. Integración de los aportes.

Los aportes normales, adicionales y anticipados serán debitados de las cuentas corrientes de las entidades abiertas en el Banco Central de la República Argentina a más tardar el día 12 del mes al que correspondan.

En el caso de que no se disponga de información actualizada para establecer la base de cálculo pertinente, el importe se determinará en función de los últimos datos disponibles, incrementando en 10% la base que se obtenga.

5. Alcances de la garantía.

5.1. Depósitos comprendidos.

Se encontrarán alcanzados con la cobertura que ofrece el sistema, los depósitos en pesos y en moneda extranjera constituidos en las entidades participantes bajo la forma de:

5.1.1. Cuenta corriente.

5.1.2. Cuenta a la vista abierta en las Cajas de Crédito Cooperativas.

5.1.3. Caja de ahorros.

5.1.4. Plazo fijo.

5.1.5. Cuenta sueldo, básica y especiales.

5.1.6. Inversiones a plazo.

5.1.7. Saldos inmovilizados provenientes de los conceptos precedentes.

5.2. Exclusiones.

5.2.1. Los depósitos a plazo fijo transferibles cuya titularidad haya sido adquirida por vía de endoso, aun cuando el último endosatario sea el depositante original.

5.2.2. Las imposiciones que ofrezcan incentivos o retribuciones diferentes de la tasa de interés y, en su caso, al importe devengado por aplicación del “CER”, cualquiera sea la denominación o modalidad que adopten (seguros, sorteos, turismo, prestación de servicios, etc.).

Versión: 7a	COMUNICACION “A” 5108	Vigencia: 02/08/2010	Página 2

Comunicación “C” 56914

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE APLICACION DEL SISTEMA DE SEGURO DE GARANTIA DE LOS DEPOSITOS

TEXTO ORDENADO		NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Punto	Párrafo.	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	
1.		"A" 2337	I	1.	1° y 2°	
2.	1°	"A" 2337	I	2.	1°	S/Dec. 1292/96, Com. "A" 280, “A” 3358, “A” 4206 y “A” 4271
	2°	"A" 2337	I	2.	2°	S/Dec. 1292/96
3.	1°	"A" 2337	I	3.	1°	
3.1.		"A" 2337	I	3.1.		
3.2.		"A" 2337	I	3.2.		
3.3.		"A" 2337	I	3.3.		
3.3.1.		"A" 2337	I	3.3.1.		
3.3.2.		"A" 2337	I	3.3.2.		
3.	2°	"A" 2337	I	3.	2°	
4.	1º	"A" 2337	I	4.	3 y 2	S/Com. "B" 5806, 8º párrafo y “A” 3068
	2°	"A" 2337	I	4.	4°	
5.		"A" 2337	I	6.		
5.1.	1°	"A" 2337	I	6.1.	1°	
5.1.1.		"A" 2337	I	6.1.	i)	
5.1.2.		“A” 5108				
5.1.3.		"A" 2337	I	6.1.	ii)	
5.1.4.		"A" 2337	I	6.1.	iii)	
5.1.5.		"A" 2337	I	6.1.	iv)	S/Com. "A" 5091 y “A” 5108.
5.1.6.		"A" 2482		1.	2°	
5.1.7.		"B" 5806			3°	S/Com. "A" 2807
5.2.		"A" 2337	I	6.4.		S/Com. "A" 2399
5.2.1.		"A" 2337	I	6.4.1.		S/Com. "A" 2399
5.2.2.		"A" 2337	I	6.4.2.		S/Com. "A" 2399, “A” 4681 y “A” 4874.
5.2.3.		"A" 2337	I	6.3.		S/Com. "A" 2777, “A” 3358 y “A” 5108.
5.2.4.		"A" 2337	IV			S/Dec. 540/95,art. 12, inc. c)
5.2.5.		"A" 2337	I	6.2.		
5.2.6.		"A" 2337	IV			S/Dec. 540/95,art. 12, inc. c)
5.2.7.		"A" 2807		5.2.7.		
5.3.		"A" 2337	I	6.		S/Dec. 540/95
5.3.1.		"A" 2337	I	6.5.		S/Com. “A” 4681.
5.3.2.		"A" 2337	I	6.7.	1°	S/Dec. 540/95
5.3.3.		"A" 2337	I	6.7.	2°	S/Dec. 540/95
5.3.4.		"A" 2337	I	6.8.		S/Dec. 540/95
5.3.5.		"A" 2337	I	6.9.		
6.		"A" 2337	I	7.		S/Com. "A" 2399, 3270, 4874 y Decreto 1292/96
7.	1°	"A" 2337	II	1.		S/Com. "A" 2561
7.1.		"A" 2337	II	1.		S/Com. "A" 2561 y “A” 4040
7.2.		"A" 2337	II	2.		S/Com. "A" 2561
8.		"A" 2807	II y III			
8.1.		"A" 2807	II			S/Ley 25.089
8.2.		"A" 2807	III			S/Dec. 1292/99 y “A” 4206

Comunicación “C” 56914

e. 20/10/2010 Nº 124381/10 v. 20/10/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9913. 28/09/2010. Ref.: Adelantos del Banco Central con destino a financiaciones al sector productivo. Régimen de la Comunicación “A” 5089. Llamado a Subasta Nº 1 para préstamos de carácter general.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el régimen de Adelantos del Banco Central con destino a financiaciones al sector productivo, a fin de informarles que esta Institución ha dispuesto convocar

a la primera Subasta de fondos para préstamos de carácter general, tal como está previsto en las Comunicaciones “A” 5089 y “B” 9911.

Al respecto, se señala que podrán participar las entidades financieras habilitadas en los términos y condiciones establecidos por la normativa vigente, mediante la realización de posturas a través de la Rueda ADEL del SIOPEL (Sistema de Operaciones Electrónicas del MAE S.A.)

Las ofertas de las entidades financieras a presentar en el horario de 10 a 13 deberán considerar los siguientes términos y condiciones:

1. Fecha de Subasta: 01 de octubre de 2010.

2. Monto Total a Distribuir: $ 230.000.000.- (pesos doscientos treinta millones).

3. Tipo de Subasta: préstamos de carácter general.

4. Sistema de Adjudicación de fondos: según punto 2.4.3.1. de la Comunicación “B” 9911.

5. Tasa a abonar por cada entidad financiera: 9% nominal anual sobre los fondos que le sean adjudicados.

6. Destino de los fondos: según punto 1.1. de la Comunicación “B” 9911.

7. Porcentaje a partir del cual se realizará —de resultar necesario— una segunda etapa de adjudicación (punto 2.4.3.1. de la Comunicación “B” 9911): 5% sobre el monto total a distribuir.

8. Costo Financiero Total: 9,9% (medido en tasa nominal anual).

Se solicita a las entidades financieras participantes que remitan —antes de la fecha de la subasta— nota directamente a la Gerencia de Créditos o mensaje por correo electrónico a creditos.delbcra@bcra.gov.ar designando a dos funcionarios autorizados para resolver eventuales situaciones que se pudieran surgir el día de presentación de las distintas ofertas en la Rueda ADEL del SIOPEL, indicando nombre y apellido, cargo, teléfono y dirección de correo electrónico.

El resultado de esta subasta será informado mediante Plataforma X-400 a las entidades financieras participantes y difundido al sistema financiero mediante Comunicado de Prensa.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

FERNANDO J. EXPOSITO, Gerente de Créditos. — CARLOS H. AGUIRRE, Subgerente de Otorgamiento y Administración de Créditos.

e. 20/10/2010 Nº 124385/10 v. 20/10/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 5122. 14/09/2010. Ref.: Circular CIRMO 3 - 37. Incumplimiento del servicio de cambio de numerario.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que este Banco Central ha dispuesto, con vigencia a partir de la fecha, sustituir el punto 3.2.6. de la Sección 3 de las normas sobre “Circulación Monetaria” por el siguiente:

“3.2.6. Aplicación de sanciones.

Las entidades radicadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Gran Buenos Aires que no suministren hasta un monto de $ 200.- (pesos doscientos) en monedas a requerimiento del público en general, sea o no cliente, serán pasibles de la aplicación de las sanciones establecidas en el Art. 41 de la Ley de Entidades Financieras, previo sumario.

Idéntico tratamiento recibirán aquellas que se encuentren en el interior del país, para las cuales la obligación ascenderá a $ 100.- (pesos cien) por el término de 30 días, a contar desde el momento de la publicación de esta medida. Una vez pasada dicha fecha se elevará a $ 200.- (pesos doscientos).”

En anexo se proporciona la hoja que corresponde reemplazar en el texto ordenado de la norma de la referencia.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

EDGARDO F. ARREGUI, Subgerente Gral. de Medios de Pago. — LUIS C. FIORE, Gerente de Tesoro.

ANEXO

B.C.R.A.	Sección 3: Servicios de cambio de numerario al público (billetes y monedas) y canje de billetes deteriorados	Anexo a la Com. “A” 5122

3.2.5. Facultades del Banco Central de la República Argentina.

El Banco Central podrá canjear todo billete accidentalmente deteriorado, que no reúna el sesenta por ciento del billete completo, si los fragmentos presentados y la prueba que se acompañe justifican plena y fehacientemente, a su juicio, el carácter accidental del hecho y que el resto del billete no podría ser utilizado en otra ocasión. El Banco Central resolverá en única instancia todo caso de duda o reclamo sobre billetes deteriorados.

3.2.6. Aplicación de sanciones.

Las entidades radicadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Gran Buenos Aires que no suministren hasta un monto de $ 200.- (pesos doscientos) en monedas a requerimiento del público en general, sea o no cliente, serán pasibles de la aplicación de las sanciones establecidas en el Art. 41 de la Ley de Entidades Financieras, previo sumario.

Idéntico tratamiento recibirán aquellas que se encuentren en el interior del país, para las cuales la obligación ascenderá a $ 100.- (pesos cien) por el término de 30 días, a contar desde el momento de la publicación de esta medida. Una vez pasada dicha fecha se elevará a $ 200.- (pesos doscientos).

e. 20/10/2010 Nº 124388/10 v. 20/10/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9911. 24/09/2010. Ref.: Adelantos del Banco Central con destino a financiaciones al sector productivo. Régimen de la Comunicación “A” 5089.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados, en relación con el régimen de la referencia, para informarles las siguientes normas complementarias y de procedimiento:

1. Destino de los fondos.

1.1. Los fondos deberán ser utilizados exclusivamente para financiar Proyectos de Inversión que sean seleccionados por la Unidad de Evaluación de Proyectos (Unidad) creada en el ámbito de los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas, de Industria y de Agricultura, Ganadería y Pesca, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nº 783/10 y disposiciones complementarias.

1.2. Circuito operativo.

La citada Unidad será la encargada de recibir, analizar y evaluar los proyectos que se presenten en su ámbito para acceder a esta operatoria, según los requisitos que la misma establezca en la materia.

Los proyectos que cuenten con un dictamen favorable de la mencionada Unidad serán canalizados por el sistema financiero, que será el encargado de evaluar la factibilidad financiera de los referidos proyectos.

En función de los proyectos aprobados y/o en trámite en la citada Unidad, las entidades financieras deberán presentar las respectivas ofertas en las subastas. En los casos de proyectos en trámite de aprobación por los cuales presenten ofertas, las entidades deberán considerar que resulta imprescindible para la acreditación de los fondos (o los de la primera etapa si el proyecto contempla desembolsos escalonados), en el lapso de 180 días corridos previsto en el punto 2.5.1.1. primer párrafo, contar con la aprobación correspondiente por parte de la Unidad.

2. Adelantos a entidades financieras.

2.1. Solicitudes de Participación.

Las entidades financieras que estén interesadas en participar en esta operatoria deberán presentar ante esta Institución una Solicitud de Participación, cuyo texto se acompaña en el Anexo I. Asimismo, deberán presentar por única vez la documentación que más abajo se indica, en la oportunidad que corresponda, de acuerdo con la opción que elijan:

- Opción A:

Deberán presentar conjuntamente con la Solicitud de Participación: copia certificada de estatutos, actas de asamblea de elección de autoridades y de Directorio de distribución de cargos u órganos equivalentes.

- Opción B:

Deberán acompañar, un Poder Especial a favor de sus funcionarios, conforme al modelo que consta en el Anexo II. Dicho poder reemplaza la documentación requerida en la Opción A. El mismo deberá presentarse con una antelación mínima de 72 horas de la fecha prevista para la realización de la subasta.

Para ambas opciones deberán informar las revocaciones, actualizaciones y/o modificaciones que se produzcan con posterioridad a su presentación.

2.2. Acta de Directorio u Organo equivalente de aprobación de participación.

Adicionalmente a la documentación requerida en las distintas opciones del punto 2.1., las entidades deberán presentar, por única vez y con una anticipación mínima de 72 horas de la fecha prevista para la subasta, copia certificada por escribano público de la parte pertinente del Acta de Directorio u Organo equivalente en la cual se aprueba la participación en esta operatoria y conste la transcripción de la respectiva solicitud de participación, de acuerdo con lo previsto en el punto 2.10. de la Comunicación “A” 5089.

2.3. Notificación de aprobación de participación.

Cumplimentada la documentación requerida en los puntos 2.1. y 2.2. y reunidos los requisitos previstos en el punto 2. de la Comunicación “A” 5089 (según corresponda), el BCRA notificará —mediante Plataforma X-400— a las entidades financieras que se encuentran en condiciones de participar en esta operatoria.

2.4. Subastas.

Una vez notificadas las entidades conforme se prevé en el punto 2.3., las mismas estarán automáticamente habilitadas para participar en las subastas, en los términos y condiciones establecidos por la presente norma y complementarias.

Además, el BCRA podrá realizar subastas destinadas a financiar exclusivamente proyectos de inversión instrumentados bajo la modalidad de préstamos sindicados.

En el caso de préstamos sindicados, con una anticipación mínima de dos días a la fecha de realización de la subasta, las entidades deberán solicitar a creditos.delbcra@bcraoov.ar el respectivo código de identificación. Cada una de las entidades financieras integrantes del préstamo sindicado solicitará los fondos de acuerdo con la participación que le corresponda en dicho préstamo.

Las subastas podrán ser declaradas total o parcialmente desiertas por el BCRA.

2.4.1. Convocatoria.

El BCRA, con la debida antelación a la fecha que se estipule para la realización de la subasta, informará por Comunicación “B” la fecha, el horario y el monto total a distribuir a través de la Rueda ADEL del Sistema SIOPEL del Mercado Abierto Electrónico S.A.

2.4.2. Presentación de ofertas de las entidades financieras.

Las entidades financieras deberán efectuar sus posturas a través del citado Sistema SIOPEL. Aquellas que no se encuentren adheridas al MAE podrán efectuar ofertas a través de un banco intermediario o directamente en la sede del MAE, San Martín 344, piso 18º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Además, deberán incluir en la oferta de cada subasta el monto solicitado, expresado en pesos sin centavos y en el caso de préstamos sindicados el código correspondiente.

2.4.3. Adjudicación de fondos.

2.4.3.1. El BCRA procederá a la adjudicación de fondos a las entidades que financien proyectos de inversión implementados con desembolsos únicos o escalonados, comprendiendo ello a financiaciones que sean otorgadas a los clientes por una sola entidad o mediante préstamos sindicados entre varias entidades.

En tal sentido, en cada una de las subastas citadas en el punto 2.4. (de carácter general o de préstamos sindicados) se procederá de la siguiente forma:

i) Si las ofertas de las entidades participantes superan el monto a licitar:

a) se realizará un prorrateo en función del porcentaje que representen los activos de cada entidad participante respecto del total de los activos del conjunto de dichas entidades, que surja del balance de saldos de cierre del último trimestre calendario presentado al BCRA,

b) el importe así determinado será comparado con el monto solicitado por cada entidad participante, correspondiendo considerar el menor de ambos, y

c) a efectos de definir los fondos a adjudicar, se tendrá en cuenta el 100% del monto de la responsabilidad patrimonial computable (cuando corresponda) del segundo mes anterior al de la subasta y el saldo de deuda al día hábil anterior al de la realización de la referida subasta (capitales) de esta operatoria.

En el caso de préstamos sindicados, la responsabilidad patrimonial computable y el saldo de deuda (capitales) se tomarán en forma individual, considerando para ambos parámetros las citadas fechas de corte.

Una vez concluido este proceso y en el caso que quedaran —en cada una de las subastas citadas en el punto 2.4.— fondos sin asignar superiores a un determinado porcentaje de la suma subastada, se llevará a cabo en el mismo día una segunda etapa de adjudicación vía Sistema SIOPEL con el fin de maximizar la colocación de los recursos. Dicho porcentaje se determinará en la Comunicación “B” del llamado a subasta.

Para la asignación de estos fondos adicionales se mantendrán los lineamientos —de corresponder— dispuestos en los incisos a), b) y c) precedentes.

ii) Si las ofertas de las entidades participantes no superan el monto a subastar:

a) se ordenarán los importes de dichas ofertas en base al monto solicitado por cada entidad participante, en forma descendente,

b) para la asignación de los fondos se tendrá en cuenta el 100% del monto de la responsabilidad patrimonial computable (cuando corresponda), del segundo mes anterior al de la subasta y el saldo de deuda al día hábil anterior al de la realización de la referida subasta (capitales) de esta operatoria.

En el caso de préstamos sindicados, estos conceptos se considerarán en forma individual.

2.4.3.2. El BCRA comunicará a cada entidad adjudicataria el monto obtenido en la respectiva subasta mediante Plataforma X-400.

2.5. Movimientos de fondos.

2.5.1. Acreditaciones de fondos

2.5.1.1. Las entidades financieras podrán solicitar la acreditación total o parcial de los adelantos adjudicados —en cada una de las subastas citadas en el punto 2.4.— a partir del primer día hábil siguiente al de la pertinente notificación por parte de esta Institución y dentro de los 180 días corridos contados desde ese día. Ello, una vez que hayan efectuado los desembolsos a sus clientes por las financiaciones computables bajo este régimen y por hasta ese importe.

En la subasta de préstamos sindicados, todas las entidades participantes de dicho contrato deberán solicitar en forma individual la acreditación de fondos según los montos adjudicados a cada una de ellas, dentro del plazo mencionado en el párrafo precedente.

En el caso de fondos adjudicados en una subasta con destino a financiar proyectos de inversión con desembolsos escalonados, la entidad deberá solicitar la acreditación de los fondos de la primera cuota indefectiblemente en el lapso de 180 días corridos anteriormente citado. En caso contrario, el monto total del proyecto no será considerado para el cálculo de la aplicación mínima mencionada del 75%.

Si por las características particulares del proyecto quedaran etapas pendientes para la acreditación de los respectivos fondos, las entidades financieras contarán con un plazo adicional de hasta 180 días corridos para efectuar los desembolsos correspondientes, cuyas constancias deberán formar parte del legajo específico de crédito.

A tales efectos, las entidades deberán justificar dicha extensión adecuadamente con la documentación respaldatoria del caso y la misma deberá integrar el legajo citado en el punto 6.5. de la Comunicación “A” 5089.

Para los proyectos de inversión que se implementen por etapas —en las subastas citadas en el punto 2.4.—, las entidades deberán llevar a cabo el seguimiento integral de la evolución de las obras y/o trabajos respectivos, a fin de verificar la aplicación en tiempo y forma de los recursos correspondientes.

2.5.1.2. Una vez efectuadas las respectivas acreditaciones a sus clientes y a los efectos de solicitar al BCRA los fondos adjudicados en cada una de las subastas citadas en el punto 2.4., las entidades financieras deberán presentar —en forma separada y referida a cada clase de subasta— los siguientes elementos:

i) Copia certificada del proyecto de inversión que cuente con dictamen favorable de la Unidad, a que se refiere el artículo 5º del Decreto Nº 783/10.

ii) Solicitud de Adelanto del monto adjudicado en la subasta, en forma total o parcial, según el modelo que consta en el Anexo III, por triplicado, una de las cuales deberá contar con: a) firma de funcionarios debidamente autorizados al efecto con certificación notarial o b) firma del Presidente de la entidad o máxima autoridad en la República Argentina registrada en la Gerencia de Cuentas Corrientes del BCRA.

En caso de elegirse la opción b), la entidad deberá presentar la respectiva Solicitud de Fondos en dicha Gerencia de Cuentas Corrientes a los efectos de que certifique la concordancia de la firma.

iii) Solicitud de Acreditación de fondos adjudicados, parcial o total, por triplicado, según el modelo que consta en el Anexo IV.

iv) Nota con información sobre las fechas y los importes de los desembolsos futuros que estimen solicitar —por trimestre calendario— al BCRA dentro de los plazos mencionados en el punto 2.5.1.1., según el modelo que consta en el Anexo V.

v) Documentación respaldatoria necesaria para el perfeccionamiento de las respectivas garantías, de acuerdo con lo establecido en el punto 2.6. A los efectos de la constitución de dichas garantías, las entidades podrán optar por integrar, como mínimo:

a) el 125% del monto total asignado en la subasta, o

b) el 125% del monto de cada pedido parcial de fondos cuya acreditación se solicite.

vi) Además de presentar la documentación prevista en los incisos i) a v), en el caso de solicitar fondos asignados en subastas para préstamos sindicados, cada una de las entidades participantes deberá acompañar la Nota que consta en el Anexo VII.

2.5.1.3. Cumplimentados los requisitos del punto 2.5.1.2., el BCRA estará en condiciones de acreditar los fondos solicitados en las cuentas corrientes de las entidades, comenzando a partir de la fecha de acreditación el devengamiento de intereses a abonar en forma mensual por las entidades financieras al BCRA.

2.5.1.4. Una vez concluido el plazo de 180 días corridos citado en el punto 2.5.1.1., el BCRA verificará la aplicación de fondos respecto de los recursos adjudicados en cada subasta a fin de determinar si se alcanzó el porcentaje mínimo previsto en el punto 7.1. de la Comunicación “A” 5089 (igual o mayor al 75%).

En el caso que los fondos adjudicados se destinen a financiar proyectos de inversión con desembolsos únicos y la entidad no presentó ningún pedido de fondos al BCRA o con los pedidos solicitados no alcanzó ese mínimo, la entidad no podrá participar de la siguiente subasta.

Para los proyectos de inversión con desembolsos por etapas y a los efectos de verificar la citada aplicación mínima del 75%, se considerará el monto total a financiar de dichos proyectos, informado oportunamente por la entidad.

La verificación del cumplimiento de la aplicación mínima del 75% de los fondos adjudicados será efectuada por el BCRA en forma independiente respecto de cada una de las subastas citadas en el punto 2.4.

Respecto de la subasta para financiar préstamos sindicados, la verificación de la aplicación mínima del 75% de los fondos adjudicados se realizará considerando la participación de cada entidad en el proyecto y las acreditaciones del BCRA efectuadas en el lapso de 180 días corridos a que alude el punto 2.5.1.1. a cada una de las entidades participantes de esta figura jurídica.

2.5.2. Débito de fondos.

2.5.2.1. A fin de cancelar la deuda por los adelantos otorgados por el BCRA, el sexto día hábil de cada mes calendario se debitarán en las cuentas corrientes de las entidades abiertas en el BCRA los siguientes conceptos:

a) las cuotas de capital vencidas el primer día hábil de ese mes, correspondientes a las amortizaciones mensuales de los clientes, de acuerdo con los cronogramas globales de pago presentados según el punto 4.

b) el interés devengado sobre el saldo de deuda por capital al cierre del mes inmediato anterior, y

c) las cancelaciones anticipadas que hayan efectuado los clientes en el mes calendario inmediato anterior, según el punto 3.5.

2.5.2.2. Además, el cuarto día hábil contado a partir de la toma de conocimiento por la Gerencia de Créditos de la situación respectiva, se debitarán los intereses punitorios a que alude el punto 7.4. de la Comunicación “A” 5089.

2.5.3. Información a las entidades financieras.

En cada oportunidad en que se efectúen acreditaciones o débitos de fondos, el BCRA informará a las entidades mediante Plataforma X-400 el detalle de los movimientos realizados, desagregados por capital, intereses o los conceptos que correspondan.

2.5.4. Informe Especial de Auditor Externo.

A efectos de verificar el cumplimiento de los destinos de los préstamos y demás términos y condiciones establecidos para esta operatoria, las entidades adjudicatarias deberán presentar, respecto de cada trimestre calendario en el cual el BCRA acredite fondos a la entidad por esta línea de adelantos en cada una de las subastas citadas en el punto 2.4., un Informe Especial de Auditor Externo, inscripto en el “Registro de Auditores” de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, el que deberá ser confeccionado conforme al modelo que oportunamente se dará a conocer a tales efectos.

Este informe no podrá contener limitaciones en el alcance de las tareas, como así tampoco opinión con salvedades o abstención de opinión.

La intervención del auditor externo en todos los aspectos requeridos en esta operatoria se enmarca dentro de las previsiones establecidas en las Normas Mínimas sobre Auditorías Externas.

2.6. Constitución de garantías.

Las entidades financieras deberán constituir las garantías que respalden los fondos adjudicados en las subastas en forma previa a la acreditación de fondos por parte del BCRA.

Para la presentación de los Títulos Públicos Nacionales y Préstamos Garantizados emitidos por el Gobierno Nacional que se afecten en garantía se observarán los siguientes requisitos:

2.6.1. Valuación:

a) Títulos Públicos Nacionales:

Su cotización será la correspondiente a la modalidad de “Contado 72 horas” del Mercado Abierto Electrónico (MAE), correspondiente al último día bursátil anterior a la presentación del pedido de acreditación de fondos en la cuenta corriente operativa.

En los casos que no cuenten con volatilidad publicada por el BCRA se aplicará el valor que se informe en la referida Rueda "VELI" del Mercado Abierto Electrónico S.A., correspondiente al día hábil anterior al de la presentación de dicho pedido.

b) Préstamos Garantizados:

Se tomarán al valor que el BCRA informe a través del Sistema Electrónico de Operaciones (SIOPEL) - Rueda "VELI" del Mercado Abierto Electrónico S.A., correspondiente al día hábil anterior al de la presentación del respectivo pedido.

2.6.2. Perfeccionamiento:

a) Títulos Públicos Nacionales:

Además del correspondiente contrato de prenda, deberá acompañarse el comprobante representativo de su transferencia conformada a la Cuenta Nº 400, Comitente Nº 125, de la Gerencia de Créditos en Caja de Valores S.A.

b) Préstamos Garantizados:

Deberá acompañarse el contrato de prenda, copia de la constancia de apertura de cuenta en Caja de Valores S.A. y formularios de inscripción con firma de los funcionarios registrados en esa Caja.

Los contratos de prendas y formularios de Caja de Valores S.A. se deberán acompañar en dos ejemplares, con certificación notarial.

Toda documentación que deba presentarse con certificación notarial —certificación de firmas y/o copias certificadas— deberá contener la correspondiente legalización cuando la jurisdicción sea distinta de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2.6.3. Disminución de valuación de garantías: Cobertura.

Si durante la vigencia de un adelanto, el valor de los Títulos Públicos Nacionales y/o Préstamos Garantizados ofrecidos en garantía resultara inferior al 125% del monto de capital adeudado, la entidad deberá cubrir la diferencia resultante dentro de las 72 horas hábiles contadas a partir de la fecha de notificación de esa situación por el BCRA, mediante Plataforma X-400 o correo electrónico.

En caso contrario, se procederá al débito automático en la cuenta corriente de la entidad en este BCRA de la porción de deuda que no se encuentre cubierta con la garantía correspondiente.

2.7. Plazos y amortización del adelanto a las entidades financieras.

2.7.1. Los cobros de capital se efectuarán con la frecuencia detallada en el punto 2.5.2. y revestirán efecto cancelatorio al primer día hábil del mes de que se trate. Los citados cronogramas globales serán informados al BCRA mediante el procedimiento previsto en el punto 4.

2.7.2. La amortización de los adelantos otorgados por el BCRA a las entidades —según los cronogramas globales presentados— será prescindente del cumplimiento en los pagos por parte de los distintos clientes de aquéllas.

2.8. Tasa de interés del adelanto.

2.8.1. La tasa de interés, que deberán abonar las entidades al BCRA será fija por todo el plazo del adelanto, y determinada para cada subasta sobre la base de la tasa de pases pasivos para el BCRA en pesos a un día de plazo que resulte vigente.

2.8.2. El cálculo de los intereses se efectuará sobre los saldos de deuda por mes calendario. El importe resultante se debitará en las cuentas corrientes habilitadas a las entidades financieras en el BCRA, en el plazo previsto en el punto 2.5.2. y se imputará al primer día hábil de cada mes. El divisor fijo para el cálculo de la tasa es de 365 días.

3. Financiaciones de las entidades financieras a sus clientes.

3.1. Las entidades podrán solicitar a sus clientes las garantías específicas que consideren necesarias.

3.2. El período de gracia del capital previsto en el punto 5.2. de la Comunicación "A" 5089 está comprendido dentro del plazo de pago que se establezca para las financiaciones a otorgar. Las entidades financieras que amplíen dicho plazo de gracia deberán mantener en el respectivo legajo la documentación respaldatoria pertinente.

3.3. Las entidades deben verificar que las financiaciones otorgadas en esta línea tengan un plazo promedio igual o superior a dos años y medio al momento del otorgamiento, considerando para ello los vencimientos de capital a estructurarse en base a las características y plazos del proyecto a financiar.

3.4. Costo Financiero Total.

La información sobre Costo Financiero Total (medido en tasa nominal anual) a que alude el punto 5.1. de la Comunicación "A" 5089 deberá observar las normas previstas en el punto 3.4. de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito" y la Comunicación "C" 39873. A estos efectos el Costo Financiero Total debe capitalizarse en forma diaria.

3.5. Cancelaciones anticipadas.

3.5.1. Se admitirán cancelaciones anticipadas totales o parciales de adelantos, las cuales se informarán con la frecuencia detallada en el punto 2.5.2. y revestirán efecto cancelatorio al primer día hábil del mes de que se trate, el cual conllevará el cobro de los intereses proporcionales al citado primer día hábil.

En caso que existieran cancelaciones anticipadas, las entidades informarán el primer día hábil de cada mes dichas cancelaciones efectuadas por los clientes en el mes calendario inmediato anterior, mediante Plataforma X-400 al usuario CREDITOS, el cual deberá ser confirmado por nota remitida directamente a la Gerencia de Créditos según el modelo del Anexo VI, a fin de implementar los respectivos débitos en las cuentas corrientes habilitadas a las entidades en el BCRA.

3.5.2. En el caso de una cancelación anticipada total por parte de un cliente, la pertinente deuda de la entidad se considerará vencida y exigible en la parte proporcional relativa al cliente en cuestión.

3.5.3. Si se tratara de una cancelación parcial de un préstamo, la entidad deberá abonar al BCRA el monto cancelado por el cliente, admitiéndose el pago por parte de la entidad de cuotas enteras o partes de cuotas, no habiendo reprogramación del cronograma global original, el cual se mantendrá inalterable hasta su vencimiento final.

3.6. Aspectos Generales.

3.6.1. Las entidades financieras deberán adoptar los recaudos necesarios a efectos de que el cliente manifieste que el proyecto a financiar —aprobado por la Unidad— cuenta o no con el financiamiento por parte de otra entidad financiera.

3.6.2. La financiación de los proyectos de inversión aprobados podrá ser compartida entre varias entidades financieras, sin constituir entre ellas un Préstamo Sindicado.

En este último caso, se deberá constatar que con el nuevo financiamiento a otorgar no se supera el monto total del respectivo proyecto de inversión aprobado.

3.7. Préstamos sindicados

Las entidades financieras que hayan suscripto contratos de préstamos sindicados podrán participar de la presente operatoria, presentando cada una al momento de solicitar la acreditación de fondos al BCRA la Declaración Jurada cuyo modelo se adjunta como Anexo VII, la cual deberá estar firmada por todas las partes con certificación notarial.

4. Cronogramas Globales de Amortización (Capitales).

4.1. Las entidades financieras deberán presentar el correspondiente cronograma global de pago en la Gerencia de Créditos en el cuarto día hábil posterior a la fecha de acreditación de cada adelanto por parte del BCRA.

4.2. La presentación de los Cronogramas Globales de Amortización (Capitales), referidos a fondos acreditados a la entidad financiera por el BCRA en función de los montos adjudicados en una determinada subasta —ya sea en forma total o parcial—, deberá ser realizada por duplicado ante el Sector Administración de la Gerencia de Créditos, integrando la información del Anexo VIII.

4.3. Corresponderá la integración de un cronograma global por cada uno de los adelantos acreditados, haciendo referencia en cada caso a la Comunicación "B" de la subasta (número de la misma y fecha de realización) por la cual se le adjudicaron los fondos a la entidad.

4.4. En el caso de préstamos con desembolsos sucesivos solicitados en el plazo de 180 días corridos contados desde el día hábil siguiente al de notificación del resultado de cada subasta y/o en el plazo adicional de 180 días corridos, los distintos cronogramas de pago de cada etapa deberán mantener las fechas de vencimiento informadas —en la parte respectiva— en el primer cronograma global presentado respecto de la primera acreditación de fondos efectuada por el BCRA.

La presentación de los cronogramas de pago de las restantes etapas que conforman la operación deberá efectuarse indefectiblemente al momento de formularse cada una de las respectivas solicitudes de acreditaciones de fondos.

4.5. La información será proporcionada por las entidades financieras en forma impresa (suscripta por los respectivos autorizados conforme el presente régimen) y en CDs.

4.6. En caso que los cronogramas globales de pago incluyan operaciones cuya amortización sea efectuada en forma mensual en virtud de los términos y condiciones de las operaciones acordadas por la entidad financiera con el cliente, en la determinación del vencimiento de la primer cuota se deberá tener en cuenta la fecha de presentación de dichos cronogramas globales de pago al BCRA, de modo de posibilitar la implementación en tiempo y forma del proceso operativo correspondiente y cumplir con lo dispuesto en el punto 2.7.1. En ese sentido, dichos cronogramas deberán ser presentados 5 (cinco) días antes de producirse el vencimiento de la primera cuota de capital.

5. Incumplimientos y competencias.

5.1. La participación en el régimen implicará, además de las disposiciones específicas de esta operatoria indicadas en el punto 6. de la Comunicación "A" 5089, el conocimiento y aceptación de las presentes disposiciones y todas aquellas que se dicten en la materia.

5.2. En el caso de que la Unidad de Evaluación de Proyectos a que se refiere el Decreto Nº 783/10, estableciera que un determinado proyecto de inversión no ha cumplido con los términos y condiciones que oportunamente posibilitaron su inclusión en el Programa y ello determinara la exclusión del citado proyecto, cuando dicha Unidad informe tal situación al BCRA, esta Institución la notificará a la entidad financiera y ésta a su vez al respectivo cliente.

El pertinente préstamo —cuyo importe fuera acreditado por esta Institución oportunamente a la entidad en una determinada subasta— se considerará de plazo vencido.

A los efectos de cumplimentar la cancelación total del saldo adeudado de dicho préstamo, la entidad financiera deberá observar el procedimiento previsto para las cancelaciones anticipadas establecido en el punto 3.5.

6. Otras disposiciones.

6.1. Informaciones del BCRA por Plataforma X-400.

De existir problemas técnicos, los citados mensajes que serán comunicados por Plataforma X-400 se realizarán mediante correo electrónico.

6.2. Cómputo de plazos.

Todos los plazos previstos en el presente régimen se computarán como días hábiles bancarios, salvo que expresamente se haya indicado lo contrario.

Todos los plazos cuyo vencimiento opere un día inhábil bancario se entenderán prorrogados al primer día hábil bancario siguiente.

6.3. Lugar y horario para presentar documentación:

En la Gerencia de Créditos, ubicada en el Edificio San Martín, piso 2º, Oficina 4202, Reconquista 266, Ciudad Autónoma de Bs. As., en el horario de 10 a 15.

Para efectuar consultas deberá dirigirse mensaje a la siguiente dirección de e-mail: creditos.delbcra@bcra.gov.ar.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

FERNANDO J. EXPOSITO, Gerente de Crédito. — CARLOS H. AGUIRRE, Subgerente de Otorgamiento y Administración de Créditos.

ANEXOS

B.C.R.A.	SOLICITUD DE PARTICIPACION	Anexo I a la Com. “B” 9911

Lugar y fecha,

A la Gerencia de Créditos
del Banco Central de la República Argentina
PRESENTE

Ref.: Adelantos del Banco Central con destino a financiaciones al sector productivo. Comunicación “A” 5089. Solicitud de Participación.

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds., en nuestro carácter de representantes del Banco…………………………, en relación a los adelantos con destino a financiaciones al sector productivo, en el marco de la Comunicación “A” 5089, complementarias y modificatorias.

Al respecto, y por la presente solicitamos participar en la referida operatoria y dejamos expresa constancia que conocemos y aceptamos todas las disposiciones emanadas de la aludida normativa, a la cual adherimos por intermedio de la presente, comprometiéndonos irrevocablemente a su fiel cumplimiento y sometiéndonos a las facultades de interpretación, regulación y control del BCRA.

Finalmente, en el caso de resultar adjudicatarios de fondos, aceptamos que la acreditación de los mismos estará sujeta a que la entidad que representamos haya cumplimentado con la presentación en tiempo y forma de la documentación requerida en la normativa vigente.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

(Entidad financiera interviniente)
Firma y aclaración

NOTA: Suscripta por funcionario con facultades suficientes. Con una antelación mínima de 72 horas de la fecha de la realización de la subasta, se acompañará, por única vez, copia certificada notarialmente del Acta de Directorio que aprueba la participación de la entidad en la referida operatoria, con transcripción del texto de la presente solicitud. La adhesión a esta operatoria no implica la obligación de participar en las respectivas subastas.

B.C.R.A.	MODELO PODER ESPECIAL	Anexo II a la Com. “B” 9911

... a favor de……..

ESCRITURA NUMERO *.__________

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los * días del mes de * del año *, ante mí, el Escribano Autorizante, **COMPARECE**: *, ********; mayor de edad, hábil y de mi conocimiento doy fe.- **Y DICE**: Que viene por este acto a conferir **PODER ESPECIAL**, en los términos de los artículos... del Código Civil a favor de ************, argentino, nacido ****************, titular del Documento Nacional de Identidad número………………, CDI………………….. , para que en nombre y representación del Banco……………………. realice los siguientes actos ante la Gerencia de Créditos del Banco Central de la República Argentina en el marco de lo previsto en el inciso f) del artículo 17 de la Carta Orgánica, Comunicación “A” 5089: 1) Solicitar adelantos del Banco Central con destino a financiaciones al sector productivo. 2) Participar de las subastas efectuadas a través del Sistema SIOPEL del Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE). 3) Afectar en garantía a favor del Banco Central, activos financieros cuyo deudor o garante sea el Estado Nacional: títulos públicos nacionales y/o Préstamos Garantizados emitidos por el Gobierno Nacional. Dichas garantías deberán representar al menos el 125% del saldo total de los adelantos solicitados manteniéndose dicha proporción durante toda la vigencia respecto del saldo adeudado. 4) Solicitar los desembolsos de los adelantos en forma total o parcial, en función de las acreditaciones que se hayan efectuado a los clientes de la entidad de acuerdo con las necesidades de fondos que surjan del avance de los proyectos de inversión que se financien. A tal efecto lo faculta para que: 1.- participe en las subastas correspondientes a los adelantos del Banco Central a las entidades financieras con destino a financiaciones al sector productivo, a través del sistema SIOPEL del Mercado Abierto Electrónico S.A.; 2.- suscriba las solicitudes de participación, de fondos y de acreditación —total o parcial— de los montos adjudicados; 3.- firme las solicitudes de fondos, anexos que integran las mismas, autorización de débitos en cuenta, contratos de prenda, formularios, declaraciones juradas, grillas de presentación de la documentación; 4.- suscriba toda la documentación necesaria para la correcta implementación del adelanto previsto en la Comunicación “A” 5089; 5.- constituya, reemplace, incorpore nuevas garantías necesarias para mantener el aforo requerido normativamente, como así también solicite la desafectación de las mismas; 6.- abone gastos notariales de la documentación que necesite dicha intervención conforme a lo previsto en la Comunicación “A” 5089, y 7.- realice cuantos más actos, gestiones y diligencias sean conducentes para el mejor desempeño del presente mandato. Leída y ratificada, firma por ante mí, doy fe.

Nota: Las entidades podrán incorporar la siguiente Cláusula Optativa: Monto hasta el cual el apoderado puede participar en la subasta en nombre y representación de la entidad.

B.C.R.A.	SOLICITUD DE ADELANTO	Anexo III a la Com. “B” 9911

Lugar y fecha,

A la Gerencia de Créditos
del Banco Central de la República Argentina
PRESENTE

Ref.: Adelantos del Banco Central con destino a financiaciones al sector productivo. Comunicación “A” 5089. Solicitud de Adelanto. Tipo de Subasta: (*)

De mi consideración:

Me dirijo a Uds. en mi carácter de Presidente del Directorio del **BANCO**………………………/ del Consejo de Administración del………………/ de la máxima autoridad de la Representación del……………………en la República Argentina/ apoderado con facultades suficientes (indicar lo que corresponda), para solicitar un adelanto a través de la Subasta Nº………….. - Comunicación “B”…………de fecha......-, con destino a financiar al sector productivo, cuyo régimen fue dado a conocer mediante la Comunicación “A” 5089 por hasta la suma de $.......................... (pesos…………….), correspondiente a los fondos adjudicados a esta entidad. Tales fondos serán requeridos por medio de desembolsos parciales (únicos o escalonados) conforme a la nota de solicitud de acreditación de fondos adjudicados que se acompaña por cuerda separada.

En base a la reglamentación vigente prevista en las Comunicaciones “A” 5089 y “B”... complementarias y modificatorias, que declara conocer y aceptar……………………………, (nombre de la entidad) asume en forma irrevocable la obligación de cancelar la totalidad del importe del que resulte deudor en los términos precedentes y de las cláusulas que a continuación se detallan:.....

PRIMERA: VIGENCIA. Las obligaciones que surgen de la presente adquirirán vigencia a partir de la acreditación de los fondos en la cuenta corriente de esta entidad abierta en el Banco Central y hasta la cancelación total por parte del…………………………. (nombre de la entidad) de las obligaciones previstas en la presente operatoria.

SEGUNDA: GARANTIAS. De conformidad con la presente solicitud de adelanto el…………………….. (nombre de la entidad) constituye con carácter previo a la acreditación correspondiente y de acuerdo con las formalidades legales del caso, las garantías correspondientes conforme al punto 4.6. de la Comunicación “A” 5089. A tales efectos acompaña la documentación necesaria para el perfeccionamiento de las mismas.

TERCERA: OBLIGACIONES: Asimismo, por medio de la presente y en forma expresa el…………………(nombre de la entidad) asume las siguientes obligaciones:

a) Acreditar los fondos a los subprestatarios de esta operatoria, con carácter previo a la solicitud de desembolso de los adelantos requeridos, y dentro del plazo de vigencia del respectivo cupo.

b) Afrontar en forma exclusiva los gastos y honorarios de todo carácter que pudieran originarse con motivo de la presente operatoria.

c) Sustituir y/o reforzar garantías cuando a juicio del Banco Central de la República Argentina: i) sea menester reemplazar los instrumentos presentados y/o ii) haya disminuido el valor de los instrumentos gravados, por los montos en los que se vieron disminuidos o hasta alcanzar los nuevos márgenes que resulten indispensables para mantener el aforo correspondiente.

d) Precancelar total o parcialmente el préstamo aquí solicitado, por una suma equivalente a las cancelaciones totales o parciales que efectúen los subprestatarios.

CUARTA:……………………..(nombre de la entidad) garantiza al Banco Central de la República Argentina, que los instrumentos que se afectan en garantía de la presente operatoria no reconocen gravámenes de ninguna especie, prendas, embargos o inhibiciones de ningún tipo.

QUINTA:………………...………………(nombre de la entidad) autoriza irrevocablemente al Banco Central de la República Argentina a debitar a sus respectivos vencimientos, de nuestra cuenta corriente habilitada en esa Institución, los montos que se correspondan con las obligaciones asumidas y/o incumplidas por capital, en forma total o parcial, y sus intereses respecto del préstamo solicitado y otros conceptos (por ej: falta y/o insuficiencia de las garantías exigidas a efectos de corresponder la deuda como mínimo con el porcentaje de cobertura, intereses punitorios, cancelaciones anticipadas, etc.), y también como todos los gastos y honorarios que se originen con motivo de la presente operatoria.

SEXTA: CADUCIDAD. El adelanto solicitado caducará de pleno derecho y sin necesidad de interpelación judicial alguna, en los siguientes casos: a) Si el Banco Central de la República Argentina observara cualquier distorsión o falsedad en que…………………………..(nombre de la entidad) incurriera en la documentación que instrumentó la presente solicitud de adelanto, y b) Si………………………….(nombre de la entidad) incumpliera cualquier obligación prevista en la presente y en las normas complementarias.

SEPTIMA: A todos los efectos que se deriven de esta operatoria, se fija domicilio legal en…………….Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sometiéndose……………………….(nombre de la entidad) a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sin otro particular, saludo a Uds. muy atentamente.

Firma y aclaración

(Firma certificada por Escribano Público, con constancia de contar con facultades suficientes del firmante y legalización, si correspondiera; o suscripta exclusivamente por el Presidente de la entidad o máxima autoridad en la República Argentina con firma registrada en la Gerencia de Cuentas Corrientes del BCRA).

(*) Indicar Subasta General Nº... o de Préstamos Sindicados Nº.....

B.C.R.A.	SOLICITUD DE ACREDITACION DE FONDOS ADJUDICADOS	Anexo IV a la Com. “B” 9911

Lugar y fecha,

A la Gerencia de Créditos
del Banco Central de la República Argentina
PRESENTE

Ref.: Adelantos del Banco Central con destino a financiaciones al sector productivo. Comunicación “A” 5089. Solicitud de acreditación de fondos adjudicados. Tipo de Subasta: (*)

Nos dirigimos a Uds. con relación a los adelantos destinados a financiar al sector productivo, en referencia a la Subasta Nº..... (Comunicación “B”……….), llevada a cabo el día…./…./….., en la cual nos fuera adjudicado el monto de $...................(pesos……………….).

Sobre el particular, en esta oportunidad solicitamos la acreditación parcial/ total de $............................ (pesos……………), considerando los desembolsos previos de $......... queda como saldo pendiente la suma de $......................... (pesos………………..).

Finalmente, con carácter de declaración jurada se informa que las sumas solicitadas por la presente fueron previamente acreditadas a los respectivos clientes.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

ANEXO.

Firma y aclaración
(Funcionarios con facultades suficientes para este acto)

(*) Indicar Subasta General Nº…………..o de Préstamos Sindicados Nº.....

ENTIDAD FINANCIERA:
TIPO DE SUBASTA: (**)
FECHA DE SUBASTA: / / .

	Cantidad de operaciones	Tipo de desembolso (*)	Préstamos otorgados (únicos) y/o comprometidos (escalonados)	Acreditación solicitada	Monto Acreditado Acumulado	Saldo pendiente de acreditación
			(1)	(2)	(3)	(4)=(1)-[(2)+(3)]
Operaciones Previas						
Operaciones Nuevas						
		Subtotal (A)				
		Pendiente de aplicación (B)				
		Monto adjudicado en la Subasta (A+B)				

Operaciones previas: son las acreditadas y/o comprometidas en pedidos anteriores, relativas a la misma subasta.

Operaciones nuevas: son las que se incorporan en el presente pedido de fondos al BCRA, relativas también a la misma subasta.

Cantidad de operaciones: cantidad de casos comprendidos, tanto por desembolsos únicos y/o escalonados. Por ejemplo: 1, 2, 3, etc.

Tipo de desembolso: único o escalonado.

Préstamos otorgados (únicos) y/o comprometidos (escalonados): monto total de préstamos otorgados y/o comprometidos (ya sea por desembolsos únicos y/o escalonados) a los clientes.

Acreditación solicitada: monto solicitado al BCRA en la fecha.

Monto acreditado acumulado: son todas las acreditaciones del BCRA realizadas con anterioridad.

Subtotal (A): suma de las operaciones previas y nuevas.

Pendiente de aplicación (B): monto pendiente de aplicación a proyectos de inversión (no otorgados (único) ni comprometidos (escalonado) con los clientes).

(*) Los sindicados pueden ser únicos o escalonados

(**) Indicar Subasta General Nº.... o de Préstamos Sindicados Nº.....

B.C.R.A.	ESTIMACION DE ACREDITACION DE FONDOS A SOLICITAR AL B.C.R.A.	Anexo V a la Com. "B" 9911

Lugar y fecha,

A la Gerencia de Créditos
Banco Central de la República Argentina
PRESENTE

Ref.: Adelantos del Banco Central con destino a financiaciones al sector productivo. Comunicación "A" 5089. Estimación de acreditación de fondos a solicitar al BCRA. Tipo de Subasta: (*)

Nos dirigimos a Uds. con relación a los adelantos con destino a financiar al sector productivo prevista en las Comunicaciones "A" 5089 y "B"...., complementarias y modificatorias, y en particular a la Subasta Nº…... (Comunicación "B".....), llevada a cabo el día…./..../….., en la cual nos fuera adjudicado el monto de $.................... (pesos…………………..).

Al respecto y en relación con la estimación de los desembolsos de fondos a solicitar al BCRA, informamos que dichas acreditaciones de fondos serían solicitadas de acuerdo con el siguiente detalle global:

Trimestre Calendario de Solicitud de acreditación de fondos del BCRA	Monto $
TOTAL ADJUDICADO	

En tal sentido, asumimos el compromiso de informar al BCRA, en forma inmediata, si subsisten operaciones sin solicitar fondos a esa Institución por diversas razones o si los mismos quedaran definitivamente sin ser requeridos atento al desenvolvimiento del proyecto de inversión correspondiente.

Saludamos a Uds. atentamente.

Firma y aclaración
(Funcionarios con facultades suficientes para este acto)

(*) Indicar Subasta General Nº.... o de Préstamos Sindicados Nº.....

B.C.R.A.	NOTA DE CANCELACIONES ANTICIPADAS	Anexo VI a la Com. "B" 9911

Lugar y fecha,

A la Gerencia de Créditos
del Banco Central de la República Argentina
PRESENTE

Ref.: Adelantos del Banco Central con destino a financiaciones al sector productivo. Comunicación "A" 5089. Cancelaciones anticipadas. Tipo de Subasta. (*)

Nos dirigimos a Uds. con relación al tema de referencia a fin de solicitarles se sirvan debitar de nuestra cuenta corriente operativa, Nº………………………….abierta en esa Institución, el monto referido a la/s cancelación/es anticipada/s que frente al mencionado régimen registrará la/s operación/es que a continuación se detalla/n:

Nº de subasta:

Comunicación "B": (subasta)

Fecha de subasta: / /

Fecha de acreditación del adelanto del BCRA que incluye la operación que se precancela: / /

Monto del adelanto adjudicado (importe en $):

Monto de la cancelación total del capital (importe en $):

Monto de la/s cuota/s de capital a cancelar (detallar Nº de cuota/s e importe/s en $):

Saludamos a Uds. muy atentamente.

Firma y aclaración (1)

(*) Indicar Subasta General Nº... o de Préstamos Sindicados Nº.....

(1) La rúbrica de esta Declaración Jurada deberá corresponder a funcionarios debidamente autorizados para tales fines.

B.C.R.A.	DECLARACION JURADA POR PRESTAMOS SINDICADOS	Anexo VII a la Com. "B" 9911

Lugar y fecha,

A la Gerencia de Créditos
del Banco Central de la República Argentina
PRESENTE

Ref.: Adelantos del Banco Central con destino a financiaciones al sector productivo. Comunicación "A" 5089. Declaración Jurada por Préstamos Sindicados.

Nos dirigimos a Uds. con relación a los adelantos destinados a financiar al sector productivo, en referencia a la Subasta Nº..... (Comunicación "B" ………), llevada a cabo el día / / y al contrato de préstamos sindicados suscripto el...... por instrumento (público o privado) entre las entidades que firmamos la presente.

Con relación al mencionado contrato y en particular al crédito que financiaremos a la empresa "………" bajo la presente figura jurídica, informamos con carácter de declaración jurada el siguiente detalle:

1. Monto total de la operación,

2. Banco Agente y Entidades que lo integran, y

3. Monto que cada una de las entidades se compromete a financiar al cliente.

Firmas y aclaración (1)

(1) La rúbrica de esta Declaración Jurada deberá corresponder a funcionarios debidamente autorizados para tales fines. La misma deberá contar con certificación notarial.

B.C.R.A.	CRONOGRAMA GLOBAL DE AMORTIZACION DEL CAPITAL DE CADA ADELANTO ACREDITADO POR EL BCRA. COMUNICACION "A" 5089. TIPO DE SUBASTA (*)	Anexo VIII a la Com. "B" 9911

ENTIDAD FINANCIERA:
SUBASTA Nº:
FECHA DE SUBASTA: / /
FECHA DE ACREDITACION DE FONDOS POR EL BCRA: / /

CRONOGRAMA GLOBAL DE AMORTIZACION DEL CAPITAL DE CADA ADELANTO ACREDITADO POR EL BCRA		
Nº de Cuota	Fecha de Vencimiento (1)	Importe ($) (2)
	TOTAL	

Firma y aclaración (3)

(*) Indicar Subasta General Nº..... o de Préstamos Sindicados Nº.....

(1) Primer día hábil del mes que corresponda, en el cual se agruparán las amortizaciones mensuales de los clientes.

(2) Este importe será debitado por el BCRA el sexto día hábil del mes que corresponda.

(3) La rúbrica de esta Declaración Jurada deberá corresponder a funcionarios debidamente autorizados para tales fines.

e. 20/10/2010 Nº 124397/10 v. 20/10/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5125. 17/09/2010, Ref.: Circular OPRAC 1 - 648. Adelantos transitorios al sector público no financiero.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha adoptado la siguiente resolución:

"- Sustituir el punto 3.2.5. de la Sección 3. de las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero", por el siguiente:

"3.2.5. Adelantos transitorios al sector público no financiero, de acuerdo con el concepto definido en el punto 1.1. de la Sección 1., en la medida en que se verifique previa y concurrentemente lo siguiente:

3.2.5.1. Se otorguen no antes del primer día hábil de cada mes —excepto cuando exista una instrucción distinta dictada por la autoridad de aplicación competente y/o surja de convenios vigentes al 31.07.10—, por un plazo máximo de 5 días hábiles, cuyo destino sea el pago de haberes del personal y no superen, considerando a cada ente pagador en forma individual, el importe neto total a acreditar por esa causal, previsto para cada mes.

3.2.5.2. La entidad financiera interviniente tenga el carácter de agente de pago de esos haberes y obtenga previamente al desembolso de cada adelanto, una constancia extendida por el ente pagador informando —con carácter de declaración jurada— la existencia de la correspondiente orden de pago emitida por la dependencia pública que corresponda a su favor, con dicho destino y para su pago a través de esa entidad financiera.

3.2.5.3. Se verifique que en los 12 meses anteriores a la fecha de cada desembolso, los adelantos transitorios otorgados a ese ente no hayan estado vigentes, en ningún caso, durante más de 5 días hábiles y que dichos adelantos se encuentren cancelados totalmente."

Les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero". En ese sentido, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "normativa" ("textos ordenados"), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caractéres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ALFREDO A. BESIO, Subgerente General de Normas. — DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas

ANEXO

B.C.R.A.	FINANCIAMIENTO AL SECTOR PUBLICO NO FINANCIERO
	Sección 3. Operaciones comprendidas

Las entidades financieras que otorguen asistencia financiera a los fideicomisos o fondos fiduciarios para el financiamiento de la construcción de las citadas obras de infraestructura y/o que suscriban los instrumentos de deuda o certificados de participación que ellos emitan, deberán informar sobre cualquiera de esas operaciones a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha que se efectivice dicha asistencia y/o suscripción.

3.2.5. Adelantos transitorios al sector público no financiero, de acuerdo con el concepto definido en el punto 1.1. de la Sección 1., en la medida en que se verifique previa y concurrentemente lo siguiente:

3.2.5.1. Se otorguen no antes del primer día hábil de cada mes —excepto cuando exista una instrucción distinta dictada por la autoridad de aplicación competente y/o surja de convenios vigentes al 31.07.10—, por un plazo máximo de 5 días hábiles, cuyo destino sea el pago de haberes del personal y no superen, considerando a cada ente pagador en forma individual, el importe neto total a acreditar por esa causal, previsto para cada mes.

3.2.5.2. La entidad financiera interviniente tenga el carácter de agente de pago de esos haberes y obtenga previamente al desembolso de cada adelanto, una constancia extendida por el ente pagador informando —con carácter de declaración jurada— la existencia de la correspondiente orden de pago emitida por la dependencia pública que corresponda a su favor, con dicho destino y para su pago a través de esa entidad financiera.

3.2.5.3. Se verifique que en los 12 meses anteriores a la fecha de cada desembolso, los adelantos transitorios otorgados a ese ente no hayan estado vigentes, en ningún caso, durante más de 5 días hábiles y que dichos adelantos se encuentren cancelados totalmente.

Versión: 3a.	COMUNICACION "A" 5125	Vigencia: 17/09/2010	Página 5

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "FINANCIAMIENTO AL SECTOR PUBLICO NO FINANCIERO"

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	
1.	1.1.		"A" 3054	único	1.1.		Según Com. "A" 4798, 4838 (punto 12.) y 4937.
	1.2.		"A" 3054				
	1.3.		"A" 4527				Según Com. "A" 4581, "C" 51182 y "B" 9745.
2.	2.1.		"A" 3054	único	2.1.		Según Com. "A" 4937, 5062 y "B" 9745.
	2.2.		"A" 3054	único	2.2.		
3.	3.1.		"A" 3054	único	3.1.		Según Com. "A" 5067.
	3.2.		"A" 3054	único	3.2.		Según Com. "A" 4838 (punto 10.), 4932 (puntos 1. 3. y 4.), 4937 (puntos 2 y 3.), 4996 (punto 1.), 5015 (anexo), 5062, 5069, 5125 y "B" 9745.
4.	4.1.1.		"A" 3054	único			Según Com. "A" 3548 y 3911 -punto 9. apartado c)-.
	4.1.1.1.		"A" 3054	único			Según Com. "A" 3911 -punto 9., apartado b)-, 4798 y "B" 9745.
	4.1.1.2.		"A" 4798				Según Com. "A" 4947.
	4.1.1.3.		"A" 4798				
	4.1.2.		"A" 3054	único			Según Com. "A" 4718 y "B" 9745.
	4.1.3.		"A" 3054	único			Según Com. "A" 3144 y 5062.
5.	5.1.		"A" 4838		1.		Según Com. "A" 4926, 4937, 5062 y "B" 9745.
	5.1.1.		"A" 4838		1.1.		Según Com. "A" 4926, 4937 (punto 4.) y "B" 9745.
	5.1.2.		"A" 4838		1.2.		Según Com. "A" 4926, 4937 (punto 4.), 5015 y "B" 9745.
	5.1.3.		"A" 4838		1.3.		Según Com. "A" 4926, 4937 (punto 4.).
	5.1.4.		"A" 4838		1.4.		Según Com. "A" 4926, 4937 (punto 4.) y 5036.
	5.1.5.		"A" 4838		1.6.		Según Com. "A" 4937 (punto 4.) y 5062.
	5.1.6.		"A" 4838		6. y 10.		Según Com. "A" 4926, 4937 (punto 4.), 4996 (punto 1.), 5015 (anexo), 5062 y "B" 9745 e interpretación normativa.
	5.1.7.		"A" 4838		1.5.		Según Com. "A" 4926, 4937 (punto 4.), 5062 y "B" 9745.
	5.1.8.		"A" 4937		4.		Según Com. "B" 9745 y "A" 5062.

e. 20/10/2010 Nº 124405/10 v. 20/10/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 561 Expediente Nº 101.481/83 caratulado "Participar Compañía Financiera Sociedad Anónima", que mediante Resolución Nº 349 del 10.08.10, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, entre otras medidas, imponer al señor ESPINOZA Rodolfo (C.I.P.F. Nº 5.680.080) multa de $ 166.000 (pesos ciento sesenta y seis mil), al señor GUELAR Guido Fernando (L.E. Nº 4.549.855 C.I.P.F. Nº 5.469.891) multa de $ 929.000 (pesos novecientos veintinueve mil) e inhabilitación por 9 (nueve) años y al señor GUELAR Isidoro Leonardo (C.I.P.F. Nº 1.809.549) multa de $ 915.000 (pesos novecientos quince mil) e inhabilitación por 9 (nueve) años, artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley Nº 21.526. Dentro de los 5 (cinco) días hábiles bancarios contados a partir de la última publicación del presente, deberá abonar el importe de la multa aplicada u optar por solicitar el acogimiento al régimen de facilidades para el pago de las multas previsto en la Comunicación "B" 9239 del 08.04.2008 —B.O. del 02.05.2008— Sección 3 (antes Comunicación "A" 4006 del 26.08.2003), bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. En ambos casos deberán concurrir a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, sita en Sarmiento 1118, P. 2º - Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2º, inc. 3º de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — ROBERTO L. ALBERICI, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MIRTA G. MARTÍN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 20/10/2010 Nº 123010/10 v. 22/10/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5126. 21/09/2010. Ref.: Circular CAMEX 1 - 663. Normas en materia de formación de activos externos de residentes.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto con vigencia a partir del 22.09.2010 inclusive, reemplazar los siguientes puntos del anexo de la Comunicación "A" 5085 del 7.06.2010:

i. Punto 3.1., que se reemplaza por el siguiente:

"3.1. Las compras de divisas que realicen hasta el 28.02.2011 las personas jurídicas residentes en el país que no sean entidades autorizadas a operar en cambios, en la medida que se cumpla con las siguientes condiciones:"

ii. Punto 4.1., que se reemplaza por el siguiente:

"4.1. Las compras de empresas residentes en el país de divisas sin límite de monto que se realicen hasta el 28.02.2011, para la realización de inversiones directas en el exterior en actividades productivas de bienes y servicios no financieros, en la medida que se cumplan las siguientes condiciones:"

iii. Punto 5.2., que se reemplaza por el siguiente:

“5.2. Por compras de billetes en moneda extranjera y de divisas para la constitución de inversiones de portafolio en el exterior, que en conjunto sean superiores en el mes calendario al equivalente de dólares estadounidenses veinte mil (US$ 20.000) en la totalidad de las entidades autorizadas a operar en cambios, la venta debe efectuarse con débito a una cuenta a la vista abierta en entidades financieras a nombre del cliente, o con transferencia vía MEP a favor de la entidad interviniente de los fondos desde cuentas a la vista del cliente abiertas en una entidad financiera, o con pago con cheque de la cuenta propia del cliente”.

iv. Punto 5.3., que se reemplaza por el siguiente:

“5.3. A los efectos del cómputo de los límites mencionados a la fecha de realización de una nueva operación, por las compras en monedas extranjeras distintas al dólar estadounidense, se computarán los pesos liquidados por cada operación al tipo de cambio de referencia del día hábil bancario inmediato anterior al que se efectuó cada operación.”

Se anexa el texto actualizado de las normas en materia de formación de activos externos de residentes que no sean entidades autorizadas a operar en cambios, incorporando las modificaciones dispuestas en la presente y las dadas a conocer por la Comunicación “A” 5104 del 23.07.2010.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exteriores y Cambios. — JUAN I. BASCO, Subgerente General de Operaciones.

ANEXO

B.C.R.A.		Anexo a la Com. “A” 5126

ANEXO

Indice

Normas de Comercio Exterior y Cambios

Normas de Comercio Exterior y Cambios

1. Normas cambiarias para el acceso al mercado local de cambios de residentes para la formación de activos externos.

Las personas físicas y jurídicas residentes, patrimonios y otras universalidades constituidos en el país y gobiernos locales, podrán acceder al mercado local de cambios para formar activos externos cuando se reúnan las condiciones establecidas para cada caso en la presente norma.

Los casos que no encuadren en las condiciones establecidas, deberán contar con la previa conformidad del Banco Central con anterioridad a que la entidad le otorgue al cliente el acceso al mercado local de cambios.

2. Compra de moneda extranjera para su aplicación a destinos específicos en activos locales.

Los residentes tendrán acceso al mercado local de cambios para la compra de activos externos para su aplicación a un destino específico en activos locales, cuando se trate de las siguientes operaciones:

2.1. Las compras de moneda extranjera que realicen las personas físicas y jurídicas residentes, patrimonios y otras universalidades constituidos en el país sin límite de monto, que sean destinadas en la fecha de liquidación de la operación de cambio, a integrar la suscripción primaria en moneda extranjera de títulos públicos emitidos por el Gobierno Nacional.

2.2. Las compras de billetes en moneda extranjera que realicen los gobiernos locales sin límite de monto para su depósito en cuentas locales de entidades financieras en el marco de las condiciones establecidas para los desembolsos de préstamos otorgados por Organismos Internacionales. Los fondos así constituidos, más sus intereses netos de gastos de la cuenta, deberán ser liquidados en el mercado local de cambios al momento de la utilización.

2.3. Las compras de billetes en moneda extranjera para depositar en cuentas bancarias locales bajo el concepto “Compras de moneda extranjera para afectación a proyectos de inversión” que se realicen simultáneamente al ingreso de fondos por las financiaciones previstas en las Comunicaciones “A” 4785 y “A” 4970 y siempre que se cumpla con las condiciones que allí se establecen.

2.4. Las compras de billetes en moneda extranjera que realicen sin límite de monto, las empresas públicas, empresas que aún estando constituidas como sujetos de derecho privado estén bajo el control del Estado Nacional, y los fideicomisos constituidos con fondos aportados por el sector público nacional, en la medida que:

2.4.1. Los fondos utilizados para la compra de moneda extranjera correspondan a fondos aportados por el Tesoro Nacional.

2.4.2. Los fondos adquiridos sean depositados en la fecha de acceso al mercado local de cambios, en cuentas locales en moneda extranjera abiertas en la entidad que cursa la operación.

2.4.3. Las cuentas locales constituidas con estos fondos, estén destinadas a garantizar cartas de crédito u otro tipo de avales emitidos por las citadas entidades, para garantizar el pago de importaciones argentinas de bienes.

2.4.4. Los fondos liberados de estas cuentas deberán ser liquidados por el mercado local de cambios en la fecha de su retiro.

2.4.5. La entidad por la cual se cursa la operación de cambio, será la encargada de efectuar el seguimiento y eventual denuncia al Banco Central en caso de incumplimientos a lo establecido en la presente norma.

2.5. Las compras de billetes en moneda extranjera para depositar en cuentas bancarias locales que realicen empresas del sector privado no financiero en la medida que se cumplan las siguientes condiciones:

2.5.1. La empresa registra deuda vencida e impaga con el exterior en concepto de títulos emitidos en el exterior, préstamos financieros sindicados en el exterior, préstamos financieros otorgados por bancos del exterior, y otras deudas directas o garantizadas por agencias oficiales de crédito del exterior.

2.5.2. A la fecha de acceso al mercado local de cambios, la empresa ha efectuado una oferta de refinanciación de su deuda a acreedores del exterior.

2.5.3. Los montos adquiridos no superan el monto de los servicios de capital e intereses de deuda vencidos según el cronograma original, sin computar los adelantamientos de vencimientos por cláusulas de incumplimientos, ni el 75% de los pagos en efectivo ofrecidos en la oferta de refinanciación.

2.5.4. Los fondos depositados en cuentas locales más sus intereses, neto de gastos y comisiones que afecten la cuenta, deberán ser reingresados por el mercado local de cambios en la fecha de pago en efectivo de la oferta en el caso de aceptación de la misma, o dentro de los 10 días hábiles siguientes en caso de rechazo.

2.5.5. Las compras serán canalizadas por la entidad bancaria receptora del depósito, quien tendrá a su cargo el seguimiento de estas operaciones y la eventual denuncia al Banco Central en caso de incumplimientos a lo establecido en la presente norma.

2.6. Las compras de billetes en moneda extranjera que realicen fondos comunes de inversión para pagar en el país rescates de cuotas partes de clientes no alcanzados por lo dispuesto en el punto 1.b. de la Comunicación “A” 4377 y en la medida que hubieran ingresado divisas a tal fin por el mismo monto.

2.7. Las compras de billetes en moneda extranjera que realicen agentes bursátiles residentes en el país y en la medida que los fondos sean depositados a su nombre en cuentas locales en la misma entidad, por hasta el monto de ingresos de divisas concertados en la misma fecha en concepto de repatriaciones de inversiones de portafolio, cuando los fondos resultantes de estas operaciones se apliquen dentro de las 24 horas hábiles siguientes de la fecha de liquidación de cambio, a cancelar compras de valores emitidos por no residentes con cotización en el país y en el exterior, efectuadas a clientes no alcanzados por lo dispuesto en el punto 1.b. de la Comunicación “A” 4377 en operaciones concertadas con una anterioridad no mayor a las 72 horas hábiles y liquidables en moneda extranjera en el país.

Esta excepción será de aplicación en la medida que los fondos resultantes de la operación queden depositados en cuentas locales en moneda extranjera a nombre del vendedor de los valores negociados.

El plazo de aplicación de los fondos a la liquidación de valores, se extenderá en los casos de demoras por causales ajenas al comprador de los valores y en la medida que los fondos no sean utilizados para otros destinos, hasta tanto se subsanen las causas que impidan su aplicación.

3. Compra de divisas para la formación de activos externos para su posterior aplicación a destinos específicos.

Las personas jurídicas residentes tendrán acceso al mercado local de cambios para constituir depósitos en el exterior para su posterior aplicación a fines específicos, en los siguientes casos:

3.1. Las compras de divisas que realicen hasta el 28.02.2011 las personas jurídicas residentes en el país que no sean entidades autorizadas a operar en cambios, en la medida que se cumpla con las siguientes condiciones:

3.1.1. Los fondos y sus rentas sean aplicados dentro de los treinta (30) días corridos de la fecha de acceso al mercado de cambios al pago de:

3.1.1.1. Servicios de capital e intereses de deudas financieras con el exterior en concepto de títulos emitidos en el exterior, préstamos financieros sindicados en el exterior, préstamos financieros otorgados por bancos del exterior, y otras deudas directas o garantizadas por agencias oficiales de crédito del exterior.

3.1.1.2. Deudas por importaciones argentinas de bienes.

3.1.1.3. Utilidades y dividendos.

3.1.1.4. Inversiones directas argentinas en el exterior.

3.1.2. El monto máximo en activos externos que se puede acumular en las condiciones previstas en el punto anterior, incluyendo el monto por el cual se solicita el ingreso al mercado de cambios, y las rentas percibidas por dichos activos, estará dado por:

3.1.2.1. Importaciones de bienes: sin límite.

3.1.2.2. Servicios de deudas financieras: por los vencimientos de capital e intereses con el exterior que se produzcan en los próximos trescientos sesenta y cinco (365) días corridos.

3.1.2.3. Utilidades y dividendos: el monto mayor que resulte de comparar: i) el monto abonado por este concepto a no residentes y ADRs el año calendario anterior, o ii) el monto acumulado pendiente de pago de resultados de ejercicios con balances anuales o trimestrales cerrados y auditados, que correspondiese aplicar a pagos a no residentes y ADRs.

3.1.2.4. Inversiones directas argentinas en el exterior: el equivalente en dólares estadounidenses del 30% del Patrimonio Neto deducido el valor contable de las participaciones de capital en sociedades del país y del exterior y otras inversiones de portafolio en el exterior, que surge del último balance contable anual cerrado y auditado, considerando el tipo de cambio de referencia que publica el Banco Central, del día hábil inmediato anterior de la fecha de acceso al mercado local de cambios.

3.1.3. Los fondos utilizados para el acceso al mercado de cambios para la formación de activos externos para aplicar al pago de utilidades y dividendos e inversiones directas en el exterior, no tienen como fuente de fondeo, el endeudamiento financiero con el exterior.

A estos efectos, se entenderá que se cumple esta condición, cuando no se registren desembolsos en el exterior ni ingresos por el mercado de cambios por préstamos u otros endeudamientos financieros con el exterior, excluyendo los desembolsos que correspondan a préstamos de Organismos Internacionales, en el período de sesenta (60) días corridos anteriores y posteriores a la fecha de acceso al mercado de cambios.

3.1.4. A la fecha de efectiva aplicación de los fondos en el exterior al pago del concepto correspondiente, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en la normativa cambiaria para poder acceder al mercado de cambios para el pago del concepto por el cual se formaron dichos activos.

A los efectos de corroborar la aplicación y el encuadre a la norma, la persona jurídica debe presentarse ante la entidad financiera designada para el seguimiento, presentando la documentación que corresponda para encuadrar la operación en la normativa vigente a la fecha de aplicación, y efectuar los registros correspondientes.

3.1.5. En caso que las divisas adquiridas y sus rentas no sean aplicadas al destino específico dentro del plazo establecido, los fondos correspondientes deben ser reingresados al mercado local de cambios dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha límite establecida para su aplicación.

Deberá requerirse la previa conformidad del Banco Central por la modificación del destino de los fondos acumulados, y/o la ampliación del plazo establecido para la aplicación de los pagos para los cuales se hubiera tenido acceso al mercado de cambios, y para cursar operaciones por montos mayores a los previstos cuando sean destinados a la cancelación anticipada de deuda externa financiera en las condiciones establecidas en la normativa cambiaria.

3.1.6. Dar cumplimiento a las siguientes normas de procedimiento y registro:

3.1.6.1. La empresa residente deberá designar a una entidad financiera local que estará a cargo de realizar el seguimiento de las compras de divisas realizadas y de sus aplicaciones, y será responsable de informar al Banco Central en los casos de incumplimientos a lo dispuesto en la presente norma. La designación deberá ser comunicada por la empresa a la Subgerencia de Estadísticas Cambiarias de la Gerencia Principal de Exterior y Cambios, mediante nota cursada a través de la entidad financiera designada. La nota deberá ser ingresada por la Mesa de Entradas de este Banco Central, con anterioridad a la realización de las operaciones.

La entidad designada será la responsable del seguimiento de todas las operaciones que se realicen a partir de la fecha de presentación de la carta ante el Banco Central.

En el caso de formación de activos externos para la cancelación de deudas con el exterior, deberá constar en dicha nota bajo declaración jurada, el detalle de la deuda financiera con el exterior, la que deberá estar validada en el régimen informativo de la Comunicación “A” 3602 y complementarias, a las distintas fechas de referencia cuya presentación esté vencida a la fecha de la presentación de la nota.

3.1.6.2. La entidad financiera designada emitirá las certificaciones que fuesen necesarias para que la empresa pueda acceder al mercado de cambios a través de otras entidades autorizadas a operar en cambios.

3.1.6.3. Las compras de cambio que se realicen en función de lo dispuesto en la presente, deberán cursarse bajo los siguientes conceptos:

a. “Inversiones de portafolio en el exterior para la atención de vencimientos de servicios de deudas con acreedores externos” (Código 881).

b. “Inversiones de portafolio en el exterior para la atención de pagos de importaciones” (Código 896).

c. “Inversiones de portafolio en el exterior para la atención de pagos de utilidades y dividendos” (Código 897).

d. “Inversiones de portafolio en el exterior para la realización de inversiones directas en el exterior” (Código 898).

3.1.6.4. Al momento de la aplicación de los fondos adquiridos por el presente régimen al destino específico correspondiente, se deberá efectuar un boleto de compra en concepto de:

a. Por la cancelación de deuda con el exterior: “Aplicación de inversiones de portafolio para la cancelación de deudas” (Código 475) y un boleto de venta por el concepto del servicio de deuda que se cancele.

b. Por el pago de importaciones de bienes argentinas: se deberá efectuar un boleto de compra en concepto de “Aplicación de inversiones de portafolio para el pago de importaciones” (Código 497) y un boleto de venta en concepto de pago contado o diferidos de importaciones de bienes según corresponda.

c. Por el pago a no residentes y ADRs por utilidades y dividendos: se deberá efectuar un boleto de compra en concepto de “Aplicación de inversiones de portafolio para el pago de utilidades y dividendos” (Código 498), y un boleto de venta en concepto de “Utilidades y dividendos pagados al exterior”.

d. Por la realización de inversiones directas en el exterior se deberá efectuar un boleto de compra en concepto de “Aplicación de Inversiones de portafolio para la realización de inversiones directas en el exterior” (Código 499), y un boleto de venta en concepto de “Inversiones directas en el exterior de residentes”.

Los ingresos de fondos por los conceptos “Aplicación de inversiones de portafolio para la cancelación de deudas” (Código 475), “Aplicación de inversiones de portafolio para el pago de importaciones” (Código 497), “Aplicación de inversiones de portafolio para el pago de utilidades y dividendos” (Código 498), y “Aplicación de Inversiones de portafolio para la realización de inversiones directas en el exterior” (Código 499), por ser boletos técnicos sin movimientos de fondos o en su caso, en la medida que sean aplicados en forma simultánea a los destinos específicos previstos al momento de su constitución, están exceptuados de la constitución del depósito establecido en el punto 6 de la Comunicación “A” 4359.

4. Normas para el acceso al mercado local de cambios para la formación de activos externos de residentes, sin la obligación de una aplicación posterior específica.

Los residentes en el país podrán acceder al mercado local de cambios para la compra de moneda extranjera para la formación de activos externos, sin la obligación de una aplicación posterior específica, en los siguientes casos:

4.1. Las compras de empresas residentes en el país de divisas sin límite de monto que se realicen hasta el 28.02.2011 para la realización de inversiones directas en el exterior en actividades productivas de bienes y servicios no financieros, en la medida que se cumplan las siguientes condiciones:

4.1.1. La inversión no tiene como fuente de fondeo el endeudamiento financiero con el exterior. A estos efectos, se entenderá que se cumple esta condición, cuando no se registren desembolsos en el exterior ni ingresos por el mercado de cambios por préstamos u otros endeudamientos financieros con el exterior, excluyendo los desembolsos de préstamos de Organismos Internacionales, en el período de sesenta (60) días corridos anteriores y posteriores a la fecha de acceso al mercado de cambios, y hayan sido informadas a la Subgerencia de Estadísticas Cambiarias antes de los veinte (20) días hábiles de su acceso al mercado de cambios.

4.1.2. El cliente no registra pasivos externos vencidos e impagos a la fecha de acceso al mercado local de cambios, en los términos expuestos en la presente norma.

4.2. Las compras de billetes y divisas en moneda extranjera que realicen los fideicomisos constituidos con aportes del sector público nacional, las personas físicas residentes y las personas jurídicas constituidas en el país, excluidas las entidades autorizadas a operar en cambios, por el conjunto de los siguientes conceptos: inversiones inmobiliarias en el exterior, préstamos otorgados a no residentes, aportes de inversiones directas en el exterior de residentes, inversiones de portafolio en el exterior de personas físicas, otras inversiones en el exterior de residentes, inversiones de portafolio en el exterior de personas jurídicas, compra para tenencias de billetes extranjeros en el país y compra de cheques de viajero, y donaciones; cuando se reúnan las siguientes condiciones:

4.2.1. Por el total operado por los conceptos señalados, no se supere el equivalente de dólares estadounidenses dos millones (US$ 2.000.000) en el mes calendario y en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios;

4.2.2. Los fondos comprados no estén destinados a la compra en el mercado secundario de títulos y valores emitidos por residentes o representativos de éstos, o emitidos por no residentes con negociación en el país. A tal efecto se entenderá que se requiere la conformidad previa cuando dicho destino se concrete en forma directa o indirecta con una liquidación de la compra de los valores dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de acceso al mercado local de cambios;

4.2.3. Cuando el monto adquirido en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios supere a lo largo del año calendario el equivalente de dólares estadounidenses doscientos cincuenta mil (US$ 250.000), la entidad interviniente deberá constatar que los montos adquiridos sean compatibles con los bienes declarados impositivamente como inversiones en activos financieros locales y tenencias en efectivo, y en su caso, la existencia de hechos posteriores que justifican la disposición patrimonial de activos que generaron los fondos que son aplicados a la compra de moneda extranjera, y/o que el cliente cuenta con ingresos en el año calendario que justifiquen la tenencia de los fondos utilizados. A estos efectos, la entidad deberá al menos tener en la carpeta del cliente la siguiente información:

a. Para personas físicas: a) copia de la última declaración jurada de bienes personales con fecha de presentación de la declaración vencida; b) declaración jurada del cliente sobre los hechos posteriores a la fecha de referencia de la declaración de bienes personales presentada, que justifiquen la disposición de los fondos por montos superiores al total declarado como bienes en el país en activos financieros y tenencias en efectivo, y/o de ingresos en el año que justifiquen en su caso, la disponibilidad de fondos por montos superiores a dichas tenencias declaradas, y sobre el domicilio real actualizado del cliente; c) copia de documentación presentada por el cliente como respaldo de la declaración jurada.

b. Para personas jurídicas que son sujetos del impuesto a las ganancias: copia de la última declaración de impuesto a las ganancias con fecha de declaración vencida y del balance contable cerrado y auditado correspondiente a dicha declaración impositiva, en la medida que sea aplicable.

c. Para personas jurídicas que no son sujetos del impuesto a las ganancias: balance contable cerrado y auditado y declaración jurada sobre el origen de los fondos aplicados a la compra en el mercado de cambios.

Este requisito no será de aplicación cuando las compras en el mes calendario en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios, no superen el equivalente de dólares estadounidenses cinco mil (US$ 5000).

4.2.4. Se cuenta con la declaración jurada del cliente de que no registra deudas vencidas e impagas con el exterior por servicios de capital e intereses de deudas de todo tipo.

Este requisito no será de aplicación para las compras de billetes y cheques de viajero por montos que no superen el equivalente de dólares estadounidenses diez mil (US$ 10.000) por mes calendario, en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios.

A los efectos de los requisitos establecidos en este punto se entenderá que:

i. las obligaciones financieras y comerciales con el exterior sin vencimiento, se considerarán como deuda vencida a partir de los 365 días corridos de la fecha en que fueron contraídas;

ii. en el caso de deudas por importaciones de bienes, no se considerarán como operaciones vencidas e impagas, aquellas en las que no hayan trascurrido 365 días corridos de la fecha en la cual según la condición de compra pactada se considere cumplida la obligación de entrega del bien del exportador al importador, cualquiera sea la fecha de vencimiento.

5. Otros requisitos y normas de aplicación para el acceso al mercado de cambios por la formación de activos externos de residentes.

5.1. Las entidades autorizadas a operar en cambios sólo pueden dar curso a operaciones de cambio por ventas de divisas a residentes para la constitución de inversiones de portafolio en el exterior, en la medida que la transferencia tenga como destino una cuenta a nombre del cliente que realiza la operación de cambio, abierta en:

i. bancos del exterior constituidos en países de la OCDE cuya deuda soberana cuente con una calificación internacional no inferior a “BBB”, o que consoliden balance en el país con una entidad bancaria local, o en

ii. bancos del exterior del país de residencia permanente de personas físicas que cuentan con autorización para su permanencia en el país como “residentes temporarios” en los términos establecidos en el artículo 23 de la Ley de Migraciones Nº 25.871, o en

iii. instituciones financieras que realicen habitualmente actividades de banca de inversión y que estén constituidas en países de la OCDE cuya deuda soberana cuente con una calificación internacional no inferior a “BBB”.

La identificación de la entidad del exterior donde está constituida la cuenta y el Nº de cuenta del cliente, deben quedar registrados en el boleto de cambio correspondiente.

5.2. Por compras de billetes en moneda extranjera y de divisas para la constitución de inversiones de portafolio en el exterior, que en conjunto sean superiores en el mes calendario al equivalente de dólares estadounidenses veinte mil (US$ 20.000) en la totalidad de las entidades autorizadas a operar en cambios, la venta debe efectuarse con débito a una cuenta a la vista abierta en entidades financieras a nombre del cliente, o con transferencia vía MEP a favor de la entidad interviniente de los fondos desde cuentas a la vista del cliente abiertas en una entidad financiera, o con pago con cheque de la cuenta propia del cliente.

5.3. A los efectos del cómputo de los límites mencionados a la fecha de realización de una nueva operación, por las compras en monedas extranjeras distintas al dólar estadounidense, se computarán los pesos liquidados por cada operación al tipo de cambio de referencia del día hábil bancario inmediato anterior al que se efectuó cada operación.

5.4. Las entidades intervinientes deberán contar con la declaración jurada del cliente donde conste que con la operación de cambio a concertar con la entidad, se cumplen los límites establecidos en la normativa para sus operaciones en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios, en los casos que sean aplicables. En esta declaración jurada también deberá constar que a la fecha de acceso al mercado local de cambios, ha dado cumplimiento en el caso de corresponder, con las presentaciones con vencimientos operados con una anterioridad a los 10 días hábiles, de los regímenes de declaración de: a) deuda externa de la Comunicación “A” 3602, y b) del Relevamiento de Inversiones Directas establecido por la Comunicación “A” 4237 y complementarias.

5.5. Las ventas de activos externos que se realicen en cumplimiento de la obligación de reingreso de fondos adquiridos con destino específico, se encuentran exceptuados del límite establecido en el artículo 2º de la Resolución Nº 365/05 del Ministerio de Economía y Producción para la constitución del depósito establecido en el Decreto Nº 616/05.

5.6. Las presentes normas son independientes de las que sean de aplicación en materia de prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas y del financiamiento del terrorismo.

e. 20/10/2010 Nº 125241/10 v. 20/10/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.382 DEL 13 OCT. 2010

EXPEDIENTE Nº 53.269 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. FALCON, ANDREA CECILIA (MATRICULA Nº 46.249) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. FALCON, Andrea Cecilia (matrícula Nº 46.249), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 34.794, de fecha 16 de febrero de 2010, obrante en fojas 11 - 13.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en VALENTIN CARDOSO Nº 1516 (C. P. 1704) - RAMOS MEJIA - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 20/10/2010 Nº 125053/10 v. 20/10/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.383 DEL 13 OCT. 2010

EXPEDIENTE Nº 54.174

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a TESTIMONIO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. a operar en el territorio de la República, en el SEGURO DE CASCOS Y MAQUINARIAS DEL BUQUE, para suscribir operaciones hasta la suma máxima de $ 24.000.000 (VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS) conforme lo señalado a fs. 29, con las Condiciones Generales dispuestas por la Resolución Nº 18.079, Solicitud de Seguros de fs. 16/17, Denuncia de Siniestro de fs. 23, Frente de Póliza de fs. 18/20, el Anexo I de Exclusiones a la Cobertura de fs. 8/15 y la Cláusula de Cobranza del Premio de fs. 21/22.

ARTICULO 2º — Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de las operaciones, deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguros que celebre.

ARTICULO 3º — Se deberá informar a este Organismo en caso que la Política de Suscripción supere la magnitud señalada en el Artículo precedente.

ARTICULO 4º — Hacer saber a la aseguradora que deberá ajustarse en materia de retenciones a lo dispuesto Resolución Nº 30.842 y sus modificatoria.

ARTICULO 5º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Superintendente de Seguros de la Nación, Gustavo Medone.

GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 20/10/2010 Nº 125054/10 v. 20/10/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución Nº 1893/2010

Bs. As., 7/10/2010

VISTO el Expediente Nº 8334/2010 por el que se tramita la aprobación del Informe final de la Audiencia Pública “AUTOPISTA PRESIDENTE PERON - TRAMOS I, II Y III. TRAMO I: ACCESO OESTE - ACCESO AL BARRIO 20 DE JUNIO - PONTEVEDRA (PROGRESIVA KM 25,550), TRAMO II: ACCESO AL BARRIO 20 DE JUNIO - PONTEVEDRA (PROGRESIVA KM 25,550) - RUTA PROVINCIAL Nº 58 (PROGRESIVA KM 53,980), TRAMO III: RUTA PROVINCIAL Nº 58 (PROGRESIVA KM 53,980) - RUTA PROVINCIAL Nº 53 (PROGRESIVA KM 72,600)

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución AG Nº 1461 de fecha 13 de agosto de 2010, se convocó a Audiencia Pública en el marco de lo dispuesto por el Decreto Nº 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003, a los fines de someter a consideración de ciudadanía la obra Autopista Presidente Perón, Tramos I, II y III, su anteproyecto avanzado incluyendo estudio de tránsito; proyecciones de demanda, estudio de factibilidad, centros recreativos, proyecto de paisajismo y de reforestación compensatoria, trazado, distribuidores, estudios hidrológicos e hidráulicos, estructuras y estudio de impacto ambiental.

Que la Resolución mencionada en el considerando que antecede designa como Area de Implementación al 1º Distrito de esta Dirección Nacional de Vialidad.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 1172/2003, y en el Artículo 9º de la Resolución AG Nº 1461/2010, se procedió a la publicación de la convocatoria a la Audiencia Pública por DOS (2) días consecutivos en el BOLETIN OFICIAL, en DOS (2) diarios de circulación nacional, y en UN (1) diario de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que asimismo, fueron convocados especialmente a participar en la Audiencia Pública: Jefe de Gabinete de la Provincia de Buenos Aires, Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires, Presidente del Automóvil Club Argentino, Presidente de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, Presidente de la Autoridad del Agua, Presidenta de la Asociación de Defensa del Consumidor y usuarios de la Argentina, Presidente del Colegio de Auditores de la Auditoría General de la Nación, Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, Presidente de la Asociación Argentina de Carreteras, Presidente del Centro Argentino de Ingenieros, Presidente del Consejo Superior del Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, Presidente del Consejo Profesional de Ingeniería Civil, Defensor del Pueblo de la Nación, Director de Planificación de Políticas de Transparencia de la Oficina Anticorrupción, Dirección Provincial del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires, Administrador General de la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, Decano de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Buenos Aires, Decano de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de Buenos Aires, Presidente de la Federación Argentina de Entidades Empresarias del Autotransporte de Cargas, Intendentes de las Municipalidades de: San Vicente, Berazategui, Ezeiza, Florencio Varela, Ituzaingó, La Matanza, Merlo y Presidente Perón, Ministro de la Producción de la Provincia de Buenos Aires, Ministra de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires, Director Ejecutivo del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, Presidente de la Sociedad Central de Arquitectos, Síndico General de la Sindicatura General de la Nación, Rector Universidad de la Matanza, Rector Organizador de la Universidad del Oeste, Rector de la Universidad Nacional de la Plata, Rector de la Universidad Tecnológica Nacional y Presidente del Consejo Ejecutivo Autoridad de Cuenca Matanza - Riachuelo.

Que el Registro de Participantes, en el cual se inscribieron todos los interesados en tomar parte en la Audiencia Pública, quedó habilitado hasta 15 de septiembre de 2010 a las 10:00 horas, en la sede del 1º Distrito de esta Dirección Nacional de Vialidad, sito en Avenida Gral. Paz 12190 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que los interesados pudieron tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la Audiencia Pública, en la sede del 1º Distrito, antes referido.

Que dicha Audiencia Pública se llevó a cabo en el Salón Byblos, sito en la Ruta Nacional Nº 205 Km 45,5, en la Localidad de Spegazzini, Partido de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires, el día 17 de septiembre de 2010, a partir de las 10:00 hs y hasta las 17:25 hs. La misma se desarrolló contemplando las previsiones del “Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional” aprobado por el Decreto Nº 1172/03.

Que en la Secretaría de la Audiencia se habilitó un Registro Especial para que se inscribieran aquellos oradores que no lo hubieran hecho con antelación. El mismo se cerró a las 13:00 horas.

Que asimismo, se recibieron por Secretaría TRES (3) notas por parte de participantes, de acuerdo con el “Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional”.

Que participaron de la audiencia TRESCIENTAS CINCUENTA Y CINCO PERSONAS (355).

Que con posterioridad a la celebración de la Audiencia, y en virtud de lo prescripto en el Artículo 36 del Decreto Nº 1172/03, el Primer Distrito elaboró el Informe de Cierre con la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la Audiencia Pública, el que fuera elevado a esta Autoridad Convocante oportunamente y publicado en el sitio web de esta Dirección Nacional de Vialidad (www.vialidad.gov.ar).

Que a partir de la presentación de dicho documento se inició un nuevo período de estudio y revisión del Proyecto Autopista Presidente Perón, su anteproyecto avanzado incluyendo estudio de tránsito; proyecciones de demanda, estudio de factibilidad, centros recreativos, proyecto de

paisajismo y de reforestación compensatoria, trazado, distribuidores, estudios hidrológicos e hidráulicos, estructuras y estudio de impacto ambiental, tomando en consideración las observaciones y sugerencias realizadas en la Audiencia Pública. En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 8º de la Resolución AG Nº 1461/10, tomando en cuenta la evaluación de las opiniones recogidas durante la consulta, procedió a adoptar una posición sobre tal cuestión, elaborando un Informe Final de la Audiencia Pública.

Que por todo lo expuesto, corresponde tener por cumplimentado el procedimiento de Audiencia Pública llevado a cabo en el expediente citado en el Visto, en el marco de las disposiciones del "Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional" aprobado por el Decreto Nº 1172/03.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete a través del correspondiente Dictamen Nº 39812 de fecha 7 de octubre de 2010.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley Nº 505/58 ratificado por Ley Nº 14.467 y los artículos 2º, 7º y 38 del "Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional" aprobado por el Decreto Nº 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Informe Final de la Audiencia Pública "AUDIENCIA PUBLICA - AUTOPISTA PRESIDENTE PERON - TRAMOS I, II Y III. TRAMO I: ACCESO OESTE - ACCESO AL BARRIO 20 DE JUNIO - PONTEVEDRA (PROGRESIVA KM 25,550), TRAMO II: ACCESO AL BARRIO 20 DE JUNIO - PONTEVEDRA (PROGRESIVA KM 25,550) - RUTA PROVINCIAL Nº 58 (PROGRESIVA KM 53,980), TRAMO III: RUTA PROVINCIAL Nº 58 (PROGRESIVA KM 53,980) - RUTA PROVINCIAL Nº 53 (PROGRESIVA KM 72,600)", llevada a cabo el día 17 de septiembre de 2010, que como ANEXO forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Téngase por cumplimentado el procedimiento de Audiencia Pública llevado a cabo en el expediente citado en el Visto, en el marco de las disposiciones del "Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional" aprobada por el Decreto Nº 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003, y que fuera oportunamente convocada mediante Resolución A.G Nº 1461 de fecha 13 de agosto de 2010.

ARTICULO 3º — Difúndase la presente medida a través del sitio web de esta Dirección Nacional de Vialidad.

ARTICULO 4º — Tómese razón, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, intervenga la GERENCIA DE OBRAS Y SERVICIOS VIALES y pase al 1º DISTRITO (BUENOS AIRES) a sus efectos. — Ing. NELSON GUILLERMO PERIOTTI, Administrador General, Dirección Nacional de Vialidad.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 20/10/2010 Nº 124348/10 v. 26/10/2010

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS"

El HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS", en cumplimiento con la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, Decreto Nº 1759/72, Artículo Nº 42 y Concordantes, notifica a la agente Da. Cristina CASTRO (D.N.I. Nº 14.840.710; Legajo Nº 107.758; Función: Auxiliar de Enfermería; Categoría: 6; Agrupamiento: Técnico), que mediante la Resolución Interna Nº 942 de fecha 4 de agosto de 2009, se la declara Cesante a partir del 7 de marzo de 2008, por haber incurrido en "Abandono de Servicio". — Dr. MIGUEL ANGEL HAXHI, Presidente, Consejo de Administración, Hospital Nac. Prof. Alejandro Posadas.

e. 20/10/2010 Nº 124927/10 v. 22/10/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que la suscrita ha sido designada Instructora Sumariante por Providencia de la Secretaría de Contralor y asimismo hace saber que en mérito a lo establecido por la Resolución Nº 2389/10 del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las ex autoridades y responsables Gerenciales de la entidad Asociación Mutual y Social del Club Atlético y Filodramático Alicia. Concurso Preventivo, Subgerente General Sr. Héctor José Neri y Gerente Filian Las Varillas Sr. Alejandro Alberto Verino. De acuerdo a las normas en vigor se acuerda el plazo de DIEZ (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de sus representantes legales (Artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora de las entidades mutuales, que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de la resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 inciso b de la Ley 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Fdo.: Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 20/10/2010 Nº 125025/10 v. 22/10/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a la entidades que a continuación se detallan: A. M. MULTISERVICIOS, Matrícula CF. 2276; A. M. PARA EL PERSONAL Y/O ADHERENTES DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, MINISTERIO DE ECONOMIA, MINISTERIO DE TRABAJO Y ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASMUPE), Matrícula CF. 2581; A. M. DE EMPRESARIOS CHINOS ARGENTINOS, Matrícula CF. 2669; COOPERATIVA DE VIVIENDA NEHUEN LTDA. Matrícula 30.265; A. M. DE SOCORROS MUTUOS "CIUDAD DE RAFAELA", Matrícula SF. 761. Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1º inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Fdo.: Dra. VIVIANA ANDREA MARTINEZ, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 20/10/2010 Nº 125028/10 v. 22/10/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 557/2010

ACTA Nº 1120

Expediente ENRE Nº 29.467/09

Bs. As., 13/10/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA", por apartamiento del plazo para resolver los Reclamos de los Usuarios, previsto en el Artículo 4 inciso j) apartado I) del Reglamento de Suministro, verificado en los ONCE (11) casos a los que se refiere el ítem 1 del cuadro del punto 3 del Informe Técnico de fojas 270/274; con una multa en pesos equivalente a QUINIENTOS KILOVATIOS HORA (500 kWh), por encuadrarse en la Tarifa 1 Residencial. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 2.- Sancionar a "EDELAP S.A.", por apartamiento del plazo para la respuesta de los Reclamos formulados por los usuarios, previsto en el Artículo 4 inciso j) apartado I del Reglamento de Suministro, verificado en CINCUENTA Y UN (51) casos al que se refiere el ítem 2 del cuadro del punto 3 del Informe Técnico de fojas 270/274; con una multa en pesos equivalente a VEINTICINCO KILOVATIOS HORA (25 kWh), CUARENTA KILOVATIOS HORA (40 kWh), CIEN KILOVATIOS HORA (100 kWh) o QUINIENTOS KILOVATIOS HORA (500 kWh) por cada módulo de atraso, de acuerdo con la cantidad indicada en el campo "Módulos", por encontrarse el usuario encuadrado en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 o Tarifa 3, respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 3.- Sancionar a "EDELAP S.A.", por apartamiento de lo previsto en el Artículo 5 inciso b) del Reglamento de Suministro, en tanto que no acredita la efectiva entrega al usuario del aviso previo a la suspensión del suministro, verificado en los VEINTIUN (21) casos a los que se refiere el ítem 3 del cuadro del punto 3 del Informe Técnico de fojas 270/274; con una multa en pesos equivalente a MIL KILOVATIOS HORA (1.000 kWh) o MIL QUINIENTOS KILOVATIOS HORA (1.500 kWh), en cada uno de los casos involucrados, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial o Tarifa 1 General, respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 4.- Sancionar a "EDELAP S.A.", por apartamiento de lo previsto en el Artículo 29 de la Ley Nº 24.240, conforme sustitución Ley Nº 26.361, en tanto que no acredita que ha efectuado la entrega de la factura, con una anticipación de DIEZ (10) días a la fecha de vencimiento, verificado en los CIENTO DIECINUEVE (119) casos a los que se refiere el ítem 4 del cuadro del punto 3 del Informe Técnico de fojas 270/274; con una multa en pesos equivalente a MIL KILOVATIOS HORA (1.000 kWh), MIL QUINIENTOS KILOVATIOS HORA (1.500 kWh), CUATRO MIL KILOVATIOS HORA (4.000 kWh) o VEINTE MIL KILOVATIOS HORA (20.000 kWh), en cada uno de los casos involucrados, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 o Tarifa 3, respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 5.- Sancionar a "EDELAP S.A.", por apartamiento a la prohibición de suspender el suministro de usuarios con Reclamos pendientes de Resolución, previsto en el Artículo 4 inciso j) apartado III del Reglamento de Suministro, verificado en los OCHO (8) casos a los que se refiere el ítem 5 del cuadro del punto 3 del Informe Técnico de fojas 270/274; con una multa en pesos equivalente a MIL KILOVATIOS HORA (1.000 kWh) o MIL QUINIENTOS KILOVATIOS HORA (1.500 kWh), en cada uno de los casos involucrados, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial o Tarifa 1 General, respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 6.- Sancionar "EDELAP S.A.", por apartamiento del plazo para rehabilitar los suministros suspendidos indebidamente, previsto en el Artículo 4 inciso j) apartado IV) del Reglamento de Suministro, verificado en los SEIS (6) casos a los que se refiere el ítem 6 del cuadro del punto 3 del Informe Técnico de fojas 270/274; con una multa en pesos equivalente a DOSCIENTOS KILOVATIOS HORA (200 kWh) o TRESCIENTOS KILOVATIOS HORA (300 kWh), por cada módulo de atraso, de acuerdo con la cantidad indicada en el campo "Modulos", según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial o Tarifa 1 General, respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 7.- Sancionar a "EDELAP S.A.", por apartamiento del plazo para conectar los suministros de los Usuarios, previsto en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, verificado en los TRES (3) casos a los que se refieren el ítem 1 del cuadro del punto 4 del Informe Técnico de fojas 270/274; con la multa que resulta de aplicar el numeral 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. 8.- Sancionar "EDELAP S.A.", por apartamiento del plazo para resolver los Reclamos de los usuarios, previsto en el punto 4.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, verificado en los SESENTA Y CINCO (65) casos a los que se refiere el ítem 2 del cuadro del punto 4 del Informe Técnico de fojas 270/274; con la multa que resulta de aplicar el numeral. 5.5.3.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. 9.- Ordenar a "EDELAP S.A.", la restitución de los importes percibidos indebidamente, en cada uno de los TREINTA Y UN (31) casos a los que se refiere el cuadro del punto 5 del Informe Técnico de fojas 270/274, incluyendo su incidencia impositiva, en los términos del Artículo 31 de la Ley Nº 24.240, conforme sustitución Ley Nº 26.361. 10.- Sancionar a "EDELAP S.A.", por incumplimientos de lo establecido en las Notas ENRE Nº 25.909 y 36.756, en los ARTICULOS 3, 4 y 5 de la Resolución ENRE Nº 2/1998, en las Tablas 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18 y observaciones del anexo a la mencionada Resolución, en los Artículos 4 incisos e), i), j), 5 inciso b) del Reglamento de Suministro, en el Capitulo 4 inciso 5) del Subanexo 1 del Contrato de Concesión, en los puntos 4.1 y 4.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y en los Artículos 25 incisos a), x) e y) y 27 del ya citado Contrato, con una multa en pesos

equivalente a OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SIETE KILOVATIOS HORA (896.607 kWh), calculada como se detalla en el punto 2 del Informe Técnico de fojas 270/274, conforme a lo previsto en los numerales 6.3 y 6.7 del referido Subanexo 4. El monto de la penalidad deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 11.- Sancionar a "EDELAP S.A.", por incumplimiento de lo establecido en el Artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión, con una multa en pesos equivalente a SESENTA MIL KILOVATIOS HORA (60.000 kWh), determinada como se detalla en el punto 1 del Informe Técnico de fojas 270/274, conforme a lo previsto en los numerales 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. El monto de la penalidad deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 12.- En virtud de lo previsto en la Cláusula Sexta del ACTA ACUERDO suscripta por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y "EDELAP S.A.", ratificada por el Decreto PEN Nº 802/2005, y lo señalado en los considerandos del presente acto, la Distribuidora deberá destinar los montos de las sanciones dispuestas en los ARTICULOS 1 a 8 de este acto a la ejecución de inversiones adicionales a las previstas en el programa de inversiones que se establezca en la REVISION TARIFARIA INTEGRAL. A tales efectos, deberá proponer dentro del plazo de QUINCE (15) días y de acuerdo a las pautas indicadas en la Nota ENRE Nº 93.221, de fecha 6 de abril de 2010, las obras a realizar. Asimismo, dentro del plazo máximo de SESENTA (60) días de la conformidad notificada por el ENRE respecto de las obras seleccionadas por la Distribuidora, se deberá informar sobre la realización de las mismas respetando el formato previsto en el Anexo IX del ACTA ACUERDO ratificada por el Decreto PEN Nº 802/2005, bajo apercibimiento de ejecución. 13.- Los importes correspondientes a los reintegros dispuestos en el ARTICULO 9, deberán ser acreditados mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los Usuarios transcurridos DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en UN (1) solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el Usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, en las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en UN (1) único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive PESOS CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento en que el Usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al Usuario dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de UNA (1) oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente ARTICULO bajo apercibimiento de ejecución. 14.- La acreditación de los importes a que se refiere el ARTICULO precedente deberá consignarse en las facturas de los Usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa Resolución ENRE Nº 557./2010". 15.- Dentro de los CUARENTA (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el ARTICULO 13, "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA" deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa y/o reintegros a los Usuarios, y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. 16.- Para el caso de Usuarios dados de baja —durante o después del período controlado—, "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA" deberá dar cumplimiento a la Resolución ENRE Nº 325/2000 dictada el 7 de junio de 2000. 17.- Los importes de las sanciones establecidas en los ARTICULOS 10 y 11 de la presente Resolución deberán ser depositados dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 18.- "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA" deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito. 19.- Notifíquese a "EDELAP S.A." con copia del Informe Técnico de fojas 270/273 (que incluye el soporte informático de fojas 274 y hágase saber que: a) se otorga vista del Expediente, por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/1972 (Texto Ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; y c) los Recursos que se interpongan contra esta Resolución no suspenderán su ejecución ni sus efectos (Artículo 12 de la Ley Nº 19.549), con sujeción a las siguientes precisiones: i) multas destinadas a los usuarios: no se dará trámite al Recurso de Alzada que pudiere interponerse si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución; ii) multas destinadas a la Cuenta Recaudadora Fondos de Terceros: no se dará trámite a Recurso alguno si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución, y iii) en cualquier caso, los pagos posteriores al momento en que deben satisfacerse, deberán efectuarse con más los intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculados para el lapso que va desde ese momento y hasta su efectivo pago. Todo lo dispuesto en esta Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARIO H. de CASAS, Presidente.

e. 20/10/2010 Nº 125121/10 v. 20/10/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 558/2010

ACTA Nº 1120

Expediente ENRE Nº 28.408/09

Bs. As., 13/10/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "TRANSBA S.A." en la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 377.149,73) correspondientes al período comprendido entre los meses de Diciembre 2008 a Mayo 2009, por incumplimientos a lo dispuesto en el Artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo B del mencionado Contrato, respecto a indisponibilidades de Líneas, Conexión/Transformación y Conexión/Salidas, cuyos detalles, duraciones y montos de penalización se expresan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI y VII al Informe Técnico y Legal, obrantes a fojas 79/154. 2.- Instruir a "TRANSBA S.A." para que de conformidad con lo dispuesto en el punto 6.1.3 de la cláusula sexta del Acta Acuerdo destine el importe de las sanciones aplicadas mediante el ARTICULO 1 a la ejecución de inversiones adicionales según el detalle del Anexo VII al Informe Técnico y Legal obrante a fojas 154. 3.- Sancionar a "TRANSBA S.A." en la suma de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 574,88) por incumplimientos, respecto a equipamiento instalado según Resolución SE Nº 1/2003, a lo dispuesto en el Artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo B del mencionado Contrato correspondientes al período comprendido entre los meses de Diciembre 2008 - Mayo 2009, cuyos detalles, duraciones y montos de penalización se expresan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI y VIII al Informe Técnico y Legal obrante a fojas 79/153 y 155. 4.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones previstas en el ARTICULO 3, cuyo total consta en el Anexo VIII del Informe Técnico y Legal antes citado (fojas 155), efectúe los descuentos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSBA S.A.". 5.- Notifíquese a "TRANSBA S.A." y a CAMMESA con copia de los Anexos de fojas 79/155. Hágase saber a "TRANSBA S.A." que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto. y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/1972 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos. y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. 6.- Publíquese la Presente en la página Web del ENRE, conjuntamente con los Anexos de fojas 79/155. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARIO H. de CASAS, Presidente.

e. 20/10/2010 Nº 125122/10 v. 20/10/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 552/2010

ACTA Nº 1120

Expediente ENRE Nº 26.815/08

Bs. As., 13/10/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte de la "COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA", solicitado por "PAMPA ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA" hoy "CENTRAL TERMICA LOMA DE LA LATA S.A.", el cual le fuera requerido para la "CENTRAL TERMOELECTRICA LOMA DE LA LATA", para el ingreso de una nueva unidad de generación a vapor natural de 180 MW en 500 kV, evacuando su generación a través de la ET PLANICIE BANDERITA, ubicada en la Provincia de NEUQUEN. 2.- Solicitar a CAMMESA la publicación de un AVISO, así como publicar el mismo en la página Web del ENRE por el plazo de CINCO (5) días a fin que quien lo considere procedente presente un proyecto alternativo de acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI, o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo, procediendo en su caso de acuerdo a lo consignado en los Considerandos de la presente. En caso de que no hubiera ninguna presentación, vencido el plazo se considerará autorizado el acceso solicitado. 3.- Notifíquese a la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION; a "TRANSENER S.A.", a "CENTRAL TERMICA LOMA DE LA LATA S.A.", y a CAMMESA. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARIO H. de CASAS, Presidente.

e. 20/10/2010 Nº 125124/10 v. 20/10/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 560/2010

ACTA Nº 1120

Expediente ENRE Nº 27.105/08

Bs. As., 13/10/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANONIMA" en la suma de PESOS SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 7.185,91) por incumplimiento de lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones de la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Comahue, contenido en Subanexo B de su Contrato de Concesión correspondiente a Líneas y Conexión/salidas durante el período comprendido entre Abril a Septiembre de 2008, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en los Anexos I, II, III, IV, V, VI y VII al Informe Técnico y Legal, obrantes a fojas 31/60. 2.- Instruir a "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANONIMA" para que de conformidad con lo dispuesto en el punto 5.1.3 de la cláusula quinta del Acta Acuerdo destine el importe de las sanciones aplicadas mediante el ARTICULO 1 a la ejecución de inversiones adicionales según el detalle del Anexo VII al Informe Técnico y Legal obrante a fojas 60. 3.- Sancionar a "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANONIMA" en la suma de PESOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.478,83) por incumplimientos —respecto a equipamientos de Conexión/Transformación—, durante el período comprendido entre Abril a Septiembre de 2008, de lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones de la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Comahue, contenido en Subanexo B del Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en los Anexos I, II, III, IV, V, VI y VIII al Informe Técnico y Legal, obrantes a fojas 31/59 y 61. 4.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones previstas en el ARTICULO 3, cuyo total consta en el Anexo VIII del Informe Técnico y Legal antes citado (fojas 61), efectúe los descuentos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSCO S.A.". 5.- Notifíquese a la "TRANSCO S.A." y a CAMMESA lo dispuesto en este acto, con copia de la presente Resolución y de los ANEXOS de fojas 31/61. Hágasele saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/1972 (Texto Ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del

citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. 6.- Publíquese la presente Resolución en la página Web del ENRE, conjuntamente con los ANEXOS de fojas 31/61. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARIO H. de CASAS, Presidente.

e. 20/10/2010 Nº 125125/10 v. 20/10/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 562/2010

ACTA Nº 1120

Expediente ENRE Nº 18.279/05

Bs. As., 13/10/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Adecuar la remuneración que percibe la "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA" en concepto de Operación y Mantenimiento del banco de Capacitores Shunt de 28 MVAr de la E.T. BARRIO SAN MARTIN, y determinar por aplicación de la cláusula 4.2. del Acta Acuerdo ratificada por el Decreto PEN Nº 1779/2007 que la misma será de PESOS CINCO MIL CIENTO SESENTA Y DOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 5.162,96) mensuales más I.V.A. a partir del 1 de febrero de 2009. 2.- Notifíquese a la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA."; a CAMMESA y a la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARIO H. de CASAS, Presidente.

e. 20/10/2010 Nº 125128/10 v. 20/10/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 556/2010

ACTA Nº 1120

Expediente ENRE Nº 32.468/10

Bs. As., 13/10/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Instruir a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA" para que proceda al cálculo de los indicadores de la Calidad del Servicio Técnico a nivel de suministro y de las multas (bonificaciones) asociadas correspondientes al período comprendido entre 22 de junio y el 21 de diciembre de 2009 —Vigésimo Sexto semestre de control de la Etapa 2—, excluyendo del referido cálculo las interrupciones aceptadas por el Ente como originadas en causales de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución y las planillas de resultados finales contenidas en el ANEXO al presente acto. Deberá considerar que, en los casos que el Ente acepta la causal alegada de caso fortuito o fuerza mayor, dicha aceptación corresponde sólo para el identificador de interrupción "Id_Inter" indicado en cada caso, es decir exclusivamente para la interrupción a que se refieren las pruebas aportadas. 2.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el ARTICULO 1 de la presente, la "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA" deberá considerar en la determinación de la energía no suministrada correspondiente al Vigésimo Sexto semestre de control de la Etapa 2 todas las interrupciones mayores a TRES (3) minutos una vez excedido cualquiera de los límites fijados como máximos, bastando que se supere uno de ellos para que todas las interrupciones ocurridas a posteriori deban ser consideradas para dicho cálculo, incluido el excedente de tiempo respecto de aquella en que se haya superado el límite máximo de tiempo de interrupción fijado, de acuerdo a lo establecido en el punto 3.2 del Subanexo 4 de su Contrato de Concesión. 3.- La Distribuidora deberá presentar al ENRE dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, los resultados de los cálculos efectuados de conformidad a lo ordenado en los ARTICULOS 1, 2 y 5 y la información relativa a los créditos por usuario correspondientes al semestre controlado, a través de una tabla que contenga los campos Id_Usuario, Tarifa, Credito_sin_incremento y Credito_con_incremento de todas las categorías tarifarías. Asimismo deberá incluir en la nota de presentación de la información indicada, un cuadro resumen con los montos totales a bonificar y cantidad de usuarios involucrados, por categoría tarifaría. 4.- Los montos de las sanciones por los apartamientos a la Calidad del Servicio Técnico que resultan de la medición semestral y que se determinan por este acto, deberán ser abonadas por la Distribuidora de acuerdo al régimen establecido en el Contrato de Concesión con las modificaciones establecidas en los apartados 6.2 y 6.5 de la Cláusula Sexta del Acta Acuerdo suscripta por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y "EDELAP S.A." el 5 de abril de 2005 y ratificada por el Decreto PEN Nº 802/2005. 5.- Las sanciones que resultan de este acto deberán serán incrementadas según la variación promedio que registre el costo propio de distribución producto de los aumentos y ajustes otorgados, de acuerdo a lo establecido en el apartado 6.5 de la Cláusula Sexta del Acta Acuerdo, por lo que la Distribuidora deberá informar al ENRE el valor del porcentaje de incremento considerado en la determinación de la sanción para cada tarifa, redondeado a DOS (2) decimales. 6.- El importe de las multas que resulten de lo dispuesto en este acto deberá ser acreditado mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurrido el plazo indicado en el ARTICULO 3, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo del remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive PESOS CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente Artículo bajo apercibimiento de ejecución. 7.- Dentro de los CUARENTA (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el ARTICULO 3, la "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA" deberá informar al ENRE sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. 8.- La acreditación de los importes a que se refiere el ARTICULO 6 deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la modalidad y el texto indicado en la Nota ENRE Nº 17.052. 9.- Para el caso de usuarios dados de baja —durante o después del semestre controlado— la "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA" deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENRE Nº 325/2000 dictada el 7 de junio de 2000. 10.- Para el caso de los usuarios con más de un punto de suministro, la determinación de los indicadores y las eventuales bonificaciones deberán realizarse de acuerdo a lo instruido en la Nota ENRE Nº 17.576/1998. 11.- Notifíquese a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA" con copia de los informes técnicos-legales de fojas 2/110 y del CD-ROM de fojas 114 con la correspondiente base de datos: fm126set2.mdb en Access 97, y hágasele saber que: a) integra la presente Resolución un ANEXO con la planilla de resultados finales; b) se le otorga vista, por única vez, de los Expedientes mencionados en el VISTO de la presente Resolución, por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la notificación de este acto; c) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/1972 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; y d) los Recursos que se interpongan contra esta Resolución no suspenderán su ejecución ni sus efectos (ARTICULO 12 de la Ley Nº 19.549), con sujeción a las siguientes precisiones: (i) no se dará trámite al Recurso de Alzada que pudiere interponerse si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución y (ii) en cualquier caso, los pagos posteriores al momento en que deben satisfacerse, sin perjuicio de la actualización que pudiere corresponder, deberán efectuarse con más los intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculados para el lapso que va desde ese momento y hasta su efectivo pago. Todo lo dispuesto en esta Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo — Ing MARIO H. de CASAS, Presidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 20/10/2010 Nº 125132/10 v. 20/10/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 559/2010

ACTA Nº 1120

Expediente ENRE Nº 27.295/08

Bs. As., 13/10/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA" en la suma de PESOS DOSCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CATORCE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 214.614,75) correspondientes al período comprendido entre los meses de julio a diciembre de 2008, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noreste Argentino contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duraciones y montos de penalización se expresan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI y XIII del Informe Técnico y Legal de fojas 60/111 y 130 de las presentes actuaciones. 2.- Instruir a "TRANSNEA S.A." para que destine la suma indicada en el artículo precedente —cuyo total consta en el Anexo XIII al Informe Técnico y Legal de fojas 130—, a la ejecución de inversiones adicionales de conformidad con lo dispuesto en el punto 6.1.3 de la cláusula sexta del Acta Acuerdo refrendada mediante Decreto PEN Nº 1544/2008. 3.- Sancionar a la "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA" en la suma de PESOS DOCE MIL SETENTA Y CINCO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 12.075,84) correspondientes al período comprendido entre los meses de julio a diciembre de 2008, por incumplimiento de sus transportistas independientes, al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noreste Argentino contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duraciones y montos de penalización se expresan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI y XIV al Informe Técnico y Legal de fojas 60/111 y 131 de las presentes actuaciones. 4.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones dispuestas mediante el ARTICULO 3 de esta Resolución —cuyo total consta en el Anexo XIV del Informe Técnico y Legal de fojas 131—, efectúe los descuentos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSNEA S.A.". 5.- Sancionar a "TRANSNEA S.A." en la suma de PESOS CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 4.187,83), por incumplimientos en cuanto a sus obligaciones respecto de la Supervisión a la Operación y Mantenimiento de sus Transportistas Independientes correspondientes al período comprendido entre los meses de julio a diciembre de 2008, de conformidad con los montos detallados en los Anexos I, II, III, IV, V, VI y XIV al Informe Técnico y Legal, obrantes de fojas 60/111 y 131. 6.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones dispuestas mediante el ARTICULO 5 de esta Resolución —cuyo total consta en el Anexo XIV del Informe Técnico y Legal de fojas 131—, efectúe los descuentos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSNEA S.A.". 7.- Determinar, en los términos de lo dispuesto en el Artículo 24 del Anexo II-B del contrato de concesión de "TRANSNEA S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 618/2001, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al período comprendido entre los meses de julio a diciembre de 2008 en la suma de PESOS CIENTO VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE CON TRES CENTAVOS ($ 123.677,03) de acuerdo al detalle que se efectúa en los Anexos, VII, VIII, IX, X, XI y XII y cuyo total se detalla en el Anexo XVI al Informe Técnico y Legal obrante a fojas 112/129 y 133. 8.- Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del incentivo establecido en el ARTICULO 7, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte, cuyo total consta en el Anexo XVI al Informe Técnico y Legal de fojas 133, para ser acreditados sobre la liquidación de venta de "TRANSNEA S.A.". 9.- Notifíquese a CAMMESA y "TRANSNEA S.A." con copia de los Anexos de fojas 60/133. Hágase saber a "TRANSNEA S.A." que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/1972 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los

TREINTA (30) días hábiles judiciales. 10.- Publíquese la presente Resolución en la página Web del ENRE, juntamente con los Anexos de fojas 66/133. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARIO H. de CASAS, Presidente.

e. 20/10/2010 Nº 125135/10 v. 20/10/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 555/2010

ACTA Nº 1120

Expediente ENRE Nº 27.450/08

Bs. As., 13/10/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a “EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA” por el incumplimiento de sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de la información que permite evaluar la Calidad del Servicio Técnico en el vigésimo cuarto semestre de la Etapa 2 (22 de junio de 2008 al 21 de diciembre de 2008), de acuerdo a lo previsto en el punto 5.5.2 del Subanexo 4 de su Contrato de Concesión, con una multa de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES ($ 430.973), de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta Resolución. 2.- La suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS CATORCE CON 01/100 ($ 405.614,01) correspondiente a la multa establecida en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, deberá ser depositada en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos en la cuenta abierta de conformidad a la Resolución ENRE Nº 171/2000 dictada el 15 de marzo de 2000, y acreditarla oportunamente a los “usuarios activos” en los términos previstos en la citada Resolución, bajo apercibimiento de ejecución. 3.- La suma restante de PESOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 99/100 ($ 25.358,99) correspondiente a la multa establecida en el ARTICULO 1 de este acto, deberá ser depositada en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 4.- La “EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA” deberá entregar al ENRE, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación de respaldo de los depósitos a los que se refieren los ARTICULOS 2 y 3, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuados los mismos, bajo apercibimiento de ejecución. 5: Instruir a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA” para que proceda a computar las diferencias de montos en los casos de bonificaciones calculadas por la Concesionaria inferiores a las determinadas por el ENRE, con relación a la orden de cálculo de bonificaciones dictada en la Resolución ENRE Nº 471/2009, referidas a los apartamientos a los indicadores de la Calidad del Servicio Técnico en el vigésimo cuarto semestre de la Etapa 2 (22 de junio de 2008 al 21 de diciembre de 2008), establecidos en el punto 3.2 del Subanexo 4 de su Contrato de Concesión. El monto total asciende a PESOS DOS CON 06/100 ($ 2,06) y corresponde a los TRES (3) usuarios indicados en el archivo “BONI_3.mdb” incluido en el CD-ROM de datos que acompaña al Informe Técnico de fojas 336 y siguientes, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta Resolución. 6.- En virtud de lo previsto en la Cláusula Sexta del Acta Acuerdo suscripta por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la “EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA” el 5 de abril de 2005 y ratificada por el Decreto PEN Nº 802/2005, y lo señalado en los considerandos del presente acto, los montos de las sanciones —bonificaciones— indicados en el ARTICULO 5 de la presente Resolución que resultan de la medición semestral, deben recibir idéntico tratamiento en cuanto a su destino que los valores determinados por la “EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA” con motivo de la Orden de Cálculo dictada en la Resolución ENRE Nº 471/2009 del 23 de setiembre de 2009.

7.- Los montos de las sanciones —bonificaciones— indicados en el ARTICULO 5 de la presente Resolución deberán ser incrementados según la variación promedio que registre el costo propio de distribución producto de los aumentos y ajustes otorgados, de acuerdo a lo establecido en el apartado 6.5 de la Cláusula Sexta del Acta Acuerdo, por lo que la Distribuidora deberá informar al ENRE el valor del porcentaje de incremento considerado en la determinación de la sanción para cada tarifa, redondeado a DOS (2) decimales. 8.- El importe de las bonificaciones que resulten de lo dispuesto en los ARTICULOS 5 a 7 de la presente Resolución, deberá ser acreditado mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios afectados transcurridos DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada la presente, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive PESOS CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente Artículo bajo apercibimiento de ejecución. 9.- La acreditación de los importes a que se refiere el Artículo precedente deberá consignarse en la factura de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: “Bonificación por multa (servicio técnico) Res. ENRE Nº 555 /2010”. 10.- Para el caso de usuarios dados de baja —durante o después del semestre controlado— deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENRE Nº 325/2000 dictada el 7 de junio de 2000. 11.- Dentro de los CUARENTA (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el ARTICULO 8, la “EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA” deberá informar al ENRE sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. 12.- Dar por aprobados —en la presente instancia y con los mecanismos de control realizados— los criterios de diseño e implementación de las bases de datos correspondientes al presente semestre de control. 13.- Notifíquese a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA”, con copia del Informe Técnico de fojas 336 y siguientes y del CD-ROM de fojas 377 y hágasele saber que: a) se le otorga vista, por única vez, de los Expedientes mencionados en el VISTO de la presente Resolución, por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la notificación de este acto, b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/1972 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales, y c) los Recursos que se interpongan contra esta Resolución no suspenderán su ejecución ni sus efectos (Artículo 12 de la Ley Nº 19.549), con sujeción a las siguientes precisiones: i) multas destinadas a los usuarios: no se dará trámite al Recurso de Alzada que pudiere interponerse si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución; ii) multas destinadas a la Cuenta Recaudadora Fondos de Terceros: no se dará trámite a Recurso alguno si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución, y iii) en cualquier caso, los pagos posteriores al momento en que deben satisfacerse, sin perjuicio de la actualización que pudiere corresponder, deberán efectuarse con más los intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculados para el lapso que va desde ese momento y hasta su efectivo pago. Todo lo dispuesto en esta Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER - Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA - Vocal Segundo. — MARIO H. de CASAS - Presidente.

e. 20/10/2010 Nº 125145/10 v. 20/10/2010

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Resolución Nº 102/2010

Bs. As., 13/10/2010

VISTO:

Que la ley 26.632 (B.O. 8/9/10) creó en su art. 6º, entre otros, un (1) cargo de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de La Plata, provincia de Buenos Aires (Fiscalía Nº 3), en tanto que, por ley 26.429 (B.O. 23/12/08, se dispuso la creación de un (1) cargo de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos.

Que, además de las mencionadas vacantes, existen en la órbita de este Ministerio Público Fiscal de la Nación un (1) cargo vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán, provincia homónima.

CONSIDERANDO:

Que, a fin de velar por un desempeño eficaz y oportuno de las funciones y responsabilidades que competen al Ministerio Público Fiscal de la Nación, resulta necesario llamar a concurso para cubrir las vacantes referidas en el Visto.

Por ello y de conformidad a lo normado por el art. 120 de la Constitución Nacional, el art. 6º de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación 24.946 y el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal aprobado por Res. PGN 101/07 de esta Procuración General de la Nación,

EL PROCURADOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º: Convocar a concurso abierto y público de oposición y antecedentes para cubrir un (1) cargo vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos; un (1) cargo vacante de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de La Plata, provincia de Buenos Aires (Fiscalía Nº 3); un (1) cargo vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán, provincia homónima — CONCURSO Nº 87 del M.P.F.N.—.

Disponer la publicación de esta convocatoria, durante tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina y por un día —en forma resumida— en un diario de circulación nacional.

Establecer el plazo para la inscripción desde el 9 hasta el 22 de noviembre de 2010, ambos inclusive, en la Secretaria Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, sita en Libertad 753, Capital Federal, los días hábiles de 9:00 a 15:00 horas.

La solicitud y el instructivo para la inscripción, en soporte magnético, podrán ser retirados en dicha sede, o descargados del sitio web del Ministerio Público Fiscal (www.mpf.gov.ar). También podrán obtenerse dichos documentos y efectuarse consultas por correo electrónico a la dirección “concursos@mpf.gov.ar” y telefónicamente a los números 4372-4972 y 4372-4993.

La lista definitiva de inscriptos se publicará durante los días 1º, 2 y 3 de diciembre de 2010, en cartelera de la sede antes indicada y en el sitio web mencionado en el párrafo anterior.

Hacer saber que de conformidad a lo establecido en el art. 3º (párrafos segundo y tercero) del Reglamento citado, los postulantes deberán indicar por escrito, en ocasión de su inscripción, el o los cargos por los que se presentan a concursar y que en el supuesto de producirse durante el desarrollo del proceso de selección, antes de la resolución aprobatoria prevista por el art. 31º, nuevas vacantes de idéntico rango, fuero y ciudad, el Procurador General de la Nación, podrá disponer la acumulación de la nueva vacante a la ya existente de la misma ciudad, sin necesidad de efectuar un nuevo llamado.

Asimismo, poner en conocimiento que de acuerdo a lo normado por el art. 33º (segundo párrafo), del régimen normativo citado, el orden de mérito de los concursantes, aprobado de conformidad a lo dispuesto en el art. 31º (párrafo primero), mantendrá su vigencia hasta un (1) año después de la fecha de la resolución que dispone esa aprobación y que, si en el transcurso de ese período se produjeran o fueran habilitadas nuevas vacantes de igual rango, fuero, ciudad y demás características, se deberá aplicar ese orden de mérito para conformar las nuevas ternas que serán elevadas a consideración del Poder Ejecutivo Nacional para cubrir esos cargos, sin necesidad de convocar un nuevo concurso.

Artículo 2º: Designar como Tribunal titular, a los fines del presente Concurso, a los siguientes magistrados:

Presidente: Sr. Procurador General de la Nación, doctor Esteban Righi.

Vocal 1: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, provincia de Entre Ríos, doctor Ricardo Carlos María Álvarez.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, provincia de Buenos Aires, doctor Julio Amancio Piaggio.

Vocal 3: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, provincia homónima, doctor Antonio Gustavo Gómez.

Vocal 4: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, provincia homónima, doctor Omar Palermo.

Artículo 3º: Designar en calidad de Tribunal suplente y en el orden de prelación que se indica, a los siguientes magistrados:

Presidente: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, provincia de Entre Ríos, doctor Ricardo Carlos Maria Álvarez.

Vocal 1 Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales, en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Javier De Luca.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal, de Apelaciones de Resistencia, provincia de Chaco, doctor. Jorge Eduardo Auat.

Vocal 3: Sr. Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Rosa, provincia de la Pampa doctor Jorge Bonvehí.

Vocal 4: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, doctor José Héctor Pérez.

Artículo 4º: Designar a los doctores Juan José Ávila y Alejandro Freeland, ambos profesores de derecho penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, quienes reúnen la calidad humana, funcional y académica para desempeñar dicha tarea —atento sus amplias y reconocidas trayectorias—, como Juristas invitados —titular y suplente respectivamente—, para dictaminar acerca del desempeño de los postulantes en las pruebas de oposición (conf. arts. 5º y 28º del Reglamento de Concursos citado).

Artículo 5º: Protocolícese, publíquese y hágase saber. — ESTEBAN RIGHI, Procurador General de la Nación.

e. 20/10/2010 Nº 125057/10 v. 22/10/2010

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD OBREROS PAPELEROS DE SAN MARTIN, APROBADO POR RESOLUCION M.T. Y S.S. Nº 154/92.

ARTICULO 1º: En la ciudad de San Martín, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, fúndase esta organización gremial, entre los obreros y empleados de la industria del papel, cartón y celulosa y que se denomina “Sociedad Obreros Papeleros de San Martín”, con sede legal en avenida Presidente Juan Domingo Perón nº 4716, de la localidad de San Martín y comprende su zona de actuación los partidos de Vicente López, General San Martín, General Sarmiento y 3 de Febrero, de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2º: este sindicato actuará como asociación profesional y está compuesto por todos los obreros y empleados que trabajan en la industria del papel, cartón, celulosa de madera celulosa que provenga de otras variedades, todo el proceso de plantación para la elaboración de materia prima celulósica, manipuleo, transporte, elaboración, manufactura, depósito, comercialización de la misma, confección y armado de caja cualquiera fuera su tipo, impregnación y/o encapado de papel, fabricación de envases de cartón y/o papel corrugado, cartulina, bolsas, divisiones, recortes de papel, chapas de // cartón asfálticas o amiantadas, papeles emulsionados, papeles celofán y papeles en general. El personal que trabaja en forestación es aquel que se desempeña en forma exclusiva para empresas elaboradas de papel. Su agremiación a este sindicato comienza desde la plantación de los elementos, su raleo y luego su preparación como materia prima celulósica. El personal que se desarrolla o desempeña en los procesos químicos y técnicos para la presente industria y sus derivados, son aquellos que elaboran y/o trabajan para plantas fabriles incluidas en esta agremiación. Son considerados “afines” los obreros, empleados y demás especialidades que se encuentran afectados a la conservación y mantenimiento de máquinas, elaboración de piezas, su tratamiento, transporte y otros complementos de tareas donde elaboran papel, cartón celulosa en todo su proceso y demás actividades del ramo. Esta organización procederá a resolver los problemas que afecten a los trabajadores que integran los establecimientos fabriles cuyo personal se encuentra adherido; luchará por leyes que favorezcan al gremio y procurará obtener otras que contemplen las necesidades de nuestros afiliados en particular y de la clase obrera en general.

Esta asociación esta únicamente integrada por trabajadores, no incluyéndose específicamente el personal jerarquizado.

ARTICULO 3º: son propósitos de la asociación:

A)- Proponer a resolver los problemas que afecten a los trabajadores que integran los planteles en los establecimientos fabriles que se encuentren dentro de la zona de actuación de esta entidad gremial.

B)- Organizar el sentido gremial, social, laboral, jurídico, mutual, cooperativo y cultural, a todos los obreros y empleados que trabajan en la industrialización del papel, cartón, celulosa y en todos sus procesos de preparación, transformación y manufacturación.

C)- Lograr en base a normas honorables y legales, mejores condiciones de vida, forma humana de trabajo y progreso colectivo y personal de los adherentes.

D)- Respetar y hacer respetar los derechos comunes que existen entre los sectores y factores de trabajo.

E)- Fomentar conocimientos técnicos y prácticos en las industrias cuyo personal agrupa.

F)- Facilitar y estimular toda acción solidaria que tienda a proporcionar y asegurar un mejor y productivo nivel de vida y bienestar a sus afiliados.

G)- Asumir en cualquier circunstancia la defensa de los derechos integrales de sus representados, sean ellos de carácter gremial, social, cultural, jurídico y mutual.

H)- Propender a la elevación moral y material de los socios, fomentando el hábito del trabajo, de economía y previsión. Inculcar conceptos de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto.

I)- Mantener relaciones con entidades sociales, gremiales, deportivas, municipales y gubernamentales tanto sea provinciales como nacionales y que por estos medios se tienda a la práctica del bien común.

J)- Comprar, vender, donar, permutar, render, ceder muebles o realizar toda otra operación hipotecaria o prendaria, siempre que las mismas resulten beneficiosas para la organización o a sus fines.

K)- Celebrar acuerdos y convenios de trabajo, convenciones ventajosas o beneficiosas para sus asociados, en la forma que se crea más conveniente. El estar afiliado a un federación, las convenciones colectivas de trabajo, serán celebradas por este ente central, cuando sean de orden general.

L)- Realizar reuniones, (convenciones), simposios, asambleas y/o congresos en local cerrado sin recabar permiso previo.

LL)- Colaborar a requerimiento de las autoridades competentes ya sean que pertenezcan al Poder Ejecutivo, al Judicial o al Legislativo, en el perfeccionamiento de la legislación laboral y previsional.

M)- Defender y representar ante el Estado y los empleadores los intereses profesionales, colectivos o individual del trabajador, promoviendo mediante la acción sindical la contribución a remover los obstáculos que dificulten la realización plena/ del trabajador.

N)- Imponer cuotas y contribuciones a sus afiliados.

Ñ)- Editar y sostener un periódico de la entidad, al servicio de los trabajadores agrupados a esta entidad gremial, que trate de la actividad de la organización y de la problemática de los trabajadores ya sea individualmente o en forma colectiva.

O)- Organizar a los compañeros jubilados y/o pensionados que pertenecen al gremio, permitiendo su afiliación y solicitando en cada caso y de ser necesario la colaboración de los mismos, pudiendo conformar sus facultades y derechos en las respectivas reglamentaciones a elaborarse, previa resolución de asamblea compuesta por compañeros afiliados que se hallen en actividad.

Una vez dispuesto por asamblea los derechos y obligaciones del sector pasivo, en forma inmediata se llevarán a la práctica, pasando a ser parte tales resoluciones del presente estatuto.

P)- Crear la comisión de la mujer, en cuyo ámbito las compañeras delineen la problemática de la mujer trabajadora papelera, en el marco de nuestra industria. Esta comisión dependerá de la comisión directiva, la que queda facultada para reglamentar su organización y funcionamiento.

Q)- Se arbitrarán los medios para la creación de un fondo de huelga.

R)- Propiciar la sanción de leyes y reglamentos que tiendan a la seguridad y previsión social del trabajador papelero en convención colectiva de trabajo, que garanticen la efectiva vigencia de salario digno para el obrero.

S)- Propender a que el Estado garantice la igualdad de oportunidades a los niños, jóvenes y adultos y el acrecentamiento cultural y perfeccionamiento laboral de los afiliados, formulando programa de acción, realizando toda actividad lícita en defensa de los intereses de los trabajadores; en especial, ejercer el derecho a negociar colectivamente, el de participar, el de huelga y el de adoptar además medidas legítimas de acción sindical.

T)- La entidad podrá celebrar convenios culturales con fines benéficos con instituciones diversas, como también realizar cualquier “tipo de actividad lícita con el fin de aumentar el patrimonio de la institución para brindar mejores servicios a sus asociados, todo ello conforme a la legislación vigente.

U)- En la organización no se deberá admitir que en ella se plantee, consideren o discutan cuestiones de carácter político, racial, religioso o contraria a la moral y a las buenas costumbres. La organización bregará primordialmente por la unidad del gremio y para completar, deberá poseer total independencia de todo partido político, agrupaciones ideológicas, credo y razas, quedando sus afiliados en libertad para militar en el partido político de su preferencia.

V)- La organización, si así lo resuelve una asamblea convocada a esos efectos podrá afiliarse o desafiliarse a la federación signataria del gremio del papel. La adopción de tales actitudes deberán realizarse conforme a lo establecido por este estatuto y la legislación vigente. La afiliación a la federación signataria significa el acatamiento de las disposiciones emanadas por los distintos cuerpos orgánicos de dicho ente y el estatuto que rige el mismo.

ARTICULO 20º: los órganos de dirección y administración son:

A)- La comisión directiva.

B)- La asamblea general de afiliados.

ARTICULO 22º: la comisión directiva estará integrada por 10 (diez) miembros titulares, con los siguientes cargos:

Un secretario general, un secretario adjunto, un secretario de organización, un secretario de acción social, un secretario administrativo, un secretario de prensa, cultura y deportes, un secretario de actas, un prosecretario de actas, un tesorero, un protesorero, 10 (diez) vocales titulares, 5 (cinco) vocales suplentes.

ARTICULO 50º:

A)- Las asambleas tendrán 2 (dos) caracteres de realización a saber: general ordinaria y general extraordinaria.

B)- Las asambleas ordinarias se realizarán en forma anual conforme a lo establecido por el artículo 9º de este estatuto.

C)- Las asambleas extraordinarias se efectuarán cuando la comisión directiva o el secretario general lo considere necesario.

D)- La convocatoria a asamblea ordinaria se efectuará con no menos de 30 (treinta) días de anticipación a la fecha fijada y no más de 60 (sesenta) días, y las extraordinarias con un mínimo de 5 (cinco) días.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL CENTRO DE COMISARIOS NAVALES, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 857/10.

Artículo 1º.- En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos diecisiete, se constituye el Centro de Comisarios Navales que agrupará a los Trabajadores Oficiales de la Marina Mercante Argentina que posean título de Comisario Naval egresados de escuelas de formación náutica, expedido por la Armada Argentina y refrendado por la Prefectura Naval Argentina, acorde a los requisitos de aptitud vigentes al tiempo de su otorgamiento; con domicilio legal en la calle Estados Unidos 867 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Tendrá zona de actuación en todo el territorio nacional, constituyendo una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses de los trabajadores de profesión Comisarios Navales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 2º.- Son propósitos fundamentales de la Asociación:

a) Propender al mejoramiento de las condiciones de vida: económicas, profesionales y morales de todos sus asociados, pudiendo a tal fin suscribir convenios, proponer escalas de remuneraciones, reglamentos y toda clase de disposiciones tendientes a la elevación técnica y moral de su condición de trabajo.

b) Buscar colocación a los socios sin trabajo. Esta obligación cesa desde el momento en que fue avisado el asociado de la existencia de trabajo y lo rechace sin justa causa.

c) Establecer y fortalecer hábitos de estudio, de trabajo y de economía entre sus asociados a cuyo efecto podrán crearse bibliotecas, academias de instrucción, cooperativas y adoptar todas las medidas que coadyuven a tales fines.

d) Establecer fondos de reserva, cajas de subsidios y toda otra institución destinada a la ayuda y bienestar de los asociados para turismo, recreación, etc., conforme a las reglamentaciones pertinentes.

e) Propender a la unión entre los socios y que éstos se presten recíproca colaboración para la consecución de los propósitos sostenidos por este Estatuto y Reglamentos complementarios.

f) Asumir la defensa del interés de sus asociados dentro de lo ético-profesional.

g) Entablar relaciones con otras organizaciones fraternas gremiales nacionales, internacionales, etc., pudiendo adherir a ellas, siempre que este Centro lo creyera conveniente para los fines que persigue y de acuerdo con lo que en tal sentido resuelvan sus asociados que decidirán por simple mayoría reunidos en Asamblea.

Artículo 13º.- La Asociación será dirigida y administrada. por una Comisión Directiva compuesta por 16 miembros titulares y 4 Vocales Suplentes, que desempeñarán los siguientes cargos:

1.- Secretario General

2.- Secretario General Adjunto

3.- Secretario Gremial

4.- Secretario Gremial Adjunto

5.- Secretario Tesorero

6.- Secretario Protesorero

7.- Secretario de Acción y Previsión Social.

8.- Secretaría de la Mujer y la Juventud

Y ocho Vocales titulares

Habrá Cuatro Vocales Suplentes

El mandato de cada uno de ellos durara tres años, pudiendo ser reelegido. Se requerirá para ser miembro de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas:

a) Mayoría de edad.

b) No tener inhibiciones civiles ni penales.

c) Estar afiliado con al menos dos años de antigüedad en la afiliación, previos corridos a la fecha del inicio de la elección.

d) Pertenecer a las categorías de socios establecidas en el Art. 5º.

e) El 75% de los cargos directivos deberá ser desempeñado por ciudadanos argentinos, debiendo serlo el Secretario General, el Secretario General Adjunto, el Secretario Gremial y el Secretario Gremial Adjunto.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 4/10/2010

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 93/2000 respecto del plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder

AVALOS RICARDO RAUL (CUIT: 23-05082739-9.)
Caducidad P.F.P. del Decreto Nº 93/2000.
REG. TRABAJADORES AUTONOMOS
Saldo adeudado al 11/10/2010: $ 25.220,94.-

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 18/10/2010 Nº 123040/10 v. 22/10/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma PROPHOS S.A. (CUIT 30-55095837-2), a los señores FRANCISCO VEGA (DNI 4.876.394) y RICARDO OSCAR LICURSI (DNI 10.924.836) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 101.564/07, Sumario Nº 4138, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararles su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 18/10/2010 Nº 123012/10 v. 22/10/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor PABLO ANDRES ARICHULUAGA (DNI 24.567.113) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 101.038/08, Sumario Nº 4328, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 18/10/2010 Nº 123013/10 v. 22/10/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor JORGE ALBERTO MARTIN (DNI 7.600.564) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 100853/07, Sumario N° 4057, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 18/10/2010 Nº 123018/10 v. 22/10/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor MARCEL MARFILLE para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 100745/07, Sumario N° 4240, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 18/10/2010 Nº 123023/10 v. 22/10/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor RODOLFO ALBERTO ALVAREZ (DNI 12.870.115) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 101.414/08, Sumario N° 4297, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 18/10/2010 Nº 123025/10 v. 22/10/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor THOMAS JEFFERY FORD (DNI 93.777.659) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 35.156/02, Sumario N° 3593, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 18/10/2010 Nº 121699/10 v. 22/10/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma METALARG S.A. (CUIT 30-70809928-3) y al señor RUBEN RICARDO MITRE (LE 7.608.630) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”,

Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 101669/09, Sumario N° 4333, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararles su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 18/10/2010 Nº 121708/10 v. 22/10/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor ELIO RAMON RIOS (DNI 22.984.052) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 100231/08, Sumario N° 4329, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 18/10/2010 Nº 121716/10 v. 22/10/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE al ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, José María RODRIGUEZ MEAOLO (Legajo N° 39.117/24), la Disposición Nº 68/10 dictada por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA del 7 de mayo de 2010 en el Sumario Administrativo Nº 1484/96, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación: ARTICULO 1º.- Dése por finalizado definitivamente el presente Sumario Administrativo, sin agravar la sanción aplicada oportunamente, mediante Disposición Nº 31/06 (DGI), que obra a fojas 380/383. ARTICULO 2º.- Regístrese, notifíquese esta Disposición al ex agente sumariado, remítase copias de la presente a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la Junta de Disciplina, y a la Dirección de Personal (Departamento Administración de Personal) para su conocimiento, pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos a sus efectos y, oportunamente archívese.

Firmado: Abogada ALICIA MONICA FERREYRA, Jefe, Departamento Sumarios Administrativos, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 18/10/2010 Nº 124094/10 v. 20/10/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 528/2010

Expediente ENRE Nº 26.298/2008

ACTA N° 1118

Bs. As., 6/10/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Solicitud de Ampliación al Sistema de Transporte presentada por la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO", por requerimiento de la "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE SANTIAGO DEL ESTERO" consistente en una nueva ET SANTIAGO ESTE, de 132/13,2 kV 60 MVA, compuesta por DOS (2) unidades de transformación de 30 MVA, DOS (2) campos de línea de 132 kV, DOS (2) campos de transformador de 132 kV, y DOS (2) celdas de transformador de 13,2 kV, OCHO (8) celdas de salida de 13,2 kV, y UNA (1) celda de acoplamiento de barras, más la apertura de la LAT 132 kV SANTIAGO CENTRO - LA BANDA para su cometida a la nueva ET a la altura del Barrio MISQUI MAYU, mediante la construcción de un tramo de Doble Terna (DT) de DOS COMA CINCO KILOMETROS (2,5 Km.), Al/Ac 300/50 mm^2, para acometer finalmente a la estación mediante un tramo de Cable Armado Subterráneo (CAS) 132 kV de 400 mm^2 con una longitud de QUINIENTOS (500) metros, en la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO. 2.- La mencionada Audiencia Pública se llevará a cabo el día 4 de noviembre de 2010 a las 10:30 horas, en el Salón Chafic Mera del Consejo Profesional de Ciencias Económicas, sito en la calle Buenos Aires Nº 734 de la ciudad de Santiago del Estero, en la Provincia homónima, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/2004). 3. Designar Instructor al Doctor Sergio Barone (sbarone@enre.gov.ar / 011-4510-4659) y/o al Ingeniero Rodrigo Yaltone (ryaltone@enre.gov.ar / 011-4510-4688) indistintamente, y asimismo determinar la participación de la Dra. Ana Paula Bragulat (abragulat@enre.gov.ar / 011-4510-4711). 4.- Publicar la convocatoria, con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha de convocatoria fijada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, durante DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, c) En UN (1) diario de los de mayor circulación en la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, y d) En la página Web del Ente. 5.- En la publicación se hará constar que la Audiencia Pública tiene por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 30/2004); que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avenida Madero 1020 piso 9 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de lunes a viernes de 9 a 13 y de 15 a 18 horas, donde se encuentra el Expediente en original y en la sede del ENTE REGULADOR DE ENERGIA ELECTRICA DE SANTIAGO DEL ESTERO (ENRESE), sito en la calle Independencia Nº 56, tercer piso de la Ciudad de Santiago del Estero, Provincia homónima, de 9 a 13 horas, donde se encuentran copias certificadas de dichas actuaciones; que hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en la sede de este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD como así también en la sede del ENRESE, un registro para la inscripción de los participantes; que dichas presentaciones deberán reflejar el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 6.- De producirse inscripciones en la sede del ENRESE, las mismas deberán ser remitidas vía fax al 011-4314-5644 ó e-mail a los instructores designados en el ARTICULO 2 de la presente Resolución, CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la iniciación de la Audiencia Pública. 7.- "TRANSNOA S.A." y "EDESE S.A." deberán evaluar la inclusión de los automatismos de despeje de carga requeridos por CAMMESA para el correcto funcionamiento del área de influencia de la ampliación. 8.- Hacer saber a "TRANSNOA S.A." y a "EDESE S.A." que al momento del otorgamiento del correspondiente Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública, deberá disponerse del instrumento administrativo provincial aprobatorio pertinente en función de lo dispuesto en la Ley Nº 6321 de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO. 9.- Invítese a participar de la Audiencia Pública convocada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución a la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS FORESTALES Y MEDIO AMBIENTE dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCION, RECURSOS NATURALES, FORESTACION Y TIERRA de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, y al Señor Intendente Municipal de la ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO. 10.- Notifíquese a "TRANSNOA S.A.", a la "EDESE S.A." y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARIO H. de CASAS, Presidente.

e. 19/10/2010 Nº 124308/10 v. 20/10/2010



CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 707/2010

Tope Nº 273/2010

Bs. As., 17/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.076.296/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 637 del 14 de mayo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 280 del Expediente Nº 1.076.296/03 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por la parte sindical y la empresa PARQUE DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 250/97 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 637/10 y registrado bajo el Nº 658/10, conforme surge de fojas 294/296 y 299, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 305/309, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 637 del 14 de mayo de 2010 y registrado bajo el Nº 658/10 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por la parte sindical y la empresa PARQUE DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.076.296/03

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS c/ PARQUE DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 250/97 "E"	01/01/2010	$ 2.297,53	$ 6.892,59
	01/04/2010	$ 2.355,47	$ 7.066,41
	01/06/2010	$ 2.412,67	$ 7.238,01

Expediente Nº 1.076.296/03

Buenos Aires, 18 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 707/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 273/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 708/2010

Tope Nº 281/2010

Bs. As., 17/6/2010

VISTO el Expediente Nº 978.119/94 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 212 del 17 de mayo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 362 del Expediente Nº 978.119/94 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACION ARGENTINA DE FLORICULTORES Y VIVERISTAS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 460/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 212/10 y registrado bajo el Nº 667/10, conforme surge de fojas 368/370 y 373, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 381/383, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 212 del 17 de mayo de 2010 y registrado bajo el Nº 667/10 suscripto entre el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACION ARGENTINA DE FLORICULTORES Y VIVERISTAS, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 978.119/94

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ ASOCIACION ARGENTINA DE FLORICULTORES Y VIVERISTAS CCT Nº 460/06	01/12/2010	$ 2.237,00	$ 6.711,00

Expediente Nº 978.119/94

Buenos Aires, 18 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 708/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 281/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 709/2010

Tope Nº 291/2010

Bs. As., 17/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.284.185/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 591 del 14 de mayo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del Expediente Nº 1.284.185/08 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION y la empresa PRAMER SOCIEDAD ANONIMA COMANDITA POR ACCIONES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 131/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 591/10 y registrado bajo el Nº 641/10, conforme surge de fojas 75/77 y 80, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 39/41, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo y Anexo A homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 591 del 14 de mayo de 2010 y registrado bajo el Nº 641/10 suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION y la empresa PRAMER SOCIEDAD ANONIMA COMANDITA POR ACCIONES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.284.185/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION c/ PRAMER SOCIEDAD ANONIMA COMANDITA POR ACCIONES CCT Nº 131/75	01/07/2008	$ 2.501,70	$ 7.505,10

Expediente Nº 1.284.185/08

Buenos Aires, 18 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 709/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 291/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 710/2010

Tope Nº 279/2010

Bs. As., 17/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.285.523/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 630 del 14 de mayo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 126/127 del Expediente Nº 1.285.523/08 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE OBREROS MOSAISTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL MOSAICO Y AFINES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 472/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 630/10 y registrado bajo el Nº 662/10, conforme surge de fojas 135/137 y 140, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 148/158, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 630 del 14 de mayo de 2010 y registrado bajo el Nº 662/10 suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS MOSAISTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL MOSAICO Y AFINES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (f.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.285.523/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE OBREROS MOSAISTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL MOSAICO Y AFINES	01/05/2010	$ 2.464,22	$ 7.392,66
	01/09/2010	$ 2.587,47	$ 7.762,41
	01/12/2010	$ 2.746,39	$ 8.239,17
	01/01/2011	$ 2.814,54	$ 8.443,62
	01/02/2011	$ 2.882,69	$ 8.648,07
	01/03/2011	$ 2.950,84	$ 8.852,52
	01/04/2011	$ 3.018,99	$ 9.056,97
	01/05/2011	$ 3.087,14	$ 9.261,42
CCT Nº 472/06	01/06/2011	$ 3.155,29	$ 9.465,87

Expediente Nº 1.285.523/08

Buenos Aires, 18 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 710/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 279/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 711/2010

Tope Nº 278/2010

Bs. As., 17/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.287.576/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 600 del 26 de mayo de 2009 y Nº 1519 del 5 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 17/18 y 39/40 obran los acuerdos celebrados entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE BARADERO y la empresa GERMAÍZ SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 420/05.

Que a fojas 1 del Expediente Nº 1.310.273/09 agregado como foja 64 al Expediente Nº 1.287.576/08 y a fojas 76 de las presentes actuaciones, obran las actas complementarias correspondientes a dichos acuerdos.

Que los acuerdos y actas citadas han sido homologados por la Resolución S.T. Nº 600/09, registrados los acuerdos bajo el Nº 487/09 y Nº 488/09, y sus actas complementarias bajo el Nº 489/09, conforme surge de fojas 83/86 y 89, respectivamente.

Que a fojas 112/116 del Expediente Nº 1.287.576/08 obra la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1519 del 5 de noviembre de 2009, mediante la cual se intimó a las partes a presentar las escalas salariales correspondientes a los mencionados acuerdos.

Que a fojas 142 y 160 del Expediente Nº 1.287.576/08 obran las escalas salariales presentadas por GERMAÍZ SOCIEDAD ANONIMA que se corresponden con lo pactado en materia salarial en los Acuerdos Nº 487/09 y Nº 488/09.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 163/166, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente a los Acuerdos y sus Actas Complementarias homologados por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 600 del 26 de mayo de 2009 y registrados bajo el Nº 487/09, Nº 488/09 y Nº 489/09, suscriptos entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE BARADERO y la empresa GERMAÍZ SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.287.576/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE BARADERO C/ GERMAÍZ SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 420/05	01/08/2008	$ 2.393,95	$ 7.181,85

Expediente Nº 1.287.576/08

Buenos Aires, 18 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 711/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 278/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 716/2010

Tope Nº 280/2010

Bs. As., 17/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.376.308/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 209 del 17 de mayo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.376.308/10 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD y la empresa IBOPE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 209/10 y registrado bajo el Nº 665/10, conforme surge de fojas 30/32 y 35, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 43/45, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 209 del 17 de mayo de 2010 y registrado bajo el Nº 665/10 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD y la empresa IBOPE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.376.308/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD c/ IBOPE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 107/90	01/03/2010	$ 2.482,36	$ 7.447,08

Expediente Nº 1.376.308/10

Buenos Aires, 18 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 716/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 280/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 718/2010

Tope Nº 290/2010

Bs. As., 17/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.278.646/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 110 del 8 de febrero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 99 del Expediente Nº 1.278.646/08 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS y la empresa TRASERCAL SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución S.T. Nº 110/10 y registrado bajo el Nº 1100/10 “E”, conforme surge de fojas 112/114 y 117, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 133/135, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 110 del 8 de febrero de 2010 y registrado bajo el Nº 1100/10 “E” suscripto entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS y la empresa TRASERCAL SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.278.646/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS c/ TRASERCAL SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1100/10 “E”	01/07/2009	$ 2.515,56	$ 7,546,68

Expediente Nº 1.278.646/08

Buenos Aires, 18 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 718/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 290/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 719/2010

Tope Nº 286/2010

Bs. As., 17/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.182.723/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 487 del 22 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 748/749 del Expediente Nº 1.182.723/06 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERIA, ESTETICA Y AFINES, por el sector sindical y la CONFEDERACION GENERAL DE PELUQUEROS Y PEINADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el CENTRO DE PATRONES PELUQUEROS DE BUENOS AIRES y la FE-

DERACION BONAERENSE DE PELUQUEROS PEINADORES Y AFINES, por el sector empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 467/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 487/10 y registrado bajo el Nº 547/10, conforme surge de fojas 758/760 y 763, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 775/778, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 487 del 22 de abril de 2010 y registrado bajo el Nº 547/10, suscripto entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERIA, ESTETICA Y AFINES, por el sector sindical y la CONFEDERACION GENERAL DE PELUQUEROS Y PEINADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el CENTRO DE PATRONES PELUQUEROS DE BUENOS AIRES y la FEDERACION BONAERENSE DE PELUQUEROS PEINADORES Y AFINES, por el sector empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo

ANEXO

Expediente Nº 1.182.723/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERIA, ESTETICA Y AFINES c/ CONFEDERACION GENERAL DE PELUQUEROS Y PEINADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el CENTRO DE PATRONES PELUQUEROS DE BUENOS AIRES y la FEDERACION BONAERENSE DE PELUQUEROS PEINADORES Y AFINES CCT Nº 467/06	01/04/2010	$ 2.100,00	$ 6.300,00

Expediente Nº 1.182.723/06

Buenos Aires, 18 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 719/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 286/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 720/2010

Tope Nº 282/2010

Bs. As., 17/6/2010

VISTO el Expediente Nº 228.491/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 545 del 4 de mayo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 228.491/08 obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS, por la parte sindical y la ASOCIACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1020/08 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el citado acuerdo fue homologado por la Resolución S.T. Nº 545/10 y registrado bajo el Nº 576/10, conforme surge de fojas 99/100 y 103, respectivamente.

Que a foja 74 obran las escalas salariales correspondientes al acuerdo de foja 2 las cuales fueron presentadas por ambas partes, en reemplazo de las agregadas a foja 3.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 111/114, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 545 del 4 de mayo de 2010 y registrado bajo el Nº 576/10 suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS, por la parte sindical y la ASOCIACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 228.491/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS C/ ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO CCT Nº 1020/08 "E"	01/06/2008 01/08/2008	$ 4.382,81 $ 4.799,21	$ 13.148,43 $ 14.397,63

Expediente Nº 228.491/08

Buenos Aires, 18 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 720/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 282/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 721/2010

Tope Nº 288/2010

Bs. As., 17/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.329.850/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 51 del 14 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11/13 del Expediente Nº 1.329.850/09 obra el Acuerdo salarial pactado entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 531/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado Acuerdo fue homologado por la Resolución S.T. Nº 51/10 y registrado bajo el Nº 67/10, conforme surge de fojas 33/35 y 38, respectivamente.

Que las escalas salariales correspondientes al Acuerdo fueron presentadas por la CAMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.371.430/10, agregado al principal a fojas 48.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 53/56, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 51 del 14 de enero de 2010 y registrado bajo el Nº 67/10 suscripto entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.329.850/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ CAMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA CCT Nº 531/08	01/08/2009 01/01/2010	$ 3.140,69 $ 3.250,69	$ 9.422,07 $ 9.752,07

Expediente Nº 1.329.850/09

Buenos Aires, 18 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 721/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 288/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 722/2010

Tope Nº 274/2010

Bs. As., 17/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.351.244/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 611 del 14 de mayo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 14 del Expediente Nº 1.351.244/09 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa GONVARRI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Resolución S.T. Nº 611/10 y registrado bajo el Nº 1129/10 “E”, conforme surge de fojas 76/78 y 81, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 89/92, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 611 del 14 de mayo de 2010 y registrado bajo el Nº 1129/10 “E” suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa GONVARRI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.351.244/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ GONVARRI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1129/10 “E”	01/10/2009 01/03/2010	$ 2.772,80 $ 3.074,00	$ 8.318,40 $ 9.222,00

Expediente Nº 1.351.244/09

Buenos Aires, 18 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 722/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 274/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 726/2010

Tope Nº 271/2010

Bs. As., 17/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.358.889/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 625 del 14 de mayo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.358.889/09 obra la escala salarial pactada entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 558/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 625/10 y registrado bajo el Nº 647/10, conforme surge de fojas 49/51 y 54, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 62/64, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 625 del 14 de mayo de 2010 y registrado bajo el Nº 647/10 suscripto entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.358.889/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES CCT Nº 558/09	01/10/2009	$ 1.855,00	$ 5.565,00

Expediente Nº 1.358.889/09

Buenos Aires, 18 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 726/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 271/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 731/2010

Tope Nº 275/2010

Bs. As., 17/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.365.566/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 222 del 19 de mayo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/11 del Expediente Nº 1.365.566/10 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE A REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte sindical y la CAMARA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO (CCS), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 454/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 222/10 y registrado bajo el Nº 674/10, conforme surge de fojas 56/58 y 61, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen a MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 69/81, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 222 del 19 de mayo de 2010 y registrado bajo el Nº 674/10 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte sindical y la CAMARA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO (CCS), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.365.566/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ CAMARA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO			
-Tope General	01/01/2010	$ 2.390,41	$ 7.171,23
	01/04/2010	$ 2.406,59	$ 7.219,77
	01/07/2010	$ 2.535,99	$ 7.607,97
	01/09/2010	$ 2.612,07	$ 7.836,21
	01/11/2010	$ 2.661,31	$ 7.983,93
-Tope Zona Patagónica			
	01/01/2010	$ 3.135,88	$ 9.407,64
	01/04/2010	$ 3.221,44	$ 9.664,32
	01/07/2010	$ 3.315,08	$ 9.945,24
	01/09/2010	$ 3.411,54	$ 10.234,62
	01/11/2010	$ 3.474,77	$ 10.424,31
CCT Nº 454/06			

Expediente Nº 1.365.566/10

Buenos Aires, 18 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 731/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 275/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1200/2010

Registro Nº 1247/2010

Bs. As., 25/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.396.404/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/6 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A.), por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE NUTRICION ANIMAL, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89 para la Rama Nutrición Animal y Mascotas (conforme surge de lo actuado a foja 1).

Que a través del Acuerdo traído a estudio, las partes convienen una recomposición salarial y una reordenación en las categorías profesionales, conforme los términos y lineamientos estipulados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en el texto convencional celebrado, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en tal sentido, debe dejarse aclarado que el mismo resultará de aplicación para el sector representado por la Cámara empresarial firmante.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A.) y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE NUTRICION ANIMAL, que luce a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.396.404/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.396.404/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.396.404/10

Buenos Aires, 27 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1200/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1247/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTUALIZACION DE ESCALAS DE SALARIOS BASICOS DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 66/89 RAMA NUTRICION ANIMAL y MASCOTAS.

Entre la Cámara Argentina de Empresas de Nutrición Animal (CAENA) representada en este acto por su Vicepresidente el Sr. Fernando Eluchans y su Secretario Sr. Guillermo Castro, con domicilio en Bouchard Nº 454 Piso 6º, de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, y por la otra parte, la Unión Obrera Molinera Argentina (UOMA), los Sres. Carlos Barbeito, José Muzzi, Rubén Lafuente, Oscar Remorini, Juan Rossetto, Miguel Raffo, Rubén Delsart, Daniel Nieto, Rodolfo Bernardotti, Juan Reggiardo, Oscar Díaz, Aurelio Goettig, Gabino Vallejos, con el patrocinio letrado de los Dres. Pablo Topet y Pablo Brex, con domicilio en México Nº 2070 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 66/89 y sus cláusulas modificatorias, suscriben el presente acuerdo de modificación de las categorías laborales previstas en el convenio y la modificación de las remuneraciones previstas en la convención colectiva, conforme a las consideraciones y disposiciones que a continuación se detallan:

Consideraciones Generales:

Las partes consideran oportuno establecer una modificación de la estructura convencional en materia de remuneraciones encaminada a una gestión más eficaz para las empresas y de una tutela más equitativa para los trabajadores. Con dichos objetivos se ha acordado una reordenación convencional de las categorías profesionales en cinco (5) categorías al suprimir la última del convenio vigente.

Para una adecuación de las plantillas de las empresas que hayan previsto la incorporación de trabajadores se ha considerado conveniente disponer una categoría de ingreso siendo esta transitoria. Con una duración máxima en esa posición de 4 meses, denominada Categoría Transitoria con las siguientes remuneraciones a saber:

Escalas	Horario	Mensual
Junio 2010	12,27	2.454
Diciembre 2010	13,63	2.727
Mayo 2011	14,55	2.910

Asimismo, se ha acordado una recomposición salarial considerando las expectativas de los trabajadores sobre el poder adquisitivo de los salarios y la necesidad de adecuarlos en forma progresiva con las posibilidades de las empresas. Con dichas pautas se acordó una recomposición salarial en tres (3) etapas la primera a partir de junio del 2010, la segunda a partir del mes de diciembre del 2010 y la tercera en mayo de 2011.

Cláusula Primera: Se conviene modificar a partir del 1º de julio de 2010 el agrupamiento de categorías laborales convencionales. Se suprime la categoría "F" y se distribuyen las prestaciones laborales de la actividad de nutrición animal y mascotas en 5 categorías: A, B, C, D y E.- Los trabajadores encuadrados actualmente en la categoría F, a partir del 1º de junio de 2010 quedan comprendidos en el ámbito personal de cobertura del convenio dentro de la categoría "E".- Se establece una categoría inferior a la categoría "E", con un plazo de permanencia máxima de 4 (cuatro) meses. En la misma se encuadrarán los trabajadores que ingresen para realizar tareas actualmente comprendidas en el ámbito de cobertura de la categoría "F". Ello sin afectar lo dispuesto en la Ley 20.744 en el Art. 92 Bis (Texto Ley 25.877).

Cláusula Segunda: Desde el 1 de junio de 2010 la Escala de remuneraciones básicas de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89 Rama Nutrición Animal y Mascotas queda conformada de la siguiente manera:

CATEGORIA	BASICOS DE CONVENIO	
	Horario	Mensual
A	$ 18,41	$ 3.683
B	$ 17,18	$ 3.437
C	$ 15,93	$ 3.186
D	$ 14,74	$ 2.948
E	$ 13,50	$ 2.700

Cláusula Tercera: Desde el 1 de diciembre de 2010 la Escala de remuneraciones básicas, de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89 Rama Nutrición Animal y Mascotas, queda conformada de la siguiente manera:

CATEGORIA	BASICOS DE CONVENIO	
	Horario	Mensual
A	$ 20,46	$ 4.092
B	$ 19,09	$ 3.819
C	$ 17,70	$ 3.540
D	$ 16,36	$ 3.273
E	$ 15,00	$ 3.000

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el Convenio Colectivo Nº 66/89 y se aplican a todos los institutos en él previstos.

Cláusula Cuarta: Desde el 1 de mayo de 2011 la Escala de remuneraciones básicas, de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89 Rama Nutrición Animal y Mascotas, queda conformada de la siguiente manera:

CATEGORIA	BASICOS DE CONVENIO	
	Horario	Mensual
A	$ 22,40	$ 4.480
B	$ 20,80	$ 4.160
C	$ 19,20	$ 3.840
D	$ 17,60	$ 3.520
E	$ 16,00	$ 3.200

Cláusula Quinta: Queda expresamente establecido que, a todos los fines, cuando se hace referencia a la categoría "F" en el CC 66/89 y/o en todo Acta y/o Acuerdo Complementario aplicables a trabajadores y trabajadores comprendidos en su ámbito de aplicación, ésta deberá sustituirse de pleno derecho y en forma automática por la categoría "E". Específicamente y sin perjuicio de lo expuesto se indican especialmente las incluidas en el Art. 12 (Provisión de elementos de trabajo), Art. 41 (Gastos de comida), Art. 44 (Adicional por títulos), Art. 46 (Subsidio por fallecimiento).

En virtud de la modificación del régimen de categorías profesionales dispuesta en la cláusula primera del presente, se establece que a partir de la fecha en todas las circunstancias en las cuales la categoría "F" era utilizada como variable, y al suprimirse la misma, el nuevo término de referencia a todo evento pasa a ser la categoría "E".

Cláusula Sexta: Las empresas que hubieran otorgado incrementos salariales a cuenta de futuros aumentos en los 2 (dos) meses anteriores de la firma del presente acuerdo podrán imputar dichos importes a las remuneraciones básicas convenidas absorbiendo dicho rubro "a cuenta" hasta su concurrencia con los nuevos valores pactados en el presente.

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de julio de 2010, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto siendo uno para CAENA, otro para la UOMA y el tercero para su presentación ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su ratificación y posterior homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1281/2010

Registro Nº 1286/2010

Bs. As., 3/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.396.759/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa YAMAHA MOTOR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente resulta de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1124/10 "E", suscripto por las mismas partes.

Que bajo el mentado texto convencional, los agentes negociadores acuerdan el otorgamiento de una suma de carácter no remunerativo, en los términos y lineamientos estipulados.

Que en relación con la suma no remunerativa pactada, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de ello, se hace saber a las partes que en caso de disponer en futuros acuerdos la prórroga del concepto transitorio referido, deberán otorgarle carácter remunerativo.

Que los actores intervinientes han ratificado el contenido y firmas insertas en el mentado texto convencional, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad del sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación prevista por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa YAMAHA MOTOR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.396.759/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.396.759/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1124/10 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.396.759/10

Buenos Aires, 7 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1281/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1286/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO COMPLEMENTARIO

En Capital Federal, a los 16 días del mes de julio de 2010, entre el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte de Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.) representada en este acto por los representantes de SMATA central; Secretario Gremial Ricardo Pignanelli y el Subsecretario Gremial Gustavo Moran; por Smata Seccional Morón lo hacen en su carácter de colaboradores gremiales Walter Dilavello y Gabriel Ruiz; y en su carácter de delegados lo hacen Juan Rearte y Jorge Romero representantes de SMATA, con domicilio en Av. Belgrano 665 - CABA y la empresa Yamaha Motor Argentina S.A., (la empresa) con domicilio en Av. Presidente Perón 8370 —Ituzaingó— Pcia., de Bs. As. representada en este acto por los paritarios; Walter Mazzeo, Carlos Irmici y Gustavo Cerri. Reunidas las partes, convienen:

Primero. Que con motivo de incrementar el ingreso mensual de los trabajadores de YAMAHA MOTOR ARGENTINA S.A. representados por el SMATA, la empresa se compromete a otorgar una suma fija no remunerativa de $ 1.750.- (pesos un mil setecientos cincuenta), a pagarse de la siguiente manera: en cinco cuotas mensuales y consecutivas de $ 350.- (Pesos trescientos cincuenta), a partir de los haberes del mes de agosto hasta diciembre de 2010 inclusive.

Segundo: Que adicionalmente, la empresa se compromete a abonar una suma fija no remunerativa mensual de $ 80.- (pesos ochenta), en virtud de los gastos que incurre al deber tomar su descanso y sus respectivas comidas en planta, bajo el concepto de "Adicional Colaboración", porque tiende a colaborar con el empleado en sufragar dichos gastos. La mencionada suma comenzará a abonarse a partir de agosto con los haberes de julio.

Tercero: Las partes acuerdan que la suma convenida absorberá y/o compensará hasta su concurrencia, cualquier aumento, incremento y/o mejora salarial que se otorgue y que disponga el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial, ya sea por vía legal, reglamentaria o cualquier otra vía.

Cuarto: El acuerdo será sometido a homologación en el mismo expediente que el convenio colectivo de empresa.-

Se firman tres (3) ejemplares de un mismo valor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1282/2010

Registro Nº 1293/2010

Bs. As., 3/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.390.245/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES JABONEROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION

DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTICULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mismo, las partes convienen sustancialmente una nueva escala salarial para el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 74/75, a partir del 1 de abril de 2010, en los términos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por otra parte, correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe si procede el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES JABONEROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTICULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.390.245/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.390.245/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 74/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. -— Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.390.245/10

Buenos Aires, 7 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1282/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1293/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO CONVENCIONAL

En Buenos Aires, a los 14 días del mes de junio de 2010, se reúnen los señores Víctor Gerardo Notarfrancesco, Carlos De Franco, Carlos Gota, Rubén Olalla, Luis Montenegro, Ramón Antonio Paz, Claudio Pereyra y José Fortuna, en representación de la Federación de Trabajadores Jaboneros y Afines de la República Argentina, entidad sindical de segundo grado que representa a los Sindicatos de obreros y empleados de la actividad, y la Sra. Natalia González y los señores Miguel Angel Queraltо, Renaldo Costa, Guillermo Aicardi y Santiago Blanco, en representación de ALPHA, Cámara Empresaria que representa a las empresas de la industria, asesorados por el Dr. Héctor Alejandro García. En ambos casos, todos integrantes de la Comisión Negociadora a cargo del proceso de renovación del CCT 74/75, con el objeto de convenir lo siguiente:

PRIMERO — Escala Salarial

Se establece una nueva escala de salarios básicos a partir del 1 de abril de 2010, conforme a las Escalas y Vigencias aquí convenidas, estableciéndose un incremento salarial, a aplicar sobre los valores vigentes al 1/12/09, los que regirán hasta el 31 de marzo de 2011 inclusive. Dicho incremento se abonará en tres tramos, el primero de ellos, de un 20%, desde el 1-04-10 al 31-08-10, el segundo, de un 10%, desde el 1-09-10 al 30-11-10 y el tercero, de 5% acumulativo, desde el 1-12-10, sobre los valores vigentes al mes de noviembre 2010 y por el término de vigencia pactado. De modo tal que los valores básicos para cada una de las categorías y en los tramos aquí definidos, serán los siguientes:

Categoría convenio	Abril 2010		Setiembre 2010		Diciembre 2010	
	Básico mes	Valor Hora	Básico mes	Valor Hora	Básico mes	Valor Hora
Categoría “4”:	$ 2.673,60	$ 13,37	$ 2.896,40	$ 14,48	$ 3.041,22	$ 15,21
Categoría “3”:	$ 3.026,40	$ 15,13	$ 3.278,60	$ 16,39	$ 3.442,53	$ 17,21
Categoría “2”:	$ 3.424,80	$ 17,12	$ 3.710,20	$ 18,55	$ 3.895,71	$ 19,48
Categoría “1”:	$ 4.113,60	$ 20,57	$ 4.456,40	$ 22,28	$ 4.679,22	$ 23,40

CLAUSULA DE ABSORCION

Los incrementos pactados en el presente acuerdo, absorberán en forma integral y hasta su concurrencia todos aquellos aumentos y/o diferencias y/o pagos, sean éstos remunerativos y/o no remunerativos, calculados en forma porcentual o como suma fija, que eventualmente hubieran otorgado las Empresas y/o resulten el fruto de acuerdos de partes a nivel descentralizado, en tanto se hubieran otorgado a partir del 1 de enero de 2010, anticipándose a la presente negociación y en adición a los valores convenidos en el Acta Acuerdo Convencional del 20 de octubre de 2009, el que por este acuerdo se sustituye.

Asimismo, el incremento salarial pactado absorberá cualquier monto, suma, beneficio y/o compensación económica que pudiera otorgarse o concederse por vía reglamentaria y/o por decisión del Gobierno Nacional, con independencia de la fuente de regulación que lo determine.

Finalmente, las partes se comprometen a efectuar un monitoreo de las variables socioeconómicas y su eventual impacto en los contenidos aquí acordados, para el eventual supuesto en el cual alguna de las partes solicitara su revisión. En el marco del presente compromiso, ambas partes acceden abordar el tratamiento y análisis en torno distintas cuestiones de interés convencional recíproco, entre otros el adicional por Antigüedad, planteado por la Representación Sindical en esta instancia.

SEGUNDO — Beneficios Sociales

Se establecen los nuevos valores en concepto de refrigerio (Art. 20), Compensación Comida (Art. 21), y Subsidios, los que regirán a partir del 1 abril de 2010, hasta el 31 de marzo de 2011 y conforme a las pautas que a continuación se indican:

Adicional Beneficios Sociales	Abril 2010 ($)	Set. 2010 ($)	Dic. 2010 ($)
Art. 20. Refrigerio (valor por día)	$ 5,80	$ 6,28	$ 6,59
Art. 21. Compensación por comida (valor por día)	$ 19,46	$ 21,09	$ 22,14

Subsidio por Fallecimiento	Monto	Monto	Monto
Padres, Suegros, Hermano menor a cargo, Hermano inválido	$ 2.718,00	$ 2.944,50	$ 3.091,73
Cónyuge, Hijos, quien viva en Unión de aparente matrimonio	$ 4.514,40	$ 4.890,60	$ 5.135,13
Trabajador	$ 6.313,20	$ 6.839,30	$ 7.181,27

TERCERO – Homologación – Vigencia

Las partes acuerdan elevar el presente Acuerdo para su Homologación, en los términos de la Ley 14.250, sin perjuicio de los plazos de vigencia aquí convenidos y más allá del compromiso de continuar llevando a cabo las reuniones que permiten satisfacer el objetivo previsto en el presente acuerdo, sin perjuicio de preservarse un pleno marco de armonía laboral y paz social durante toda la vigencia del presente Acuerdo. En muestra de conformidad, las partes suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1283/2010

Registro Nº 1292/2010

Bs. As., 3/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.381.692/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 33/55 del Expediente Nº 1.381.692/10, obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA por la parte gremial y la empresa SERVICIOS ENERGETICOS DEL CHACO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL (SECHEEP) por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes establecen sustancialmente incrementos en los salarios básicos de los trabajadores que cumplen funciones en la empresa signataria, amparados por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad que desarrolla la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la remuneración a percibir por los trabajadores en ningún caso puede ser inferior al monto fijado para el salario mínimo, vital y móvil, por la Resolución del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL Nº 2/10, motivo por el cual es necesario dejar expresamente establecido que, en caso de ser necesario, las partes deberán ajustar los valores salariales pactados en autos.

Que por último corresponde que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de realizar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron a foja 56 en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA por la parte gremial y la empresa SERVICIOS ENERGETICOS DEL CHACO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL (SECHEEP) por la parte empleadora, obrante a fojas 33/55 del Expediente Nº 1.381.692/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 33/55 del Expediente Nº 1.381.692/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo

Expediente Nº 1.381.692/10

Buenos Aires, 7 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1283/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 33/55 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1292/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil diez; se reúnen por una parte la EMPRESA SERVICIOS ENERGETICOS DEL CHACO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL, en adelante SECHEEP, representada en este acto por los señores Marcos Antonio VERBEEK, Miguel Armando MALARIN y Omar Vicente JUDIS en su calidad de Directores y Presidente del Directorio respectivamente; y por la otra parte, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, en adelante FATLYF representada en este acto por los Señores Julio César IERACI, Guillermo Roberto MOSER y Juan Carlos MENENDEZ, en su carácter de Secretario General, Secretario Gremial e Integrante del Departamento de Acción Gremial respectivamente, con domicilio en calle Lima Nº 163 de las Ciudad Autónoma de Buenos Aires; a los efectos de celebrar el presente Acuerdo, el cual se regirá conforme a las siguientes cláusulas y condiciones.

PRIMERA: Las partes ratifican que, en virtud de negociaciones salariales y posteriores Resoluciones de Directorio, la Empresa SECHEEP incrementó los Salarios Básicos vigentes del personal encuadrado en el CCT 36/75 en un 1,80% (uno con ochenta por ciento) a partir de los haberes del mes de agosto de 2009; en un 3,20% (tres con veinte por ciento) de la escala vigente al mes de agosto, a partir de los haberes del mes de setiembre de 2009; posteriormente se incrementan los salarios básicos en un 5% (cinco por ciento) sobre la escala de setiembre, que se abonó a partir del mes de febrero de 2010; recientemente y aplicable desde el 1 de marzo de 2010 y hasta el mes de junio de 2010 inclusive, se ha convenido un incremento a los salarios básicos vigentes al mes de febrero de 2010 de un 1,50% (uno con cincuenta por ciento) mensual y acumulable.

SEGUNDA: Asimismo, las partes ratifican las negociaciones y posteriores Resoluciones por las cuales la Empresa estableció que el concepto Presentismo, estará comprendido por una Suma Remunerativa no Bonificable única y total de $ 300,00 (Pesos Trescientos) por trabajador, aplicable a partir del 1 de marzo de 2009; posteriormente dicho Concepto, quedó fijado en la suma de $ 400,00 (Pesos Cuatrocientos), con vigencia a partir del 1 de noviembre de 2009.

TERCERA: Las partes intervinientes convienen un plazo de 15 (quince) días hábiles para la confección conjunta de la Escala Salarial generada producto de los mencionados incrementos. Entendiendo ambas partes, que existe una justa composición de derechos e intereses, acuerdan que una vez finalizada la confección de la escala Salarial actualizada, solicitarán la homologación del presente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Leído y ratificado en prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil diez.

ESCALA SALARIAL CONVENIO 36/75

VIGENCIA: AGOSTO DE 2009

CATEGORIA	BASICO	PRESENTISMO	SUMA FIJA N/REM N/B
1	1078	300	1147
2	1128	300	1152
3	1187	300	1172
4	1246	300	1192
5	1308	300	1213
6	1373	300	1236
7	1441	300	1259
8	1515	300	1284
9	1590	300	1310
10	1671	300	1338
11	1804	300	1384
12	1947	300	1433
13	2104	300	1486
14	2271	300	1543
15	2455	300	1606
INGRESANTES			
	969	300	400

RESOLUCION 4997/98

BONIFICACION POR TRABAJOS INSPECCION DE OBRAS: 34% S/Total haberes.

ACTA ACUERDO AGOSTO/07

BONIFICACION POR ESPECIALIZACION: 40% Salario básico categoría de revista.

BONIFICACION TAREAS CON TENSION: 10% Salario básico categoría 11.

TAREAS PELIGROSAS: 10% Salario básico categoría 11.

ADICIONAL PERSONAL REMUNERATIVO: Suma fija individual.

ART. 50 (28%): 28% S/ Sumatoria básico, antigüedad, título.

ART. 50 (13%): 13% S/ Sumatoria básico, antigüedad, título y Art. 50 (28%).

ADICIONAL POR REUBICACION:
PORCENTAJE INDIVIDUAL DE ACUERDO AL ACTA 06-06-91.

CONVENIO 36/75

ADICIONALES A PARTIR DEL 01-07-07

	%	
Antigüedad por año	1	S/Salario Básico Cat. 11
Quebranto de Caja	3	S/Salario Básico Cat. 11

RECONOCIMIENTO PROFESIONAL

	%	
1) UNIVERSITARIOS		
5 años o más en función específica	15	S/Salario Básico Cat. 11
2) NIVEL MEDIO	10	S/Salario Básico Cat. 11
3) CICLOS BASICOS O EQUIVALENTES	5	S/Salario Básico Cat. 11
REFRIGERIO SIMPLE	2	S/Salario Básico Cat. 11
REEMBOLSO GASTOS COMIDAS		20% de Art. 78
RESOLUCION 846/87		
REBAJA TARIFA GAS		$ 105
RESOLUCION 887/87		
DEDICACION FUNCIONAL		34% S/TOTAL HABERES

ESCALA SALARIAL CONVENIO 36/75

VIGENCIA: SETIEMBRE DE 2009

CATEGORIA	BASICO	PRESENTISMO	SUMA FIJA N/REM N/B
1	1113	300	1147
2	1165	300	1152
3	1226	300	1172
4	1286	300	1192
5	1351	300	1213
6	1418	300	1236
7	1488	300	1259
8	1565	300	1284
9	1642	300	1310
10	1726	300	1338
11	1863	300	1384
12	2010	300	1433
13	2173	300	1486
14	2345	300	1543
15	2535	300	1606
INGRESANTES			
	1000	300	400

RESOLUCION 4997/98

BONIFICACION POR TRABAJOS INSPECCION DE OBRAS: 34% S/Total haberes.

ACTA ACUERDO AGOSTO/07

BONIFICACION POR ESPECIALIZACION: 40% Salario básico categoría de revista.

BONIFICACION TAREAS CON TENSION: 10% Salario básico categoría 11.

TAREAS PELIGROSAS: 10% Salario básico categoría 11.

ADICIONAL PERSONAL REMUNERATIVO: Suma fija individual.

ART. 50 (28%): 28% S/ Sumatoria básico, antigüedad, título.

ART. 50 (13%): 13% S/ Sumatoria básico, antigüedad, título y Art. 50 (28%).

ADICIONAL POR REUBICACION:

PORCENTAJE INDIVIDUAL DE ACUERDO AL ACTA 06-06-91.

CONVENIO 36/75

ADICIONALES A PARTIR DEL 01-07-07

	%	
Antigüedad por año	1	S/Salario Básico Cat. 11
Quebranto de Caja	3	S/Salario Básico Cat. 11

RECONOCIMIENTO PROFESIONAL

1) UNIVERSITARIOS	%	
5 años o más en función específica	15	S/Salario Básico Cat. 11
2) NIVEL MEDIO	10	S/Salario Básico Cat. 11
3) CICLOS BASICOS O EQUIVALENTES	5	S/Salario Básico Cat. 11
REFRIGERIO SIMPLE	2	S/Salario Básico Cat. 11
REEMBOLSO GASTOS COMIDAS		20% de Art. 78

RESOLUCION 846/87
REBAJA TARIFA GAS $ 105

RESOLUCION 887/87
DEDICACION FUNCIONAL 34% S/TOTAL HABERES

ESCALA SALARIAL CONVENIO 36/75

VIGENCIA: OCTUBRE DE 2009

CATEGORIA	BASICO	PRESENTISMO	SUMA FIJA N/REM N/B
1	1113	300	1147
2	1165	300	1152
3	1226	300	1172
4	1286	300	1192
5	1351	300	1213
6	1418	300	1236
7	1488	300	1259
8	1565	300	1284
9	1642	300	1310
10	1726	300	1338
11	1863	300	1384
12	2010	300	1433
13	2173	300	1486
14	2345	300	1543
15	2535	300	1606
INGRESANTES			
	1000	300	400

RESOLUCION 4997/98

BONIFICACION POR TRABAJOS INSPECCION DE OBRAS: 34% S/Total haberes.

ACTA ACUERDO AGOSTO/07.

BONIFICACION POR ESPECIALIZACION: 40% Salario básico categoría de revista.

BONIFICACION TAREAS CON TENSION: 10% Salario básico categoría 11.

TAREAS PELIGROSAS: 10% Salario básico categoría 11.

ADICIONAL PERSONAL REMUNERATIVO: Suma fija individual.

ART. 50 (28%): 28% S/ Sumatoria básico, antigüedad, título.

ART. 50 (13%): 13% S/ Sumatoria básico, antigüedad, título y Art. 50 (28%)

ADICIONAL POR REUBICACION:
PORCENTAJE INDIVIDUAL DE ACUERDO AL ACTA 06-06-91.

CONVENIO 36/75

ADICIONALES A PARTIR DEL 01-07-07

	%	
Antigüedad por año	1	S/Salario Básico Cat. 11
Quebranto de Caja	3	S/Salario Básico Cat. 11

RECONOCIMIENTO PROFESIONAL

1) UNIVERSITARIOS	%	
5 años o más en función específica	15	S/Salario Básico Cat. 11
2) NIVEL MEDIO	10	S/Salario Básico Cat. 11
3) CICLOS BASICOS O EQUIVALENTES	5	S/Salario Básico Cat. 11
REFRIGERIO SIMPLE	2	S/Salario Básico Cat. 11
REEMBOLSO GASTOS COMIDAS		20% de Art. 78

RESOLUCION 846/87

REBAJA TARIFA GAS $ 105

RESOLUCION 887/87

DEDICACION FUNCIONAL 34% S/TOTAL HABERES

ESCALA SALARIAL CONVENIO 36/75

VIGENCIA: NOVIEMBRE DE 2009

CATEGORIA	BASICO	PRESENTISMO	SUMA FIJA N/REM N/B
1	1113	400	1147
2	1165	400	1152
3	1226	400	1172
4	1286	400	1192
5	1351	400	1213
6	1418	400	1236
7	1488	400	1259
8	1565	400	1284
9	1642	400	1310
10	1726	400	1338
11	1863	400	1384
12	2010	400	1433
13	2173	400	1486
14	2345	400	1543
15	2535	400	1606
INGRESANTES			
	1000	400	400

RESOLUCION 4997/98

BONIFICACION POR TRABAJOS INSPECCION DE OBRAS: 34% S/Total haberes.

ACTA ACUERDO AGOSTO/07

BONIFICACION POR ESPECIALIZACION: 40% Salario básico categoría de revista.

BONIFICACION TAREAS CON TENSION: 10% Salario básico categoría 11.

TAREAS PELIGROSAS: 10% Salario básico categoría 11.

ADICIONAL PERSONAL REMUNERATIVO: Suma fija individual.

ART. 50 (28%): 28% S/ Sumatoria básico, antigüedad, título.

ART. 50 (13%): 13% S/ Sumatoria básico, antigüedad, título y Art. 50 (28%).

ADICIONAL POR REUBICACION:
PORCENTAJE INDIVIDUAL DE ACUERDO AL ACTA 06-06-91.

CONVENIO 36/75

ADICIONALES A PARTIR DEL 01-07-07

	%	
Antigüedad por año	1	S/Salario Básico Cat. 11
Quebranto de Caja	3	S/Salario Básico Cat. 11

RECONOCIMIENTO PROFESIONAL

1) UNIVERSITARIOS	%	
5 años o más en función específica	15	S/Salario Básico Cat. 11
2) NIVEL MEDIO	10	S/Salario Básico Cat. 11
3) CICLOS BASICOS O EQUIVALENTES	5	S/Salario Básico Cat. 11
REFRIGERIO SIMPLE	2	S/Salario Básico Cat. 11
REEMBOLSO GASTOS COMIDAS		20% de Art. 78

RESOLUCION 846/87
REBAJA TARIFA GAS $ 105

RESOLUCION 887/87
DEDICACION FUNCIONAL 34% S/TOTAL HABERES

ESCALA SALARIAL CONVENIO 36/75

VIGENCIA: DICIEMBRE DE 2009

CATEGORIA	BASICO	PRESENTISMO	SUMA FIJA N/REM N/B
1	1113	400	1147
2	1165	400	1152
3	1226	400	1172
4	1286	400	1192
5	1351	400	1213
6	1418	400	1236
7	1488	400	1259
8	1565	400	1284
9	1642	400	1310
10	1726	400	1338
11	1863	400	1384
12	2010	400	1433
13	2173	400	1486
14	2345	400	1543
15	2535	400	1606
INGRESANTES			
	1000	400	400

RESOLUCION 4997/98

BONIFICACION POR TRABAJOS INSPECCION DE OBRAS: 34% S/Total haberes.

ACTA ACUERDO AGOSTO/07

BONIFICACION POR ESPECIALIZACION: 40% Salario básico categoría de revista.

BONIFICACION TAREAS CON TENSION: 10% Salario básico categoría 11.

TAREAS PELIGROSAS: 10% Salario básico categoría 11.

ADICIONAL PERSONAL REMUNERATIVO: Suma fija individual.

ART. 50 (28%): 28% S/ Sumatoria básico, antigüedad, título.

ART. 50 (13%): 13% S/ Sumatoria básico, antigüedad, título y Art. 50 (28%).

ADICIONAL POR REUBICACION:
PORCENTAJE INDIVIDUAL DE ACUERDO AL ACTA 06-06-91.

		CONVENIO 36/75
ADICIONALES A PARTIR DEL 01-07-07	%	
Antigüedad por año	1	S/Salario Básico Cat. 11
Quebranto de Caja	3	S/Salario Básico Cat. 11
RECONOCIMIENTO PROFESIONAL		
1) UNIVERSITARIOS%		
5 años o más en función específica	15	S/Salario Básico Cat. 11
2) NIVEL MEDIO	10	S/Salario Básico Cat. 11
3) CICLOS BASICOS O EQUIVALENTES	5	S/Salario Básico Cat. 11
REFRIGERIO SIMPLE	2	S/Salario Básico Cat. 11
REEMBOLSO GASTOS COMIDAS		20% de Art. 78
RESOLUCION 846/87		
REBAJA TARIFA GAS		$ 105
RESOLUCION 887/87		
DEDICACION FUNCIONAL		34% S/TOTAL HABERES

ESCALA SALARIAL CONVENIO 36/75

VIGENCIA: ENERO DE 2010

CATEGORIA	BASICO	PRESENTISMO	SUMA FIJA N/REM N/B
1	1113	400	1147
2	1165	400	1152
3	1226	400	1172
4	1286	400	1192
5	1351	400	1213
6	1418	400	1236
7	1488	400	1259
8	1565	400	1284
9	1642	400	1310
10	1726	400	1338
11	1863	400	1384
12	2010	400	1433
13	2173	400	1486
14	2345	400	1543
15	2535	400	1606
INGRESANTES			
	1000	400	400

RESOLUCION 4997/98

BONIFICACION POR TRABAJOS INSPECCION DE OBRAS: 34% S/Total haberes.

ACTA ACUERDO AGOSTO/07

BONIFICACION POR ESPECIALIZACION: 40% Salario básico categoría de revista.

BONIFICACION TAREAS CON TENSION: 10% Salario básico categoría 11.

TAREAS PELIGROSAS: 10% Salario básico categoría 11.

ADICIONAL PERSONAL REMUNERATIVO: Suma fija individual.

ART. 50 (28%): 28% S/ Sumatoria básico, antigüedad, título.

ART. 50 (13%): 13% S/ Sumatoria básico, antigüedad, título y Art. 50 (28%).

ADICIONAL POR REUBICACION:

PORCENTAJE INDIVIDUAL DE ACUERDO AL ACTA 06-06-91.

		CONVENIO 36/75
ADICIONALES A PARTIR DEL 01-07-07	%	
Antigüedad por año	1	S/Salario Básico Cat. 11
Quebranto de Caja	3	S/Salario Básico Cat. 11
RECONOCIMIENTO PROFESIONAL		
1) UNIVERSITARIOS	%	
5 años o más en función específica	15	S/Salario Básico Cat. 11
2) NIVEL MEDIO	10	S/Salario Básico Cat. 11
3) CICLOS BASICOS O EQUIVALENTES	5	S/Salario Básico Cat. 11
REFRIGERIO SIMPLE	2	S/Salario Básico Cat. 11
REEMBOLSO GASTOS COMIDAS		20% de Art. 78
RESOLUCION 846/87		
REBAJA TARIFA GAS		$ 105
RESOLUCION 887/87		
DEDICACION FUNCIONAL		34% S/TOTAL HABERES

ESCALA SALARIAL CONVENIO 36/75

VIGENCIA: FEBRERO DE 2010

CATEGORIA	BASICO	PRESENTISMO	SUMA FIJA N/REM N/B
1	1169	400	1147
2	1223	400	1152
3	1287	400	1172
4	1350	400	1192
5	1419	400	1213
6	1489	400	1236
7	1562	400	1259
8	1643	400	1284
9	1724	400	1310
10	1812	400	1338
11	1956	400	1384
12	2111	400	1433
13	2282	400	1486
14	2462	400	1543
15	2662	400	1606
INGRESANTES			
	1050	400	400

RESOLUCION 4997/98

BONIFICACION POR TRABAJOS INSPECCION DE OBRAS: 34% S/Total haberes.

ACTA ACUERDO AGOSTO/07

BONIFICACION POR ESPECIALIZACION: 40% Salario básico categoría de revista.

BONIFICACION TAREAS CON TENSION: 10% Salario básico categoría 11.

TAREAS PELIGROSAS: 10% Salario básico categoría 11.

ADICIONAL PERSONAL REMUNERATIVO: Suma fija individual.

ART. 50 (28%): 28% S/ Sumatoria básico, antigüedad, título.

ART. 50 (13%): 13% S/ Sumatoria básico, antigüedad, título y Art. 50 (28%).

ADICIONAL POR REUBICACION:
PORCENTAJE INDIVIDUAL DE ACUERDO AL ACTA 06-06-91.

		CONVENIO 36/75
ADICIONALES A PARTIR DEL 01-07-07	%	
Antigüedad por año	1	S/Salario Básico Cat. 11
Quebranto de Caja	3	S/Salario Básico Cat. 11
RECONOCIMIENTO PROFESIONAL		
1) UNIVERSITARIOS	%	
5 años o más en función específica	15	S/Salario Básico Cat. 11
2) NIVEL MEDIO	10	S/Salario Básico Cat. 11
3) CICLOS BASICOS O EQUIVALENTES	5	S/Salario Básico Cat. 11
REFRIGERIO SIMPLE	2	S/Salario Básico Cat. 11
REEMBOLSO GASTOS COMIDAS		20% de Art. 78
RESOLUCION 846/87		
REBAJA TARIFA GAS		$ 105
RESOLUCION 887/87		
DEDICACION FUNCIONAL		34% S/TOTAL HABERES

ESCALA SALARIAL CONVENIO 36/75

VIGENCIA: MARZO DE 2010

CATEGORIA	BASICO	PRESENTISMO	SUMA FIJA N/REM N/B
1	1187	400	1147
2	1241	400	1152
3	1306	400	1172
4	1370	400	1192
5	1440	400	1213
6	1511	400	1236
7	1585	400	1259
8	1668	400	1284
9	1750	400	1310
10	1839	400	1338
11	1985	400	1384
12	2143	400	1433
13	2316	400	1486
14	2499	400	1543
15	2702	400	1606
INGRESANTES			
	1066	400	400

RESOLUCION 4997/98

BONIFICACION POR TRABAJOS INSPECCION DE OBRAS: 34% S/Total haberes.

ACTA ACUERDO AGOSTO/07

BONIFICACION POR ESPECIALIZACION: 40% Salario básico categoría de revista.

BONIFICACION TAREAS CON TENSION: 10% Salario básico categoría 11.

TAREAS PELIGROSAS: 10% Salario básico categoría 11.

ADICIONAL PERSONAL REMUNERATIVO: Suma fija individual.

ART. 50 (28%): 28% S/ Sumatoria básico, antigüedad, título.

ART. 50 (13%): 13% S/ Sumatoria básico, antigüedad, título y Art. 50 (28%).

ADICIONAL POR REUBICACION:
PORCENTAJE INDIVIDUAL DE ACUERDO AL ACTA 06-06-91.

		CONVENIO 36/75
ADICIONALES A PARTIR DEL 01-07-07		
	%	
Antigüedad por año	1	S/Salario Básico Cat. 11
Quebranto de Caja	3	S/Salario Básico Cat. 11

RECONOCIMIENTO PROFESIONAL

1) UNIVERSITARIOS	%	
años o más en función específica	15	S/Salario Básico Cat. 11
2) NIVEL MEDIO	10	S/Salario Básico Cat. 11
3) CICLOS BASICOS O EQUIVALENTES	5	S/Salario Básico Cat. 11
REFRIGERIO SIMPLE	2	S/Salario Básico Cat. 11
REEMBOLSO GASTOS COMIDAS		20% de Art. 78

RESOLUCION 846/87
REBAJA TARIFA GAS $ 105

RESOLUCION 887/87
DEDICACION FUNCIONAL 34% S/TOTAL HABERES

ESCALA SALARIAL CONVENIO 36/75

VIGENCIA: ABRIL DE 2010

CATEGORIA	BASICO	PRESENTISMO	SUMA FIJA N/REM N/B
1	1205	400	1147
2	1260	400	1152
3	1326	400	1172
4	1391	400	1192
5	1462	400	1213
6	1534	400	1236
7	1609	400	1259
8	1693	400	1284
9	1776	400	1310
10	1867	400	1338
11	2015	400	1384
12	2175	400	1433
13	2351	400	1486
14	2536	400	1543
15	2743	400	1606
INGRESANTES			
	1082	400	400

RESOLUCION 4997/98

BONIFICACION POR TRABAJOS INSPECCION DE OBRAS: 34% S/Total haberes.

ACTA ACUERDO AGOSTO/07

BONIFICACION POR ESPECIALIZACION: 40% Salario básico categoría de revista.

BONIFICACION TAREAS CON TENSION: 10% Salario básico categoría 11.

TAREAS PELIGROSAS: 10% Salario básico categoría 11.

ADICIONAL PERSONAL REMUNERATIVO: Suma fija individual.

ART. 50 (28%): 28% S/ Sumatoria básico, antigüedad, título.

ART. 50 (13%): 13% S/ Sumatoria básico, antigüedad, título y Art. 50 (28%).

ADICIONAL POR REUBICACION:
PORCENTAJE INDIVIDUAL DE ACUERDO AL ACTA 06-06-91.

		CONVENIO 36/75
ADICIONALES A PARTIR DEL 01-07-07		
	%	
Antigüedad por año	1	S/Salario Básico Cat. 11
Quebranto de Caja	3	S/Salario Básico Cat. 11

RECONOCIMIENTO PROFESIONAL

1) UNIVERSITARIOS	%	
5 años o más en función específica	15	S/Salario Básico Cat. 11
2) NIVEL MEDIO	10	S/Salario Básico Cat. 11
3) CICLOS BASICOS O EQUIVALENTES	5	S/Salario Básico Cat. 11
REFRIGERIO SIMPLE	2	S/Salario Básico Cat. 11
REEMBOLSO GASTOS COMIDAS		20% de Art. 78

RESOLUCION 846/87
REBAJA TARIFA GAS $ 105

RESOLUCION 887/87
DEDICACION FUNCIONAL 34% S/TOTAL HABERES

ESCALA SALARIAL CONVENIO 36/75

VIGENCIA: MAYO DE 2010

CATEGORIA	BASICO	PRESENTISMO	SUMA FIJA N/REM N/B
1	1223	400	1147
2	1279	400	1152
3	1346	400	1172
4	1412	400	1192
5	1484	400	1213
6	1557	400	1236
7	1633	400	1259
8	1718	400	1284
9	1803	400	1310
10	1895	400	1338
11	2045	400	1384
12	2208	400	1433
13	2386	400	1486
14	2574	400	1543
15	2784	400	1606
INGRESANTES			
	1098	400	400

RESOLUCION 4997/98

BONIFICACION POR TRABAJOS INSPECCION DE OBRAS: 34% S/Total haberes.

ACTA ACUERDO AGOSTO/07

BONIFICACION POR ESPECIALIZACION: 40% Salario básica categoría de revista.

BONIFICACION TAREAS CON TENSION: 10% Salario básico categoría 11.

TAREAS PELIGROSAS: 10% Salario básico categoría 11.

ADICIONAL PERSONAL REMUNERATIVO: Suma fija individual.

ART. 50 (28%): 28% S/ Sumatoria básico, antigüedad, título.

ART. 50 (13%): 13% S/ Sumatoria básico, antigüedad, título y Art. 50 (28%)

ADICIONAL POR REUBICACION:
PORCENTAJE INDIVIDUAL DE ACUERDO AL ACTA 06-06-91.

		CONVENIO 36/75
ADICIONALES A PARTIR DEL 01-07-07		
	%	
Antigüedad por año	1	S/Salario Básico Cat. 11
Quebranto de Caja	3	S/Salario Básico Cat. 11

RECONOCIMIENTO PROFESIONAL

1) UNIVERSITARIOS	%	
5 años o más en función específica	15	S/Salario Básico Cat. 11
2) NIVEL MEDIO	10	S/Salario Básico Cat. 11
3) CICLOS BASICOS O EQUIVALENTE	5	S/Salario Básico Cat. 11
REFRIGERIO SIMPLE	2	S/Salario Básico Cat. 11
REEMBOLSO GASTOS COMIDAS		20% de Art. 78

RESOLUCION 846/87
REBAJA TARIFA GAS $ 105

RESOLUCION 887/87
DEDICACION FUNCIONAL 34% S/TOTAL HABERES

ESCALA SALARIAL CONVENIO 36/75

VIGENCIA: JUNIO DE 2010

CATEGORIA	BASICO	PRESENTISMO	SUMA FIJA N/REM N/B
1	1241	400	1147
2	1298	400	1152
3	1366	400	1172
4	1433	400	1192
5	1506	400	1213
6	1580	400	1236
7	1657	400	1259
8	1744	400	1284
9	1830	400	1310
10	1923	400	1338
11	2076	400	1384
12	2241	400	1433
13	2422	400	1486
14	2613	400	1543
15	2826	400	1606
INGRESANTES			
	1114	400	400

RESOLUCION 4997/98

BONIFICACION POR TRABAJOS INSPECCION DE OBRAS: 34% S/Total haberes.

ACTA ACUERDO AGOSTO/07

BONIFICACION POR ESPECIALIZACION: 40% Salario básico categoría de revista.

BONIFICACION TAREAS CON TENSION: 10% Salario básico categoría 11.

TAREAS PELIGROSAS: 10% Salario básico categoría 11.

ADICIONAL PERSONAL REMUNERATIVO: Suma fija individual.

ART. 50 (28%): 28% S/ Sumatoria básico, antigüedad, título.

ART. 50 (13%): 13% S/ Sumatoria básico, antigüedad, título y Art. 50 (28%).

ADICIONAL POR REUBICACION:
PORCENTAJE INDIVIDUAL DE ACUERDO AL ACTA 06-06-91.

		CONVENIO 36/75
ADICIONALES A PARTIR DEL 01-07-07		
	%	
Antigüedad por año	1	S/Salario Básico Cat. 11
Quebranto de Caja	3	S/Salario Básico Cat. 11
RECONOCIMIENTO PROFESIONAL		
1) UNIVERSITARIOS	%	
años o más en función específica	15	S/Salario Básico Cat. 11
2) NIVEL MEDIO	10	S/Salario Básico Cat. 11
3) CICLOS BASICOS O EQUIVALENTES	5	S/Salario Básico Cat. 11
REFRIGERIO SIMPLE	2	S/Salario Básico Cat. 11
REEMBOLSO GASTOS COMIDAS		20% de Art. 78
RESOLUCION 846/87		
REBAJA TARIFA GAS		$ 105
RESOLUCION 887/87		
DEDICACION FUNCIONAL		34% S/TOTAL HABERES

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1284/2010

Registro Nº 1288/2010

Bs. As., 3/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.374.211/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones, tramita la homologación del Acuerdo obrante a fojas 423/424, suscripto entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES por la parte gremial con EDITORIAL ATLANTIDA SOCIEDAD ANONIMA, EDICIONES PAPARAZZI SOCIEDAD ANONIMA, ATLANTIDA DIGITAL SOCIEDAD ANONIMA y EDITORIAL TELEVISA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA todas por la parte empresaria, conforme la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes establecen sustancialmente un incremento en las remuneraciones de los trabajadores cuya relación de trabajo se encuentre regida por el convenio colectivo de trabajo Nº 301/75.

Que corresponde dejar asentado que dicho Acuerdo se encuentra articulado con el convenio colectivo de trabajo Nº 301/75, aplicable al personal de prensa.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de las entidades empresarias signatarias y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado la representación invocada, con la documentación agregada a estas actuaciones y ratificación en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1 de la Resolución de la Secretaría de Trabajo Nº 305/07 no corresponde fijar ni publicar tope indemnizatorio del acuerdo salarial que en este acto se homologa.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES por la parte gremial con EDITORIAL ATLANTIDA SOCIEDAD ANONIMA, EDICIONES PAPARAZZI SOCIEDAD ANONIMA, ATLANTIDA DIGITAL SOCIEDAD ANONIMA y EDITORIAL TELEVISA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA todas por la parte empresaria, obrante a fojas 423/424 del Expediente Nº 1.374.211/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo, obrante a fojas 423/424 del Expediente Nº 1.374.211/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.374.211/10

Buenos Aires, 7 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1284/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 423/424 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1288/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA-ACUERDO UTPBA-EASA, EPSA, ADSA y ETASA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 10 días del mes de junio de 2010 comparecen ante este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, por la Unión de Trabajadores de Prensa de Buenos Aires (UTPBA) la Sra. Judith Rabinovich con domicilio en Av. de Mayo 1209 1º A de esta ciudad, y por la parte Empresaria, Editorial Atlántida SA (EASA), Ediciones Papparazi SA (EPSA), Atlántida Digital (ADSA) y Editorial Televisa Argentina SA (ETASA) con domicilio real en calle Azopardo 579 lo hacen el Lic. Mariano Battolla en su calidad de apoderado, patrocinado por los Dres. Nilo Pedro Albano Thomas y Ana Carolina Piatti constituyendo domicilio legal en calle Ingeniero Enrique Butty 275 Piso 12 de esta ciudad a efectos de instrumentar el Acuerdo Salarial (el Acuerdo) al que han arribado con los alcances y condiciones que a continuación se detallan:

PRIMERA: Ambito de aplicación territorial y convencional

El Acuerdo será de aplicación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en donde poseen domicilio las empresas citadas en el encabezamiento.

SEGUNDA: Ambito de aplicación personal

El Acuerdo se aplicará a los empleados de EASA, EPSA, ADSA y ETASA cuyas relaciones de trabajo se encuentren regidas por el Convenio Colectivo de Prensa Nº 301/75.

TERCERA: Propuestas de aumento salarial y otras

Atento los reclamos realizados por UTPBA ante la Dirección de Negociación Colectiva de este Ministerio solicitando aumento salarial; piso salarial mínimo de bolsillo de $ 3.000.- (Pesos tres mil.-); y regularización de colaboradores free lance y la situación económica e inflacionaria de la República Argentina, EASA, EPSA, ADSA y ETASA realizando un gran esfuerzo a efectos de lograr una mejora en el poder adquisitivo del salario de sus empleados, formulan el siguiente ofrecimiento:

a) Al aumento salarial otorgado en marzo de 2010 del 8%, adicionar sobre el sueldo bruto conformado el 7,5% acumulativo en junio y otro 7,5% acumulativo en setiembre del corriente año, ambos remunerativos.

b) En relación con el pedido de UTPBA de un salario mínimo convencional de $ 3.000.- (Pesos tres mil.-), la parte Empresaria ofrece a los trabajadores cuyo aumento del 7,5% del salario bruto conformado de junio de 2010 no alcance la suma bruta de $ 300.-, elevar el incremento a la última suma mencionada, es decir, $ 300.- (Pesos trescientos.-). En el supuesto que existan empleados que pese a los incrementos salariales citados, no perciban con el aumento salarial de setiembre de 2010 un salario bruto conformado de $ 3.000.-, la parte Empresaria se compromete a incrementar el salario bruto conformado de forma de llegar al último monto referido, es decir, $ 3.000.- (Pesos tres mil.-).

c) Efectivizar a 28 colaboradores free lance durante el 2010 conforme al cronograma presentado a UTPBA. A dichas personas le serán otorgados los aumentos ofrecidos en los porcentajes, fechas y forma establecidos en el punto a) de la presente cláusula.

CUARTA: Conformidad de UTPBA

UTPBA presta expresa conformidad y acepta las propuestas formuladas por la parte Empresaria en los puntos a), b) y c) de la cláusula tercera.

QUINTA: Vigencia

Las partes convienen que el Acuerdo tiene vigencia desde el 1.4.2010 hasta el 31.12.2010.

SEXTA: Conversaciones Futuras

Ambas partes acuerdan que en el mes de enero de 2011 iniciarán nuevas conversaciones a fin de establecer la política salarial para dicho año.

SEPTIMA: Acuerdo sujeto a homologación

Ambas partes convienen en sujetar la aplicación de lo convenido en el Acuerdo a la homologación de éste por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En el supuesto que el Acuerdo no sea homologado por este Ministerio, lo convenido en el presente quedará sin efecto y no generará obligación alguna para ninguna de las partes.

En prueba de conformidad se firman seis ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicado precedentemente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1285/2010

Registro Nº 1285/2010

Bs. As., 3/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.360.303/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO (SI.TRA.TEL) y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, agregado a fojas 2/6 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado Acuerdo de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 878/07 "E", el que fuera suscripto entre las precitadas partes.

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes han convenido la creación de dos nuevos grupos laborales denominados Técnico Superior y Administrativo Superior, para los cuales establecen la jornada de trabajo, escalas salariales y un plus mensual de carácter remunerativo, de acuerdo a las consideraciones y prescripciones obrantes en el texto al cual se remite.

Que en relación con lo pactado en el Artículo 3º, inciso 2, respecto de la prestación de horas suplementarias, se hace saber a las partes que la homologación que se dispone no obsta a la aplicación de las previsiones del artículo 203 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO (SI.TRA.TEL) y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, agregado a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.360.303/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.360.303/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 878/07 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.360.303/09

Buenos Aires, 7 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1285/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1289/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de septiembre de 2009, se reúnen, por una parte, los Sres. Claudio CESAR, Darío QUINTANILLA, Jorge AQUINO y Héctor MEDINA en representación de SITRATEL ROSARIO y por la otra, los Sres. Daniel DI FILIPPO, Laura LONGARELA y Hugo RE, en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., quienes manifiestan lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la discusión paritaria abierta a partir del acuerdo suscripto entre las partes con fecha 7/4/08, la empresa realizó un análisis respecto a las tareas que se desarrollan en la actualidad a partir de la aplicación de nuevas tecnologías y teniendo en cuenta los requerimientos del mercado con el objeto de: a) ordenar la situación existente teniendo en cuenta el alcance de las personerías gremiales de las entidades sindicales que actúan en el ámbito de la empresa, la complejidad de la tarea desarrollada y la capacitación, categoría y habilidades necesarias en cada caso para llevarla a cabo; b) la creación de nuevas categorías, o escalafonamiento de las existentes, asociadas a las competencias de la persona y el tipo de servicios requeridos por el cliente; c) la creación de nuevas categorías, o el escalafonamiento de las existentes, asociadas a la dedicación horaria y la movilidad funcional de los trabajadores, promoviendo la generación de mayor calidad del trabajo y la calificación profesional como una de las formas de mejora de la contraprestación salarial.

Que en el marco referenciado, y en base a las negociaciones llevadas adelante hasta la fecha, las Partes han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERO: En virtud de la aplicación de nuevas tecnologías y teniendo especialmente en cuenta los requerimientos actuales y futuros del mercado en relación al servicio que se presta, que permitan hacer frente a estos nuevos desafíos, todo ello dentro del especial marco de la discusión paritaria abierta a partir del acuerdo suscripto entre las partes con fecha 7/4/08, las mismas entienden que resulta ineludible la creación de dos nuevos grupos laborales que tengan condiciones especiales, que permitan realizar los cambios necesarios sin menoscabo para las tareas y funciones que actualmente se vienen realizando.

SEGUNDO: Será de aplicación para estos dos nuevos grupos laborales creados por la presente, en tanto no alteren las condiciones establecidas en el presente acuerdo, las disposiciones del CCT 878/07 "E", a excepción de los artículos 15 y 22. La jornada de trabajo diaria para los grupos "Técnico Superior" y "Administrativo Superior" será de cuarenta (40) horas semanales efectivas con una (1) hora adicional de discontinuidad en cada jornada para descanso, siendo facultad de la Empresa establecer los horarios, el escalonamiento de los horarios de ingreso y sus eventuales modificaciones.

TERCERO: En atención a lo expresado en el punto PRIMERO en relación con la creación de dos nuevos grupos laborales que se denominarán "Técnico Superior" y "Administrativo Superior", las partes acuerdan un régimen de trabajo especial, caracterizado por las siguientes condiciones específicas:

1. Se establece, en atención al interés común manifestado por las partes de aumentar la eficiencia y la calidad de los servicios y con el fin de favorecer la formación continúa de los trabajadores a la vez que su desarrollo laboral, que estos grupos tengan funciones de mayor amplitud a los efectos de atribución de tareas y responsabilidades. Asimismo, los trabajadores que detenten las nuevas categorías que se crean en el presente, deberán tener conocimientos y habilidades, en las áreas técnicas o administrativas según corresponda, del conjunto de las tareas del grupo y sector. A su vez, deberán actuar con predisposición, tendiente a la realización de toda función complementaria y/o suplementaria que el mismo estimare necesaria para comenzar, proseguir, completar o perfeccionar una tarea o proceso. En este sentido el personal procurará realizar todas las funciones principales, accesorias, complementarias, técnicas y/o administrativas que le fuera encomendada o advierta como indispensables para garantizar la eficiencia, continuidad y calidad del servicio prestado por la empresa, en forma tal que los trabajos sean prestados dentro de los plazos, cronogramas y parámetros de calidad preestablecidos. Sin perjuicio de considerar las habilidades básicas de cada trabajador, los signatarios del presente dotarán a los mismos de una capacitación y/o entrenamiento adecuados para la eficaz realización de las distintas tareas encomendadas.

2. Las partes establecen para este grupo la necesidad de prestar servicios en horas suplementarias cuando las necesidades del servicio así lo establezcan. Para estos dos grupos laborales, a los efectos de la correspondiente liquidación se utilizará el divisor 160 horas mensuales.

CUARTO: Las partes acuerdan la creación de cinco (5) categorías laborales denominadas W, X, Y, Z y Z1 exclusivas para los nuevos grupos laborales según el siguiente detalle:

Grupo Técnico Superior:

Categoría X Técnico Superior de 1º
Categoría Y Técnico Superior de 2º
Categoría Z Técnico Superior de 3º
Categoría Z1 Técnico Superior Principal

Grupo Administrativo Superior:

Categoría W Administrativo Superior
Categoría X Administrativo Superior de 1º
Categoría Y Administrativo Superior de 2º
Categoría Z Administrativo Superior de 3º

QUINTO: Las partes constituirán una comisión empresa-gremio para determinar en un futuro quienes podrán acceder a los Grupos "Técnico Superior" y "Administrativo Superior" y los criterios para acceder a cada categoría dentro de cada carrera laboral.

SEXTO: Las partes acuerdan fijar la escala salarial de las nuevas categorías W, X, Y, Z y Z1 pertenecientes a los nuevos Grupos Laborales, la cual se adjunta en el Anexo I, que regirá para los trabajadores de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. representados por SITRATEL ROSARIO a partir del 1º de octubre de 2009.

SEPTIMO: Las partes acuerdan que las categorías W, X, Y, Z y Z1 percibirán además de su remuneración normal y habitual un Adicional Especial cuyos valores se adjuntan en el Anexo I.

OCTAVO: Las partes establecen un plazo de transición de 15 meses, contado a partir del mes en que se produzca el primer encuadramiento en la categoría W, período durante el cual las partes acuerdan que el salario básico más el adicional especial correspondiente a la categoría W será el indicado en el anexo I, y que será incrementado paritariamente en forma paulatina con el objetivo de alcanzar al final de período de transición a un valor que represente el 90% del salario básico más el adicional especial correspondiente a la categoría X.

Durante el plazo de transición establecido en el párrafo anterior los incrementos en el salario básico de la categoría W que surjan como consecuencia del compromiso de mejora relativa del nivel salarial de dicha categoría serán absorbidos del monto que pudiera estar percibiendo el futuro personal a encuadrar en la misma bajo el rubro Ajuste Encuadramiento Convencional. Vencido dicho

período y alcanzado el nivel porcentual comprometido en el párrafo anterior, los eventuales ajustes de los salarios básicos de la categoría W y el carácter no compensable del ajuste encuadramiento convencional del futuro personal a encuadrar que revista en esta categoría se regirán por las definiciones generales.

NOVENO: Las partes establecen que el salario básico de la categoría Z1 será inicialmente un 8,1% superior al salario básico de la categoría Z y el Adicional Especial será del mismo valor que el de la categoría Z.

DECIMO: Establecer el pago de un plus mensual de carácter remunerativo para las nuevas categorías convencionales W, X, Y, Z y Z1, cuyos valores se establecen en el anexo I, de la presente. Dicho plus se liquidará bajo la voz "Adicional Vales Alimentarios".

Las partes dejan constancia que el futuro personal a encuadrar que pase a revistar en las categorías W, X, Y, Z y Z1 pasará a percibir estas sumas en reemplazo de las que actualmente se encuentran percibiendo bajo los siguientes conceptos:

- Ley 26.341 - Tickets Canasta

- Grossing up Ley 26.341

- Importe Tickets Canasta Total

Si como consecuencia de la aplicación de lo acordado en el párrafo anterior del presente punto, el futuro personal a encuadrar en las categorías en trato, pasare a percibir una suma inferior a la que venía percibiendo, la diferencia se incorporará al valor Ajuste Convencional.

Si por el contrario el futuro personal a encuadrar pasare a percibir una suma mayor, la diferencia se deducirá del valor que pasare a percibir bajo la voz Ajuste Convencional en los casos de aquellos empleados que deberían percibir dicho concepto.

Las partes acuerdan solicitar a la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente, en aquellas cuestiones que resulte pertinente.

Sin más, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Anexo II Acta de fecha 2/9/08

Valores mensuales

ANEXO 1 ACTA 28/9/2009

Cat.	Básico	Adicional especial	Plus rem. *	Adicional Vales Alim.	Comp. mensual por viáticos	Tarifa Telefónica
W	2,500	80	545	430	210	125
X	3,200	100	545	455	210	125
Y	3,450	200	545	475	210	125
Z	3,700	300	545	500	210	125
Z1	4,000	300	545	600	210	125

* Se incorpora al salario básico el 01/07/2010

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1286/2010

Registro Nº 1290/2010

Bs. As., 3/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.357.790/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO (SI.TRA.TEL.) y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/4 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo precitado las partes incorporan en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 878/07 "E" un nuevo grupo laboral denominado "Grupo Clientes", conforme las consideraciones que surgen del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO (SI.TRA.TEL.) y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.357.790/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo, obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.357.790/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 878/07 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.357.790/09

Buenos Aires, 7 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1286/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1290/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de octubre de 2009, se reúnen, por una parte, los Señores Claudio CESAR, Darío QUINTANILLA, Héctor MEDINA y Jorge AQUINO en representación de SITRATEL ROSARIO y por la otra, los Sres. Daniel DI FILIPPO y Hugo RE en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., quienes manifiestan lo siguiente:

PRIMERO: GRUPO CLIENTES

Las partes acuerdan la creación de un nuevo Grupo Laboral a incorporar en el anexo I del CCT 878/07 E denominado "Grupo Clientes" cuyas funciones y categorías profesionales serán las siguientes:

Funciones:

1. Venta directa de productos de telefonía Fija asociados al segmento masivo. Dichas funciones se encuentran contenidas dentro de las Unidades Organizativas de Fuerza de Venta Directa y Tups Com AMBA, ambos organismos pertenecientes a la Dirección Residenciales.

2. Gestión personalizada de la morosidad de una cartera asignada de Clientes minimizando el índice de incobrabilidad. Dichas funciones se encuentran contenidas dentro de la Unidad Organizativa Cobranzas.

Categorías:

Categoría	Descripción profesional
1	Oficial de Fuerza de Venta Directa
2	Ejecutivo Jr.
3	Ejecutivo Ssr.
4	Ejecutivo Sr.

Las condiciones de trabajo del Grupo Clientes son las siguientes:

a) Será de aplicación para el Grupo Laboral Clientes, en tanto no alteren las condiciones establecidas en el presente acuerdo, las disposiciones del CCT 878/07 "E", a excepción de los artículos 15 y 22.

b) La jornada de trabajo será de treinta y dos horas y media semanales, con media hora diaria adicional de discontinuidad, con excepción de lo dispuesto en el inciso g), siendo facultad de la Empresa establecer los horarios, el escalonamiento de los mismos y sus eventuales modificaciones.

c) Se establece, en atención al interés común manifestado por las partes de aumentar la eficiencia y la calidad de los servicios y con el fin de favorecer la formación continúa de los trabajadores a la vez que su desarrollo laboral, que estos grupos tengan funciones de mayor amplitud a los efectos de atribución de tareas y responsabilidades. Asimismo, los trabajadores que detenten las nuevas categorías que se crean en el presente, deberán tener conocimientos y habilidades, en las áreas técnicas o administrativas según corresponda, del conjunto de las tareas del grupo y sector. A su vez, deberán actuar con predisposición; adecuada a la realización de toda función complementaria y/o suplementaria que el mismo estimare necesaria para comenzar, proseguir, completar o perfeccionar una tarea o proceso. En este sentido el personal realizará todas las funciones principales, accesorias, complementarias, técnicas y/o administrativas que le fuera encomendada o advierta como indispensables para garantizar la eficiencia, continuidad y calidad del servicio prestado por la empresa, en forma tal que los trabajos sean prestados dentro de los plazos, cronogramas y parámetros de calidad preestablecidos. Sin perjuicio de considerar las habilidades básicas de cada trabajador, los signatarios del presente dotarán a los mismos de una capacitación y/o entrenamiento adecuados para la eficaz realización de las distintas tareas encomendadas.

d) Es condición inherente a este grupo laboral el cobro de remuneraciones variables basado en el logro de objetivos individuales y/o grupales. Hasta tanto las partes determinen paritariamente nuevos sistemas de remuneración variable, las partes acuerdan que la empresa continuará aplicando a estos grupos de trabajo los sistemas de incentivos, comisiones y concursos por ventas que actualmente está aplicando al personal a encuadrar y en la forma en que actualmente se aplica.

e) Es condición inherente a este grupo laboral la movilidad geográfica, por lo que las partes coinciden en que el personal de este grupo laboral podrá tomar y/o dejar servicio, así como trasladarse dentro de la jornada de trabajo, en cualquier lugar que se encuentre dentro de su zona geográfica de actuación y conforme las normas convencionales garantizando la toma de servicio en la oficina de asiento al menos una vez por semana salvo situaciones de fuerza mayor.

f) En el caso del personal que desarrolle funciones de Ejecutivo Jr., Ejecutivo Ssr. o Ejecutivo Sr., la empresa podrá establecer modificaciones y reasignaciones de cartera siempre y cuando no produzcan trato inequitativo.

g) El personal que desarrolle funciones de Ejecutivo Jr., Ejecutivo Ssr. o Ejecutivo Sr. tendrá una jornada adicional de 7 horas y media semanales y además media hora adicional de discontinuidad, ambas por sobre lo dispuesto en el inciso b), percibiendo una compensación adicional que se liquidará mensualmente con la leyenda "Plus Ejecutivo" y cuyo valor será equivalente al 25% de la suma de los siguientes conceptos: salario básico, adicional punto 4 acta 07/04/08, Ley 26.341 tickets canasta y grossing up Ley 26.341 correspondientes a la categoría 2, 3 ó 4 según corresponda.

TERCERO: No será de aplicación para los trabajadores del Grupo Clientes lo dispuesto bajo el título CATEGORIAS DE INGRESOS Y VUELCOS AUTOMATICOS del ANEXO I del CCT 878/07 E, en relación al vuelco automático de categorías; en tanto las partes se encuentran en pleno proceso de:

- Replanteo y redefinición de los Grupos Laborales, de manera de adecuarlos a las nuevas tecnologías, modalidades y organización del trabajo.

- Escalafonamiento y establecimiento de carreras laborales asociadas a la capacitación y al enriquecimiento de las funciones.

- Mecanismos de promoción que tendrán en consideración aspectos de antecedentes y experiencia laboral, capacidad técnica teórico-práctica, cupos y convocatorias, concepto de la jefatura y perfil del trabajador, según lo indicado en el acta suscripta entre las partes el 26/05/2009 punto CUARTO.

CUARTO: Para los grupos laborales Administrativo Superior, Técnico Superior y Clientes no será de aplicación lo dispuesto bajo el título JORNADA DISCONTINUA del art. 17 del CCT 819/06, en tanto y en cuanto la interrupción de la jornada laboral diaria no sea superior a 1 (una) hora.

Las partes acuerdan solicitar a la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente, en aquellas cuestiones que resulte pertinente.

Sin más, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1289/2010

Registro Nº 1291/2010

Bs. As., 3/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.367.878/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO LUJAN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES, obrante a fojas 2/3 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que por el acuerdo traído a estudio las partes convienen los nuevos mecanismos de promociones que reemplazarán lo dispuesto en el Anexo I del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 819/06 "E", con vigencia a partir de enero de 2011.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudas formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO LUJAN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.367.878/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.367.878/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.367.878/10

Buenos Aíres, 7 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1289/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1291/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de septiembre de 2009, se reúnen, por una parte; el Señor Osvaldo PAGANO en representación de SLOEESIT LUJAN y por la otra, los Sres. Daniel DI FILIPPO, Norberto CARLOTTO y Hugo RE, en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., quienes manifiestan lo siguiente:

CONSIDERANDO:

± Las actas suscriptas entre las partes el 07/04/2008 punto OCTAVO y el 26/05/2009 punto CUARTO.

± El grado de avance de las conversaciones llevadas adelante hasta la fecha en matera de grupos laborales, capacitación y carreras profesionales.

Las partes han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERO: Los grupos laborales, la categorización, así como las carreras laborales y mecanismos de promoción que las partes definan en un todo de acuerdo con lo pactado en el punto CUARTO inciso 1) del acta del 26/05/2009, y que pasarán a reemplazar lo dispuesto en el Anexo I del CCT 819/06 "E", regirán a partir del 1º de enero de 2011.

La empresa realizará los vuelcos automáticos que deban operar según los criterios actualmente vigentes hasta dicha fecha, luego de la cual comenzarán a regir los mecanismos que se establezcan en las nuevas carreras laborales.

SEGUNDO: Las partes coinciden en que las nuevas carreras laborales tendrán las siguientes características:

a) Se introducirá el concepto de "especialidad" para las dos primeras categorías de cada grupo laboral, por lo que dejará de tener aplicación en estos niveles lo dispuesto en el último párrafo del art. 111 del CCT 819/06 "E" con relación a realizar cualquier tarea del grupo laboral al que pertenecen. El primer vuelco dentro de estas categorías será con carácter automático por antigüedad.

b) Para acceder a la primera categoría en la que opera el último párrafo del art. 113 del CCT 819/06 "E", además de un requisito de antigüedad mínima, se deberán acreditar conocimientos mínimos de las diferentes especialidades que pertenecen al grupo laboral, mediante la aprobación de una "evaluación básica" que las partes definirán para cada grupo laboral. El acceso a estas categorías no estará restringido por cupos o vacantes.

c) Los grupos laborales que se definan tendrán una categoría máxima general que estará en línea con las máximas categorías actualmente vigentes (aquellas categorías máximas establecidas en el anexo I del acuerdo de fecha 22/12/05 para funciones sin personal a cargo y sin cupos porcentuales asociados). Es intención de las partes que todo el personal de cada grupo laboral acceda a esta categoría, en los plazos y con las condiciones que las mismas determinen. A tal fin se establecerán cantidades anuales de promociones por grupo laboral, cuya cobertura se realizará mediante un sistema de concurso. El proceso de concurso para la realización de estas promociones se hará una vez al año en la época que las partes determinen.

d) Los grupos laborales tendrán asimismo una categoría superior a la mencionada, en el inciso anterior, para la realización adicional de tareas especiales, que tendrá asociados cupos de vacantes que las partes definirán. Dichas vacantes serán cubiertas a través un sistema de convocatorias, en el momento que cada cupo deba ser cubierto.

e) La redefinición de grupos laborales implicará la incorporación de los integrantes de los nuevos grupos administrativo superior y técnico superior a los nuevos grupos que se establezcan, siempre restringiendo las categorías W a Z1 a funciones específicas que requieran condiciones especiales. La promoción dentro de estas categorías seguirá un esquema similar a las mencionadas precedentemente.

TERCERO: Las partes acuerdan crear una Comisión Empresa-Gremio para definir los siguientes temas:

a. Determinar los grupos laborales y especialidades, con su correspondiente descripción de funciones.

b. Estipular los contenidos de la "evaluación básica" prevista en el inc. b) del punto SEGUNDO.

c. Establecer las cantidades y cupos previstos en el inc. c) y d) del punto SEGUNDO.

d. Definir curricula para cada grupo laboral y categoría.

e. Establecer itinerarios de carrera, tanto dentro como fuera de cada grupo laboral.

f. Establecer Programas de capacitación asociados a cada carrera.

g. Fijar en detalle el proceso de concurso y convocatorias en un todo de acuerdo con lo establecido en el punto CUARTO inciso 3) del acta del 26/05/2009.

Las partes se comprometen a realizar los máximos esfuerzos para que la definición de todos estos temas quede concluida dentro de los 120 días corridos de la firma del presente.

CUARTO: Las partes establecerán los cupos mencionados los incisos c) y d) del punto SEGUNDO. Las cantidades que se establezcan se fijarán sin considerar los vuelcos y promociones que se produzcan según lo previsto en los incisos a) y b) del mencionado punto.

No siendo para más, finaliza el acto firmando los comparecientes dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, previa lectura y ratificación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 420/2010

Tope Nº 179/2010

Bs. As., 8/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1.354.868/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 232 del 2 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.354.868/09 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 232/10 y registrado bajo el Nº 318/10, conforme surge de fojas 31/33 y 36, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 42/52, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 232 del 2 de marzo de 2010 y registrado bajo el Nº 318/10 suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.354.868/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGÍA ELÉCTRICA c/ EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA CCT Nº 916/07 "E"	Tope general		
	01/01/2010	$ 5.360,12	$ 16.080,36
	01/03/2010	$ 5.628,12	$ 16.884,36
	01/05/2010	$ 5.928,93	$ 17.786,79
	Tope Puerto Madryn, Trelew, Esquel, Comodoro Rivadavia		
	01/01/2010	$ 7.453.48	$ 22.360,44
	01/03/2010	$ 7.826,15	$ 23.478,45
	01/05/2010	$ 8.262,07	$ 24.786,21
	Tope Pico Truncado		
	01/01/2010	$ 7.643,78	$ 22.931,34
	01/03/2010	$ 8.025,97	$ 24.077,91
	01/05/2010	$ 8.473,02	$ 25.419,06

Expediente Nº 1.354.868/09

Buenos Aires, 12 de abril de 2010

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 420/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 179/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 301/2010

Tope Nº 264/2010

Bs. As., 10/6/2010

VISTO el Expediente Nº 918.231/92 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el Decreto Nº 454 de fecha 5 de abril de 2010, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 206 del 14 de mayo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 220/221 del Expediente Nº 918.231/92 obra la escala salarial pactada entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERURGICOS, el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS y la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 206/10 y registrado bajo el Nº 625/10, conforme surge de fojas 228/230 y 233, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 245/248, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el Decreto Nº 454 de fecha 5 de abril de 2010.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 206 del 14 de mayo de 2010 y registrado bajo el Nº 625/10 suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERURGICOS, el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS y la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones de Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 918.231/92

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERURGICOS; CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS; SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL CCT Nº 260/75	01/04/2010 01/07/2010	$ 2.650,13 $ 2.915,24	$ 7.950,39 $ 8.745,72

Expediente Nº 918.231/92

Buenos Aires, 11 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 301/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 264/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.